

DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN VICENTE



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE Y AL USO DE FONDOS OTORGADOS MEDIANTE DECRETOS LEGISLATIVOS No. 650 Y 687; A LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ; POR EL PERÍODO DEL 1 DE MAYO DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2021.

SAN VICENTE, 7 DE AGOSTO 2023

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. Párrafo Introductorio.	1
2. Objetivos del Examen.....	1
2.1 Objetivo General.	
2.2. Objetivos Específicos.	
3. Alcance del Examen.....	2
4. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	2
5. Resultados del Examen.....	4
6. Conclusión del Examen.....	98
7. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría,...	98
8. Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores.....	99
9. Párrafo Aclaratorio.....	100

Señores(a)
Concejo Municipal de San Pedro Masahuat
Departamento de La Paz
Período: Del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril 2021
Presente.

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad al artículo 207, incisos 4º y 5º de la Constitución de la República de El Salvador; artículos 3 y 5, numerales 4, 5 y 7; artículo 30, numerales 1, 2 y 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Plan Anual Operativo año 2023 de la Dirección Regional San Vicente; Orden de Trabajo No. 3/2023 de fecha 12 de enero de 2023; realizamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable y al Uso de Fondos Otorgados Mediante Decretos Legislativos No. 650 y 687; a la municipalidad de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, por el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 Objetivo General

Realizar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable y al Uso de Fondos Otorgados Mediante Decretos Legislativos No. 650 y 687; a la municipalidad de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, por el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021; con la finalidad de emitir un informe que contenga los resultados y conclusiones.



2.2 Objetivos Específicos

- a) Examinar que los ingresos percibidos fueron registrados y depositados integra y oportunamente en las cuentas bancarias de la municipalidad, con el propósito de verificar el cumplimiento de la normativa legal y técnica aplicable;
- b) Examinar la legalidad y pertinencia de los egresos, registros contables y documentación de respaldo, con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa legal y técnica aplicable;
- c) Examinar la percepción y erogación de fondos otorgados mediante Decretos Legislativos No. 650 y 687, para atender la emergencia de la pandemia COVID 19 y Tormenta Amanda;
- d) Evaluar el cumplimiento de leyes y normativa aplicable a los procesos administrativos y financieros realizados por la municipalidad, por el período objeto de examen; y

e) Verificar que los fondos obtenidos de los préstamos contraídos se hayan utilizado para los fines establecidos en los contratos suscritos.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar: “Examen Especial, a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable y al Uso de Fondos Otorgados Mediante Decretos Legislativos No. 650 y 687 a la municipalidad de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, por el periodo del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental, Manual de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Aplicamos entre otros, los siguientes procedimientos de auditoria:

Subgrupo 831 Gastos de Inversiones Públicas

1. Constatamos que los expedientes de los proyectos de infraestructura seleccionados en la muestra, cuenten con la documentación de soporte, como: Orden de inicio, bitácoras de supervisión, nombramiento de la comisión evaluadora de ofertas y administrador de contrato, garantías, acta de recepción final, entre otros;
2. Constatamos si los supervisores de obras, son diferentes de los que diseñaron y ejecutaron los proyectos;
3. Comprobamos la funcionalidad de las obras de infraestructura ejecutadas por la municipalidad;
4. Cuantificamos los montos pagados por elaboración de carpetas técnicas para programas sociales; y
5. Determinamos la cantidad de carpetas técnicas no ejecutadas, las causas de su no ejecución y los responsables.

833 Gastos en Personal

1. Verificamos que se efectuaron las retenciones y descuentos ordenados por la Ley de Impuestos sobre la Renta, ISSS, AFP o INPEP e IPSFA;
2. Verificamos que los pagos de dietas estén respaldados con las respectivas asistencias a sesiones del Concejo;
3. Determinamos que las contrataciones del período auditado, cumplieron con los procedimientos de selección y contratación; y
4. Cuantificamos la multa pagada por presentación extemporánea de retenciones laborales y si es procedente el pago con fondos municipales.

834 Gastos en Bienes de Consumo y Servicios

1. Seleccionamos una muestra de partidas contables del subgrupo 834 adquisición de bienes y servicios y verificamos el adecuado registro contable en las cuentas correspondientes con su documentación de soporte;
2. Verificamos que cada gasto se encuentre presupuestado;
3. Verificamos que cada gasto cuente con el acuerdo municipal correspondiente;
4. Constatamos que el gasto cuente con la documentación que respalda el proceso de adquisición de los bienes y servicios adquiridos;
5. Constatamos que los procesos de compra fueron publicados en el sistema COMPRASAL;
6. Verificamos que los montos de las adquisiciones es procedente, según la LACAP;
7. Constatamos que se realizaron los respectivos registros contables;
9. Cuantificamos el monto utilizado para la adquisición de combustible y verificamos que se encuentre debidamente respaldado con los controles para el uso y distribución; y
10. Comprobamos que la documentación de soporte de los gastos, se encuentre legalizada con el "DESE" y con el "VISTO BUENO".

212 Anticipos de fondos

1. Determinamos que las erogaciones reconocidas como anticipos corresponden al quehacer municipal; y
2. Determinamos si los anticipos de fondos fueron liquidados.



422 Endeudamiento Interno

1. Comprobamos que los préstamos adquiridos cuenten con la respectiva categorización emitida por el Ministerio de Hacienda;
2. Cuantificamos los montos utilizados de los préstamos y determinamos que se hayan utilizado en la finalidad establecida en la Ley, en los acuerdos municipales y en el contrato respectivo;
3. Comparamos los montos contractuales con los autorizados por el Concejo Municipal y determinamos si son consistentes; y
4. Determinamos el monto por intereses provenientes de los préstamos y el uso de los mismos.

DECRETOS No. 650 y 687

1. Constatamos que el libro de bancos, se encuentre actualizado;
2. Verificamos que los fondos otorgados para la emergencia COVID-19 y tormenta "Amanda" mediante los Decretos Legislativos No. 650 y No. 687, se utilizaron conforme a lo que se establece cada uno de los Decretos;

3. Constatamos que los beneficios de los recursos utilizados para la Emergencia Sanitaria COVID 19, fueron recibidos por la población del municipio;
4. Verificamos que cada obra de infraestructura cuente con el expediente correspondiente;
5. Verificamos que cada expediente contenga toda la documentación que justifique los hechos económicos realizados en cada obra de infraestructura o programa social; y
6. Constatamos que los fondos de emergencia hayan sido utilizados en cuentas bancarias específicas.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

Hallazgo No. 1: Uso de fondos de los Decretos Legislativos No. 650 y 687 para fines diferentes a los establecidos

Comprobamos que de la cuenta corriente número 00280183614 denominada: Alcaldía Municipal de San Pedro Masahuat Recuperación y Reconstrucción Económica del País, por Emergencia COVID-19 y Alerta Roja por Tormenta Amanda, del Banco Hipotecario, correspondientes a fondos asignados de los Decretos Legislativos No. 650 y 687, se autorizaron traslados a otras cuentas de la municipalidad por un monto total de \$266,000.00, para ser utilizados en pagos de sueldos, salarios, aguinaldos, incentivos laborales y realización de fiesta titulares 2021; sin embargo, al 30 de abril de 2021, no se realizó el respectivo reintegro a la cuenta de origen, según se detalla a continuación:

a) Se trasladó a la cuenta corriente número 00260136643 denominada: Sueldos, Salarios Indemnizaciones y Vacaciones, el monto de \$231,00.00, así:

Acuerdo - Acta	Fecha	Concepto	Monto \$
7 - 28	23/07/2020	Para realizar pagos de sueldos y salarios correspondientes al mes de julio 2020.	86,000.00
6 - 32	31/08/2020	Para realizar pagos de sueldos y salarios correspondientes al mes de agosto 2020.	80,000.00
1- 46	14/12/2020	Para pagos de Aguinaldos y de Incentivos Laborales para el personal de la municipalidad 2020	65,000.00
Total			231,000.00

b) Se autorizó transferencia a la cuenta corriente número 00260143070, denominada "Fiestas Titulares", Banco Hipotecario, según detalle:

Acuerdo - Acta	Fecha	Concepto	Monto \$
2 - 1	4/1/2021	Para la realización de las Fiestas Titulares 2021.	35,000.00
Total			35,000.00

El Decreto Legislativo No. 650, publicado en el D. O. N°. 111, tomo 427 de fecha 1 de junio de 2020, en el artículo 1, numeral 3 en la relación propósitos con recursos asignados,

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

establece: "...Transferir de forma directa y con los criterios de Ley de FODES recursos a los Gobiernos Municipales, para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por COVID -19 y por la alerta roja por Tormenta AMANDA".

El Decreto Legislativo No. 687 de fecha de 9 de julio 2020, publicado en el Diario Oficial No.140, Tomo No. 428 de fecha 10 de julio de 2020, establece: Artículo 1-(...DESTINO: Los recursos del Contrato de Préstamo de apoyo presupuestario de libre disponibilidad, denominado: "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en el Salvador", servirán para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República, para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y la recuperación económica del país)".

El artículo 57 del Código Municipal, establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

La deficiencia fue originada por el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario, la Segunda Regidora Propietaria, la Tercera Regidora Propietaria, la Cuarta Regidora Propietaria, la Primera Regidora Suplente (Sustituyó a la Quinta Regidora Propietaria), el Sexto Regidor Propietario, el Segundo Regidor Suplente (Sustituyó al Séptimo Regidor Propietario) y la Octava Regidora Propietaria; por aprobar y autorizar transferencias y su uso para fines distintos para los que les fueron asignados.



En consecuencia, limitaron el uso de los fondos hasta por el monto de \$266,000.00; para la atención de las necesidades de los habitantes del municipio; ante la emergencia nacional por la pandemia de Covid 19 y por la alerta roja por la tormenta tropical Amanda.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 11 de abril de 2023, el Alcalde Municipal, el Primer Regidor Propietario, la Segunda Regidora Propietaria, la Tercera Regidora Propietaria, la Cuarta Regidora Propietaria, la Primera Regidora Suplente (Sustituyó a la Quinta Regidora Propietaria), el Sexto Regidor Propietario, el Segundo Regidor Suplente (Sustituyó al Séptimo Regidor Propietario) y la Octava Regidora Propietaria; manifestaron: "a) Según Decreto Legislativo 593 y sus prorrogas, en su artículo 1 establece: Declárase Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República, dentro del marco establecido en la Constitución de la República, a raíz de la pandemia por COVID-19, y como consecuencia, para el resto del año 2020, los municipios, en particular San Pedro Masahuat, se vio impactado negativamente en la recaudación de fondos provenientes de tributos, tasas y otros ingresos por la prestación de servicios; adicionalmente, el Órgano Ejecutivo, suspendió la entrega de los fondos FODES a las 262 Alcaldías Municipales del país desde mayo de 2020 hasta abril de 2021. Sin embargo, las

necesidades de la población venían en aumento, lo cual volvía en condiciones deplorables las finanzas municipales.

Como es de conocimiento público, el artículo 4 del Código Municipal, establece que compete a los municipios: 5. La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades; 19. La prestación del servicio de aseo, barrido de calles, recolección, tratamiento y disposición final de basuras; 20. La prestación del servicio de cementerios y servicios funerarios y control de los cementerios y servicios funerarios prestados por particulares; en estado de emergencia y post emergencia, prestar estos servicios a la población era ineludible y dejar de prestarlos atentaría contra el principio constitucional de proteger la vida. Para cumplir las competencias del municipio el Concejo Municipal 2018-2021, destinó todos los recursos disponibles del municipio: recursos financieros, recursos de personal, recursos de infraestructura, recursos de maquinaria y equipo tecnológico, y todos los demás recursos para enfrentar los efectos de la pandemia por Covid-19 y los efectos causados por la Tormenta Amanda, la cual dañó cultivos, infraestructura vial, casas particulares de los habitantes del municipio y otros daños por desastre natural.

Por otra parte: El Decreto Legislativo No. 650, publicado en el D. O. No. 111, tomo 427 de fecha 1 de junio de 2020, en el artículo 1, numeral 3 en la relación propósitos con recursos asignados, establece: "...Transferir de forma directa y con los criterios de Ley de FODES recursos a los Gobiernos Municipales, para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por COVID -19 y por la alerta roja por Tormenta AMANDA"; y El Decreto Legislativo No. 687 de fecha de 9 de julio 2020, publicado en el Diario Oficial No. 140, Tomo No. 428 de fecha 10 de julio de 2020, establece: Artículo 1-(...DESTINO: Los recursos del Contrato de Préstamo de apoyo presupuestario de libre disponibilidad, denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en el Salvador", servirán para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República, para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y la recuperación económica del país"); ambos decretos tenían en su espíritu, proporcionar recursos financieros para atender necesidades prioritarias derivadas de la emergencia por Covid-19 y por la alerta roja por Tormenta Amanda.

En consecuencia, el traslado de fondos para el pago de salarios era en aquel momento una necesidad apremiante y necesaria para contrarrestar los efectos de la emergencia por Covid-19 y por la alerta roja por la Tormenta Amanda. Este Concejo Municipal está plenamente convencido que los recursos financieros de los Decretos 650 y 687 fueron utilizados legítimamente y en forma eficiente por la municipalidad. La decisión de no transferir el FODES a los 262 Municipios del país fue una decisión en menoscabo de las finanzas municipales.

b) Respecto a la utilización de fondos para las fiestas titulares, de conformidad al artículo 4 del Código Municipal, compete a los municipios: 18. La promoción y organización de ferias y

festividades populares. El Decreto 687 antes relacionado, entre otros elementos establece: la recuperación económica del país. En esa etapa triste, oscura y dolorosa de nuestra historia, este Concejo Municipal asumió dicha etapa con mucha determinación y responsabilidad, y la organización de las fiestas titulares tuvieron como propósito incentivar la economía local de los pequeños emprendedores y del resto de sectores de la economía municipal; además, de transmitir y convivir en un ambiente de una nueva normalidad. Creemos que el impacto psicológico en la niñez, adolescencia, juventud, adultos y adultos mayores fue positivo para recuperar la confianza y el deseo de seguir luchando a pesar de las circunstancias. Por lo cual, los recursos utilizados en este esfuerzo por la recuperación económica del país son legítimos y razonables”.

En nota de fecha 11 de abril de 2023, el Síndico Municipal; manifestó: “i. En el año dos mil diecinueve interpose una denuncia ante la Fiscalía General de la República, por el cometimiento de los delitos de Falsedad Material y Peculado, tipificados en los artículos 283 y 325, ambos del Código Penal, en contra del Señor XXXXXXXXXXXXX, en ese entonces. Alcalde Municipal y otros. Dicha denuncia fue identificada en el proceso con la referencia de 488-DEUP-2019-SS.

ii. Visto que he presenciado irregularidades por parte de la administración municipal que estuvo conformada en el periodo auditado, conforme al artículo 265 del Código Procesal Penal, me vi en la obligación de denunciar la comisión de los delitos mencionados; y, por el contrario, de no haberlo realizado, incurriría en responsabilidad penal, tal como lo dispone el ordinal primero de dicha disposición normativa. Ello en cumplimiento del artículo 4 de la Ley de Ética Gubernamental que a su tenor dispone “La actuación de las personas sujetas a esta Ley deberá regirse por los siguientes principios de la ética pública: b) Probidad: Actuar con integridad, rectitud y honradez”.

iii. Adicional, como lo compruebo en memorándum de fecha 26 de abril de 2021 adjunto, solicité a la administración municipal que autorizara la presencia de un abogado con experticia en la materia, para que me acompañara verificando el cumplimiento de normativa legal previo a plasmar mi firma en los Libros de Actas y Acuerdos Municipales; esto, sobre la base del artículo cuatro de la Ley de Ética Gubernamental, que dispone en el literal f) el principio de transparencia, conforme al cual, toda persona sujeta a dicha ley deberá “actuar de manera accesible para que toda persona natural o jurídica, que tenga interés legítimo, pueda conocer si las actuaciones del servidor público son apegadas a la ley, a la eficiencia, a la eficacia y a la responsabilidad”. Solicitud que fue denegada sin brindar una justificación legal e inobservando el artículo ut supra citado tal como lo compruebo mediante la nota suscrita por el Alcalde Municipal, de fecha 27 de abril de 2021”.

En nota de fecha 18 de julio de 2023, el Alcalde Municipal, la Segunda Regidora Propietaria, la Tercera Regidora Propietaria, la Cuarta Regidora Propietaria, la Primera Regidora Suplente (Sustituyó a la Quinta Regidora Propietaria), el Sexto Regidor Propietario, el Segundo Regidor Suplente (Sustituyó al Séptimo Regidor Propietario) y la Octava Regidora Propietaria; manifestaron: “La Constitución de la República, establece: Art. 1. El Salvador



reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado. . . En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social. En el municipio como parte del Estado mismo recae el deber de reconocer a la persona humana como su fin, como consecuencia natural es su obligación asegurar la salud, la vida y su bienestar económico, por tanto, el Municipio de San Pedro Masahuat no escatimo esfuerzos para garantizar la salud y cumplir el precepto constitucional.

En su Art. 203 expone: Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo. Por otra parte, el Código Municipal establece: Art. 60. La Hacienda Pública Municipal comprende los bienes, ingresos y obligaciones del Municipio; y el Art. 61. Son bienes del Municipio: El aporte proveniente del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establecido en el inciso tercero del artículo 207, de la Constitución en la forma y cuantía que fije la ley; Los aportes especiales o extraordinarios que le acuerden organismos estatales o autónomos. La Autonomía del municipio es un principio constitucional y una garantía para el logro de sus fines; es decir, la capacidad del municipio para decidir y reorientar decisiones y recursos. Siendo que la hacienda municipal, en parte la constituyen todos sus recursos indistintamente de su fuente u origen como lo establece el Código Municipal, como los aportes especiales o extraordinarios que le acuerden organismos estatales o autónomos, como es el caso de las transferencias provenientes a causa de los Decretos No. 650 y 687.

El Decreto Legislativo No. 650, publicado en el D. O. No. 111, tomo 427 de fecha 1 de junio de 2020, en el artículo 1, numeral 3 en la relación propósitos con recursos asignados, establece: "...Transferir de forma directa y con los criterios de Ley de FODES recursos a los Gobiernos Municipales, para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por COVID-19 y por la alerta roja por Tormenta AMANDA"; y El Decreto Legislativo No. 687 de fecha de 9 de julio 2020, publicado en el Diario Oficial No. 140, Tomo No. 428 de fecha 10 de julio de 2020, establece: Artículo 1-(...DESTINO: Los recursos del Contrato de Préstamo de apoyo presupuestario de libre disponibilidad, denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en el Salvador", servirán para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República, para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y la recuperación económica del país)".

No es del desconocimiento del equipo auditor que a partir del Decreto de emergencia por Covid-19 y Alerta Roja por la Tormenta Amanda, todo el aparato del Estado, sin excepción alguna, fueron orientados a realizar acciones para contener la crisis sanitaria derivada del Covid-19, esto implica que ambos Decretos tenían en su espíritu, proporcionar los recursos financieros necesarios y suficientes para atender necesidades prioritarias derivadas de la emergencia por Covid-19 y por la alerta roja por Tormenta Amanda. En este sentido, el Concejo Municipal, puso a todo su personal a cumplir el precepto constitucional de salvaguardar la vida y la salud de los habitantes del municipio, cumpliendo las distintas medidas de prevención provenientes de los distintos decretos del sistema nacional de salud.

Es inadmisibles negar este hecho. Por lo tanto, hacer uso de los recursos de la hacienda municipal provistos por los Decretos No. 650 y 687 por un monto de \$ 231,000.00 para el pago de salarios y conexos es de legitimo abono, por no contrariar la sustancia de ambos Decretos mucho menos para fines distintos a los establecidos”.

En nota de fecha 18 de julio de 2023, el Síndico Municipal; manifestó: “...Anexo a la presente encontrará copia de nota de fecha 13 de julio de 2023 presentada a la actual administración de la municipalidad de San Pedro Masahuat, para que se me proporcione información relacionada a los hallazgos No. 1,2,3,4,8,9,10,11,13,14,15,17,19 y 20, como resultado de auditoría efectuada por la Corte de Cuentas de la República que usted muy dignamente dirige, por el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, a la fecha no he recibido respuesta de parte de la Administración Municipal 2021-2024 sobre la petición, situación que me imposibilita el poder presentar las pruebas de descargo a los hallazgos. Por lo antes expuesto, solicito de ser posible se me conceda ampliación de tiempo a efecto de poder presentar atestados de descargo, de los hallazgos que me han sido notificados en nota de REF-DRSV-279.2/2023; agrego nota 488-DEUP-2019-SS, para la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA...Por lo que vengo a solicitar: 1. Copia simple o certificación de la denuncia interpuesta por mi persona en el proceso identificado con la referencia 488-DEUP-2021-SS...(ii) Actualmente la Corte de Cuentas de la República está realizando un examen de auditoria a los miembros de dicha gestión administrativa incluyendo a mi persona. como sindico, siendo dichos HALLAZGOS, a título de mención: Hallazgo uno: USO DE FONDOS PARA FINES DIFERENTES A LOS ESTABLECIDOS; Hallazgo dos: USO DE FONDOS DE PRÉSTAMOS PARA FINES NO CONTRATADOS (2019); Hallazgo tres: USO DE FONDOS DE PRÉSTAMOS PARA FINES NO CONTRATADOS (2020); Hallazgo cuatro: EROGACIÓN DE FONDO NO JUSTIFICADOS; Hallazgo nueve: ADQUISICIÓN DE MATERIAL NO JUSTIFICADO; hallazgo diez: FALTA DE VISTO BUENO DE SINDICO MUNICIPAL EN PLANILLAS DE PAGO Y EGRESO; Hallazgo diecisiete: USO DE FODES 75% PARA FINES NO ESTABLECIDOS; Hallazgo diecinueve: OBRA PAGADA NO EJECUTADA EN PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN, entre otros... Adicional, es importante mencionar que la Corte de Cuentos resuelve en su análisis: "Aun cuando de forma general en sus comentarios [el Síndico] manifestó haber presenciado irregularidades, pero no presenta documentación con evidencias identificando dichas irregularidades". Adjunto comentario emitido por la Corte de Cuentas donde consta dicha aseveración, con lo cual demuestro y legitimo mi necesidad de contar con insumos probatorios de descargo toda vez que la Corte de Cuentas manifiesta que no he presentado documentación de descargo identificando las irregularidades. Pero lo cierto es que mi deber se limita en interponer lo respectiva denuncia por las irregularidades cometidas por el Concejo, lo cual pretendo efectuar con el documento que estoy solicitándole; y consecuentemente. Son las autoridades pertinentes quienes tienen las facultades de investigación y persecución de delitos en el ejercicio de la acción Penal; por lo que, con los documentos solicitados a esta respetable fiscalía, pretendo evidenciar las irregularidades alegadas por mi persona, ante la Corte de Cuentas, que refieren a los delitos investigados al Concejo... “.



Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, el Primer Regidor Propietario, la Segunda Regidora Propietaria, la Tercera Regidora Propietaria, la Cuarta Regidora Propietaria, la Primera Regidora Suplente (Sustituyó a la Quinta Regidora Propietaria), el Sexto Regidor Propietario, el Segundo Regidor Suplente (Sustituyó al Séptimo Regidor Propietario) y la Octava Regidora Propietaria; no desvanecen la deficiencia; debido a que al comparar la recaudación de los fondos provenientes de tributos, tasas y otros ingresos reflejados en el Estado de Rendimiento Económico al 31 de diciembre de 2018, se encontró el monto de \$644,688.37 y lo recaudado en el 2020 fue por el monto de \$705,051.09, para un aumento de \$60,362.72, por lo que no se considera que la pandemia haya afectado las arcas de la municipalidad, así:

Sub Grupo Contable	ERE del 01/01 al 31/12/2018 \$	ERE del 01/01 al 31/12/2020 \$	Aumentó de ingresos \$
851 Ingresos tributarios	100,169.63	110,929.14	10,759.51
858 Ingresos por venta de bienes y servicios	544,518.74	594,121.95	49,603.21
Totales	644,688.37	705,051.09	60,362.72

Así mismo, los pagos realizados con las transferencias de dichos fondos no eran derivados de la emergencia por COVID-19 y por la alerta roja por la tormenta "AMANDA"; considerando que la administración municipal está obligada a realizar la gestión con base al presupuesto aprobado de ingresos y gastos anuales; teniendo el debido cuidado de su financiamiento; en el cual están incluidos los salarios, dietas, fiestas patronales y otros gastos propios del funcionamiento de la municipalidad; ya que al analizar la parte de los gastos la tendencia de administración municipal, es al aumento; así:

Sub Grupo Contable	ERE del 01/01 al 31/12/2018 \$	ERE del 01/01 al 31/12/2020 \$	Aumentó de gastos \$
833 Gastos en personal	862,001.28	1,009,525.89	147,524.61
834 Gastos en bienes de consumo y servicios	380,257.63	689,262.71	309,005.08
Totales	1,242,258.91	1,698,788.60	456,529.69

En cuanto a los comentarios manifestados, por el Síndico Municipal y el análisis realizado, la condición se mantiene, debido a que no presenta evidencia, de haber razonado y presentado por escrito dentro del plazo de tres días hábiles, los motivos de negarse a firmar los documentos de egresos, de conformidad al procedimiento del artículo 86, inciso 2 y 3, del Código Municipal, que establece: "...Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.

Los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, la Segunda Regidora Propietaria, la Tercera Regidora Propietaria, la Cuarta Regidora Propietaria, la Primera Regidora Suplente (Sustituyó a la Quinta Regidora Propietaria), el Sexto Regidor Propietario, el Segundo Regidor Suplente (Sustituyó al Séptimo Regidor Propietario) y la Octava Regidora Propietaria; después de la lectura del borrador de informe, no desvanecen la deficiencia; debido a que con los comentarios presentados ratifican el uso de los fondos basados en la autonomía que les otorga la Constitución de la República a los municipios; por lo que reiteramos los comentarios realizados con relación a que la administración municipal funciona con respecto al presupuesto que se venía ejecutando y los fondos recibidos por Emergencia COVID-19 y Alerta Roja por Tormenta Amanda establecían fines específicos.

Y en cuanto a los comentarios, emitido por el Síndico Municipal, después de la lectura del borrador de informe y el análisis realizado; la condición se mantiene, debido a que no presenta evidencia, referente a la condición señalada, ya que según nota presentada al actual Alcalde Municipal de fecha 13 de julio de 2013, no ha obtenido la documentación, dicha nota aun teniendo firma de recibido no tiene el sello de la unidad receptora de la nota; así también en nota presentada a la Fiscalía General de la República, de fecha 16 de julio de 2023, en la que solicita información y documentación de la denuncia que interpuso y que informa a la Fiscalía General de la República, las observaciones que se le han comunicado; a fin de presentar el proceso de dicha investigación; pero que a la presenta nota no anexa documentación que le hayan proporcionado; ni contiene la fecha de recepción de la nota y el sello de donde la entrego.

El Primer Regidor Propietario, no presentó comentarios adicionales después de la lectura del borrador de informe, no obstante haberle comunicado la deficiencia en nota de REF-DRSV-279-3/2023 de fecha 6 de julio de 2023.



Hallazgo No. 2: Uso de fondos de préstamos del año 2019 para fines no contratados

Comprobamos que el Concejo Municipal mediante acuerdo 2 del acta 45, de fecha 27 de noviembre de 2019 acordó adquirir préstamos con la XXXXXXXXXXXXX, del domicilio de XXXXXXXX, Departamento de XXXXXXXX; con la XXXXXXXXXXXXX, del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de la Paz; con la XXXXXXXXXXXXX. Los montos recibidos fueron depositados en la cuenta corriente número 00260139529 denominada: Alcaldía Municipal de San Pedro Masahuat, Préstamos Bancarios; cuyo destino era financiar proyectos de infraestructura y sociales, descritos en las cláusulas de los contratos; no obstante, de esta cuenta se realizaron traslados y erogaciones hasta por el monto de \$185,750.00, para fines no establecidos en los contratos de los préstamos. De dichas erogaciones, el monto de \$100,000.00, fueron autorizados por el Alcalde Municipal mediante memorando de fechas 1 y 23 de abril de 2020 y no acordado por Concejo Municipal y ni con el Visto Bueno del Síndico Municipal y el monto de \$85,750.00, fue probado por el Concejo Municipal, mediante acuerdo 2, del acta 49, de fecha 23 de diciembre de 2019; según detalle:

11

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

a) Se transfirió a la cuenta Corrientes número 00260141337, denominada Alcaldía Municipal de San Pedro Masahuat Emergencia, del XXXXXXXXXX; el monto de \$100,000.00, las cuales solamente fueron autorizados por el Alcalde Municipal mediante memorando, de la forma siguiente:

Corr.	Fecha del Memorándum	Descripción	Monto (\$)
1	01/04/2020.	Suministro de 1,600 paquetes de canastas básicas con insumos de primera necesidad, para familias de escasos recursos económicos; en la Emergencia Nacional COVID-19 (Erogación autorizada por el Alcalde Municipal, según memorando de fecha 1 de abril 2020).	24,000.00
2	23/04/2020	Compra de productos de primera necesidad: 10,000 libras de arroz San Pedro, 10,000 libras de maíz Doña Blanca, 10,000.00 unidades de aceite Santa Fe de 750 ml; 10,000.00 unidades de sal blanca de 400 gramos, en la Emergencia Nacional COVID-19 (Erogación autorizada por el Alcalde Municipal, según memorando de fecha 23 de abril 2020).	38,700.00
3	23/04/2020	225 quintales de azúcar, en presentación de 1 Kilogramo; en la Emergencia Nacional COVID-19 (Erogación autorizada por el Alcalde Municipal, según memorando de fecha 23 de abril 2020).	10,068.75
4	23/04/2020	100 quintales de frijol rojo de seda; en la Emergencia Nacional COVID-19 (Erogación autorizada por el Alcalde Municipal, según memorando de fecha 23 de abril 2020).	7,100.00
5	23/04/2020	200 quintales de frijol rojo de seda; en la Emergencia Nacional COVID-19 (Erogación autorizada por el Alcalde Municipal, según memorando de fecha 23 de abril 2020).	13,700.00
6	23/04/2020	100 quintales de frijol rojo de seda; en la Emergencia Nacional COVID-19 (Erogación autorizada por el Alcalde Municipal, según memorando de fecha 23 de abril 2020).	6,431.25
Totales			100,000.00

b) Se transfirió a la cuenta Corrientes número 00260139928, denominada Alcaldía Municipal de San Pedro Masahuat Fiestas Titulares, del XXXXXXXXXX; el monto de \$85,750.00, autorizadas por el Concejo Municipal.

Corr.	Fecha	Descripción	Monto (\$)
1	30/12/2019	Para gastos para fiesta titulares 2020 (Autorización para transferencia del préstamo bancario 2019, según acuerdo 2, del acta 49, de fecha 23 de diciembre de 2019).	85,750.00
Totales			85,750.00

En romano II, de la cláusula del contrato con la Caja de Crédito de Ahuachapán, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, por el monto de \$400,000.00, suscrito el 6 de diciembre de 2019 DESTINO, establece: "La municipalidad deudora, se obliga a invertir los fondos del presente financiamiento para:

Corr	Nombre del Proyecto	Monto (\$)
1	Cancelación de saldo XXXXXXXX	206,215.41
2	Cancelación de préstamo a XXXXXXXXXXXX	58,134.59
3	Adquisición de vehículo panelito para fortalecimiento de programa de salud.	15,000.00
4	Adquisición de autobús, para el fortalecimiento del Deporte Integral	65,000.00

5	Remodelación de triángulo y modernización de paradas de buses iluminada	50,000.00
6	Gastos de Preinversión	1,130.00
7	Gastos incurridos por análisis de crédito	4,520.00
Totales		400,000.00

En romano II, de la cláusula del contrato con XXXXXXXXXXXXXXX, del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de la Paz, por el monto de \$1,000,000.00; suscrito el 6 de diciembre de 2019. DESTINO, establece: "La municipalidad deudora, se obliga a invertir la cantidad de dinero recibida en:

Corr	Nombre del Proyecto	Monto (\$)
1	Cancelar saldo vigente, con esta institución de crédito	463,413.55
2	Reparación de calle de la Hermita de Caserío San Felipe, Cantón Las Isletas	855.04
3	Reparación de calle que conduce de la Isletas a Cantón El Achotal	150,000.00
4	Reparación de calle La Cocotera en Cantón Las Isletas	50,000.00
5	Reparación de tramo de calle de Camilo en Cantón Las Isletas	55,000.00
6	Reparación de tramo de calle Los ranchos en Cantón Las Isletas	15,000.00
7	Iluminación de cancha Santa Emilia	20,000.00
8	Ampliación de cementerio municipal de San Felipe, Cantón Las Isletas	25,000.00
9	Compra de terreno para cancha de comunidad El Fraile; lotificación San Carlos 1.	9,431.41
10	Reparación de calle que conduce hacia la escuela de la Miraflores 1 B.	60,000.00
11	Reparación de calle que conduce de la Autopista Comalapa Miraflores IV, conectando con la Miraflores 1 A.	60,000.00
12	Reparación de tramo de calle y construcción de rampa en comunidad Miraflores 1 B.	60,000.00
13	Construcción de calle que conduce a clínica y casa comunal	20,000.00
14	Gastos de estructuración de crédito 1.00% más IVA	11,300.00
Totales		1,000,000.00



En romano II, de la cláusula del contrato con XXXXXXXXXXXXXXX, por el monto de \$620,000.00; suscrito el 6 de diciembre de 2019. DESTINO, establece: "La municipalidad deudora, se obliga a invertir la cantidad de dinero en:

Corr	Nombre del Proyecto	Monto (\$)
1	Pago de deuda a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.	274,239.46
2	Pago a Préstamo a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	83,793.57
3	Compra de terreno para cancha de comunidad el Fraile; Lotificación San Carlos 1, San Marcelino.	568.59
4	Inversión en el Fraile	3,000.00
5	Reparación de calle que conecta Hacienda Astoria y Villa de San Pedro	25,000.00
6	Construcción de letrinas aboneras en comunidad Nuevo Mundo del Cantón El Achotal	10,000.00

Corr	Nombre del Proyecto	Monto (\$)
7	Iluminación y remodelación de cancha el Achotal	30,000.00
8	Reparación de calles	146,815.88
9	Adquisición de Pickup cuatro por cuatro, para gestión de riesgo	35,000.00
10	Gastos de pre inversión	4,576.50
11	Gastos por análisis de crédito 1.00% más IVA	7,006.00
Totales		620,000.00

El Código Municipal, establece:

Artículo 51, literal d, “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio”.

Artículo 57, “Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma”.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece:

Artículo 28, “Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción...”.

Artículo 100, “Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración”.

La deficiencia fue originada por el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario, la Segunda Regidora Propietaria, la Tercera Regidora Propietaria, la Cuarta Regidora Propietaria, la Primera Regidora Suplente (Sustituyó a la Quinta Regidora Propietaria), el Sexto Regidor Propietario, el Segundo Regidor Suplente (Sustituyó al Séptimo Regidor Propietario) y la Octava Regidora Propietaria; por haber aprobado utilizar parte de los fondos obtenidos de préstamos para fines distintos a los establecidos en los respectivos contratos.

Consecuentemente la municipalidad se vio limitada para desarrollar obras de infraestructura; aun cuando ya existía un compromiso para ejecutarlas, así:

Proyectos no ejecutados: Inversiones establecidas en los contratos suscritos con XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán y con XXXXXXXXXXXXXX; por la cantidad de \$93,383.90; según detalle:

Corr.	Nombre del Proyecto	Monto (\$)
1	Adquisición de autobús, para el fortalecimiento del Deporte Integral.	65,000.00
2	Construcción de calles principales de Cantón Barahona.	24,815.31
3	Compra de terreno para cancha de comunidad el Fraile; Lotificación San Carlos 1, San Marcelino.	568.59
4	Inversión en el Fraile	3,000.00
	Total	93,383.90

Pagos no realizados aun cuando estaban en los destinos de los prestamos: Al 30 de abril de 2021 no se les había cancelado la cantidad de \$ 42,242.13 a los contratistas que ejecutaron proyectos financiados con fondos obtenidos de los préstamos suscritos con XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de la Paz y con XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; aun cuando los fondos estaban disponibles en la cuenta corriente número 00260139529, del XXXXXXXXXXXXXX prestamos 2019; según detalle:

Corr.	Nombre del proyecto	Monto (\$)
1	Conformación de calle en Caserío Los Ranchos	15,000.00
2	Pavimentación de calle en Cantón Barahona	16,715.86
3	Construcción de calle Cantón Barahona	10,525.27
	Totales	42,241.13

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 11 de abril de 2023, el Alcalde Municipal, el Primer Regidor Propietario, la Segunda Regidora Propietaria, la Tercera Regidora Propietaria, la Cuarta Regidora Propietaria, la Primera Regidora Suplente (Sustituyó a la Quinta Regidora Propietaria), el Sexto Regidor Propietario, el Segundo Regidor Suplente (Sustituyó al Séptimo Regidor Propietario) y la Octava Regidora Propietaria; manifestaron: "a) No se realizaron las inversiones establecidas en los contratos suscritos con XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán y XXXXXXXXXXXXXX; por la cantidad de \$93,383.90; debido a:

1) Que, bajo el principio de eficiencia y eficacia, el Concejo Municipal priorizó la atención de las necesidades de la comunidad del municipio a través de proyectos que impactaron positivamente las condiciones de vida de los miembros de las comunidades.

En vista de lo anterior, lo observado en el literal a) no se realizaron las inversiones establecidas en los contratos, es una conclusión que desestima los proyectos si realizados, en el sentido que los Fondos que fueron gestionados se invirtieron con base a la nueva estructura de necesidades de la población municipal. Esa decisión fue el resultado de una



priorización de las necesidades latentes de la población en ese momento y que estaban alineadas a visión de la presidencia de la República.

2) Por otra parte, los contratos de préstamos suscritos con las distintas XXXXXXXXXXXX señaladas en las condiciones establecidas por los señores auditores, intrínsecamente poseían las siguientes características: i) Los fondos no estaban condicionados a los proyectos señalados en los contratos, ya que la institución financiera no limitó el desembolso de los fondos a los avances de los proyectos contratados y ii) Contractualmente no había cláusula de penalización por no realizar los proyectos del contrato; es decir, la institución financiera no hizo exigible el reintegro de los fondos por incumplimiento del contrato de los préstamos al no realizar los proyectos ahí establecidos. En tal sentido la decisión del Concejo es justificada.

b) Al 30 de abril de 2021 no se les había cancelado la cantidad de \$ 42,242.13 a los contratistas que ejecutaron proyectos financiados con fondos obtenidos de los préstamos suscritos con XXXXXXXXXXXX, del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de la Paz y con XXXXXXXXXXXX; aun cuando los fondos estaban disponibles en la cuenta corriente número 00260139529, del XXXXXXXXXXXX préstamos 2019.

Tal como lo concluye el equipo auditor, los fondos estaban disponibles en la cuenta corrientes número 00260139529 del XXXXXXXX Préstamos 2019, al 30 de abril de 2021, fecha en la que este Concejo Municipal terminaba sus funciones como administradores del municipio. Los contratos suscritos por el Alcalde Municipal por acuerdo del Concejo Municipal son instrumentos jurídicos a cargo del municipio; por consiguiente, compete al Concejo Municipal entrante darles seguimiento a las condiciones del contrato. Considerando; además, que los fondos estaban resguardados y provisionados.

c) Se utilizaron fondos por el monto de \$192,027.00, para efectuar erogaciones que no estaban contempladas en las cláusulas de los contratos suscritos con XXXXXXXX, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán; con XXXXXXXXXXXX, del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz y con XXXXXXXXXXXX. Dichas erogaciones por el monto de \$106,277.00, solamente fueron autorizadas por el Alcalde Municipal mediante memorando; y no cuentan con acuerdo del Concejo Municipal y ni con el Visto Bueno del Síndico y \$85,750.00, que fue aprobado por el Concejo Municipal.

3) Que debido a los grandes impactos soportados por el país como la crisis sanitaria por Covid-19, las tormentas Amanda y Cristóbal y el impacto económico y social sufrido por estos grandes acontecimientos, provocaron en el municipio y en todo el país, un cambio radical en la estructura de las necesidades y problemas por resolver, desde el daño a la salud, al medioambiente, a la infraestructura municipal, a las viviendas de la población más vulnerables, a la educación de la niñez al modo no presencial y al trabajo virtual, es decir una nueva normalidad. Esto requería carácter, determinación y alternativas de solución por parte de los servidores públicos, y es precisamente en la visión y el sentir del presidente de

la República en quien nos apoyamos poniendo ante todo la vida, la salud y el bien común de la población Sampedrana;

4) Que el artículo 30 del Código Municipal, establece: Son facultades del Concejo 22. Acordar la contratación de préstamos para obras y proyectos de interés local; que tales recursos son contratados para cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 31 del referido Código, el cual establece: Son obligaciones del Concejo 5. Constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica; 6. Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad; y que además son competencias del municipio;

5) Que, bajo el principio de eficiencia y eficacia, el Concejo Municipal priorizó la atención de las necesidades de la comunidad del municipio a través de proyectos que impactaron positivamente las condiciones de vida de los miembros de las comunidades.

6) Los contratos de préstamos suscritos con las distintas XXXXXXXXXXXX señaladas en las condiciones establecidas por los señores auditores, intrínsecamente poseían las siguientes características: i) Los fondos no estaban condicionados a los proyectos señalados en los contratos, ya que la institución financiera no limitó el desembolso de los fondos a los avances de los proyectos contratados y ii) Contractualmente no había cláusula de penalización por no realizar los proyectos del contrato, es decir, la institución financiera no hizo exigible el reintegro de los fondos por incumplimiento del contrato de los préstamos al no realizar los proyectos ahí establecidos.

Adicionalmente expresamos: Que todas las erogaciones fueron aprobadas por el Concejo Municipal, en particular; las que, por disposición de decretos legislativos fueron destinadas para atender la emergencia sanitaria por COVID -19.



En nota de fecha 11 de abril de 2023, el Síndico Municipal; manifestó: "i. En el año dos mil diecinueve interpose una denuncia ante la Fiscalía General de la República, por el cometimiento de los delitos de Falsedad Material y Peculado, tipificados en los artículos 283 y 325, ambos del Código Penal, en contra del XXXXXXXXXXXX, en ese entonces. Alcalde Municipal y otros. Dicha denuncia fue identificada en el proceso con la referencia de 488-DEUP-2019-SS.

ii. Visto que he presenciado irregularidades por parte de la administración municipal que estuvo conformada en el periodo auditado, conforme al artículo 265 del Código Procesal Penal, me vi en la obligación de denunciar la comisión de los delitos mencionados; y, por el contrario, de no haberlo realizado, incurriría en responsabilidad penal, tal como lo dispone el ordinal primero de dicha disposición normativa. Ello en cumplimiento del artículo 4 de la Ley de Ética Gubernamental que a su tenor dispone "La actuación de las personas sujetas a esta Ley deberá regirse por los siguientes principios de la ética pública: b) Probidad: Actuar con integridad, rectitud y honradez".

iii. Adicional, como lo compruebo en memorándum de fecha 26 de abril de 2021 adjunto, solicite a la administración municipal que autorizara la presencia de un abogado con experticia en la materia, para que me acompañara verificando el cumplimiento de normativa legal previo a plasmar mi firma en los Libros de Actas y Acuerdos Municipales; esto, sobre la base del artículo cuatro de la Ley de Ética Gubernamental, que dispone en el literal f) el principio de transparencia, conforme al cual, toda persona sujeta a dicha ley deberá “actuar de manera accesible para que toda persona natural o jurídica, que tenga interés legítimo, pueda conocer si las actuaciones del servidor público son apegadas a la ley, a la eficiencia, a la eficacia y a la responsabilidad”. Solicitud que fue denegada sin brindar una justificación legal e inobservando el artículo ut supra citado tal como lo compruebo mediante la nota suscrita por el Alcalde Municipal, de fecha 27 de abril de 2021”

En nota de fecha 18 de julio de 2023, el Alcalde Municipal, la Segunda Regidora Propietaria, la Tercera Regidora Propietaria, la Cuarta Regidora Propietaria, la Primera Regidora Suplente (Sustituyó a la Quinta Regidora Propietaria), el Sexto Regidor Propietario, el Segundo Regidor Suplente (Sustituyó al Séptimo Regidor Propietario) y la Octava Regidora Propietaria; después de la lectura del borrador de informe, manifestaron: “RESPECTO AL LITERAL a) ACLARAMOS: La Constitución de la República establece: Art. 1. El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado. . . En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social. En el municipio como parte del Estado mismo recae el deber de reconocer a la persona humana como su fin, como consecuencia natural es su obligación asegurar la salud, la vida y su bienestar económico, por tanto, el Concejo Municipal de San Pedro Masahuat en uso de las facultades que le confiere la ley hizo los esfuerzos para garantizar la salud y cumplir el fin constitucional.

La Constitución de la República, en su Art. 203 expone: Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo. Por otra parte, el Código Municipal establece: Art. 60. La Hacienda Pública Municipal comprende los bienes, ingresos y obligaciones del Municipio; y el Art. 61. Son bienes del Municipio: El producto de los empréstitos, préstamos y demás operaciones de crédito que obtenga. La Autonomía del municipio es un principio constitucional y una garantía para el logro de sus fines, es decir, la capacidad del municipio para decidir y reorientar decisiones y recursos. Siendo que la hacienda municipal, en parte la constituyen todos sus recursos indistintamente de su fuente u origen como lo establece el Código Municipal: El producto de los empréstitos, préstamos y demás operaciones de crédito que obtenga, para el caso objetado por el equipo auditor, los préstamos contratados con XXXXXXXXXXXXX, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán; y con XXXXXXXXXXXXX, del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; con XXXXXXXXXXXXX, constituyen ingresos de la Hacienda Municipal, que en uso de la autonomía municipal, el Concejo como administrador del Municipio es competente para reorientar el uso de los recursos.

Con base a lo establecido en la Constitución de la República, referente a los fines del Estado, la Autonomía Municipal y la integración de la Hacienda Pública Municipal, disposiciones que le confieren competencias, exponemos: Sesión Extraordinaria, Acta doce, de fecha 23 de marzo de 2020, acuerdo número once: Aprobar el perfil técnico “SAN PEDRO MASAHUAT ANTE LA PANDEMIA POR COVID – 19”, por un monto total de Un Millón Ciento Once Mil Setecientos Veintitrés 20/100 dólares de los Estados Unidos de América (ANEXO). El financiamiento para cumplir las actividades relacionadas con el perfil será con fondos asignados para emergencia covid-19, Fondos Propios, Préstamos Bancarios 2019, Fondos para el Desarrollo Económico y Social, FODES 75%, Fondos para el Desarrollo Económico y Social, FODES 2%. Notifíquese.

El referido perfil técnico “SAN PEDRO MASAHUAT ANTE LA PANDEMIA POR COVID – 19”, en el título 13 PRESUPUESTO GENERAL DEL PERFIL SAN PEDRO MASAHUAT ANTE LA PANDEMIA POR COVID-19 (ANEXO No. 2), en su primera línea contemplaba la compra de 23,000 Canastas Básicas. Para hacer dos entregas de 11,500 cada una, con un valor presupuestado de \$ 230,000.00; razón por la cual, el Alcalde Municipal ejecuto el perfil y acuerdo antes mencionados, en el sentido de autorizar las transferencias de fondos por un valor de \$ 100,000.00 para la adquisición de los granos básicos de las Canasta de Víveres. En consecuencia, la afirmación del equipo auditor que dichas erogaciones fueron autorizadas mediante memorando y no acordadas por el Concejo Municipal es improcedente, porque los memorandos estaban a la base del acuerdo municipal No. 11, Acta No. 12 de fecha 23 de marzo de 2020. El Art. 34. del Código Municipal, establece que: Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente,…”.



RESPECTO AL LITERAL b) EXPONEMOS: Considerando lo establecido en la Constitución de la República, referente a los fines del Estado, la Autonomía Municipal y la integración de la Hacienda Pública Municipal, disposiciones que le confieren facultades y lo estipulado en el Art. 4. del Código Municipal: Compete a los Municipios: La promoción y organización de ferias y festividades populares. Se aclara a los señores auditores que según acuerdo municipal No. 9, Acta No. 2 de fecha 17 de enero de 2020, se reorientaron fondos provenientes del Préstamo de XXXXXXXXXXXXX, se certificó y se remitió a XXXXXXXXXXXX el referido acuerdo. Desde la perspectiva del Concejo Municipal, la reorientación de fondos permitió al municipio la promoción de la cultura, la religiosidad, el turismo local y la reactivación económica; en tal sentido y bajo el principio de autonomía municipal, la decisión de redefinir proyectos no constituye detrimento de los recursos del municipio en perjuicio de realizar proyectos de infraestructura y sociales. Conforme a lo anteriormente expuesto, la decisión de traslado de fondos para la realización de las fiestas titulares del municipio con fondos provenientes de préstamos no va en detrimento de los fines ni de los recursos del municipio,…”.

En nota de fecha 18 de julio de 2023, el Síndico Municipal; manifestó: “...Anexo a la presente encontrará copia de nota de fecha 13 de julio de 2023 presentada a la actual

administración de la Municipalidad de San Pedro Masahuat, para que se me proporcione información relacionada a los hallazgos No. 1,2,3,4,8,9,10,11,13,14,15,17,19 y 20, como resultado de auditoría efectuada por la Corte de Cuentas de la República que usted muy dignamente dirige, por el período comprendido entre el 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, a la fecha no he recibido respuesta de parte de la Administración Municipal 2021-2024 sobre la petición, situación que me imposibilita el poder presentar las pruebas de descargo a los hallazgos. Por lo antes expuesto, solicito de ser posible se me conceda ampliación de tiempo a efecto de poder presentar atestados de descargo, de los hallazgos que me han sido notificados en nota de REF-DRSV-279.2/2023; agrego nota 488-DEUP-2019-SS para la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA...Por lo que vengo a solicitar: 1. Copia simple o certificación de la denuncia interpuesta por mi persona en el proceso identificado con la referencia 488-DEUP-2021-SS...(ii) Actualmente la Corte de Cuentas de la República está realizando un examen de auditoria a los miembros de dicha gestión administrativa incluyendo a mi persona. como sindico, siendo dichos HALLAZGOS, a título de mención: Hallazgo uno: USO DE FONDOS PARA FINES DIFERENTES A LOS ESTABLECIDOS; Hallazgo dos: USO DE FONDOS DE PRÉSTAMOS PARA FINES NO CONTRATADOS (2019); Hallazgo tres: USO DE FONDOS DE PRÉSTAMOS PARA FINES NO CONTRATADOS (2020); Hallazgo cuatro: EROGACIÓN DE FONDO NO JUSTIFICADOS; Hallazgo nueve: ADQUISICIÓN DE MATERIAL NO JUSTIFICADO; hallazgo diez: FALTA DE VISTO BUENO DE SINDICO MUNICIPAL EN PLANILLAS DE PAGO Y EGRESO; Hallazgo diecisiete: USO DE FODES 75% PARA FINES NO ESTABLECIDOS; Hallazgo diecinueve: OBRA PAGADA NO EJECUTADA EN PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN, entre otros... Adicional, es importante mencionar que la Corte de Cuentos resuelve en su análisis: "Aun cuando de forma general en sus comentarios [el Síndico] manifestó haber presenciado irregularidades, pero no presenta documentación con evidencias Identificando dichas irregularidades". Adjunto comentario emitido por la Corte de Cuentas donde consta dicha aseveración, con lo cual demuestro y legitimo mi necesidad de contar con insumos probatorios de descargo toda vez que la Corte de Cuentas manifiesta que no he presentado documentación de descargo identificando las irregularidades. Pero lo cierto es que mi deber se limita en interponer lo respectiva denuncia por las irregularidades cometidas por el Concejo, lo cual pretendo efectuar con el documento que estoy solicitándole; y consecuentemente. son las autoridades pertinentes quienes tienen las facultades de investigación y persecución de delitos en el ejercicio de la acción Penal; por lo que, con los documentos solicitados a esta respetable fiscalía, pretendo evidenciar las irregularidades alegadas por mi persona, ante la Corte de Cuentas, que refieren a los delitos investigados al Concejo... .".

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, el Primer Regidor Propietario, la Segunda Regidora Propietaria, la Tercera Regidora Propietaria, la Cuarta Regidora Propietaria, la Primera Regidora Suplente (Sustituyó a la Quinta Regidora Propietaria), el Sexto Regidor Propietario, el Segundo Regidor Suplente (Sustituyó al Séptimo Regidor Propietario) y la Octava Regidora Propietaria; no desvanecen la deficiencia; debido a que las

20

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

afirmaciones que realizan es para señalar que las cláusulas de los contratos no les restringían el uso de los fondos para otros fines; sin embargo, si se establecen, de manera expresa, los destinos a los que se obligan invertir los fondos de los préstamos y en el numeral 1, en los comentarios del Concejo Municipal, no presentan evidencia en la que autorizan al Alcalde Municipal, realizar las erogaciones por el monto de \$100,000.00 o realizar las solicitudes con las instituciones Financieras para la reorientación y priorizar las necesidades según lo que manifiestan que el “Concejo priorizó la atención de las necesidades de la comunidad del municipio...”; de igual forma en la erogación del monto de \$85,750.00, no presentan evidencias de las gestiones realizadas para reorientar los fondos; aun cuando en este monto si fue aprobado por el Concejo Municipal.

Con referencia al numeral 2, literal b; efectivamente los fondos estaban disponibles en la cuenta corriente número 00260139529, del XXXXXXXXX préstamos 2019, para ejecutarse y pagarse dichas obras según lo establecido en los préstamos; pero que fueron erogados en los montos descritos en los literales a y b; de la condición comunicada, en la cuenta bancaria el saldo reflejado al 28 de abril 2020, era de \$4,497.14.

En cuanto a la respuesta proporcionada por el Concejo Municipal, en el numeral 3, en las erogaciones por el monto de \$100,000.00, no presentan las evidencias de haber autorizado al Alcalde Municipal; aun cuando se realizaron reuniones según acta 12 de fecha 23 de marzo, acta 13 del 4 de abril, acta 14 de fecha 17 de abril del año 2020, lo cual requería del carácter y determinación de la forma en que lo manifiestan en los comentarios, pero que contradictoriamente si habían autorizado los gastos para las fiestas titúales para el mes de enero del año 2020; los cuales se erogaron según detalle:



Corr	Fechas	Concepto	Monto (\$)
1	31/1/2020	Aportes económicos a Barrio, para la celebración de las fiestas	4,800.00
2	3/1/2020	Gastos de transporte y alimentación	1,239.53
3	31/1/2020	Anticipo del 30%, por realización de eventos de belleza	14,400.00
4	31/1/2020	Gastos diversos	2,500.00
5	31/1/2020	Suministro de revistas para fiestas titulares	2,028.00
6	3/1/2020	Impresión de carteles full color	624.00
7	3/1/2020	Suministro de banners para festejos	660.00
8	3/1/2020	Suministro de valla	250.00
9	8/1/2020	Pago del 70% por diferentes eventos	18,165.00
10	10/1/2020	Por servicios de discomóvil	1,800.00
11	17/1/2020	Por servicios de discomóvil	1,200.00
12	13/1/2020	Por complemento de por diferentes eventos titulares	15,435.00
13	10/1/2020	Por presentación XXXXXXXX	3,300.00
14	13/1/2020	Por servicios de discomóvil	2,000.00
15	17/1/2020	Por presentación solista tarima cultural	350.00

Corr	Fechas	Concepto	Monto (\$)
16	16/1/2020	Por servicios de banda de viento	1,800.00
17	16/1/2020	Por alquiler de sanitarios	801.00
18	16/1/2020	Por suministro de polvora	6,080.00
19	16/1/2020	Por elaboración de carro alegórico	666.66
20	16/1/2020	Por suministro de polvora	1,000.00
21	16/1/2020	Por suministro de almuerzos	500.00
22	16/1/2020	Por suministro de almuerzos	1,649.25
23	17/1/2020	Por suministro de alimentación	1,040.00
24	4/2/2020	Por alquiler de tarima y sonido	3,500.00
		Subtotal	85,788.44
		Fondos Propios	38.44
		Total Transferencias	85,750.00

En cuanto a los comentarios emitidos por el Síndico Municipal; la condición se mantiene, debido a que no presenta comentarios que objeten la observación comunicada. Aun cuando de forma general en sus comentarios manifiesta haber presenciado irregularidades, pero no presenta documentación con evidencias identificando dichas irregularidades.

Los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, la Segunda Regidora Propietaria, la Tercera Regidora Propietaria, la Cuarta Regidora Propietaria, la Primera Regidora Suplente (Sustituyó a la Quinta Regidora Propietaria), el Sexto Regidor Propietario, el Segundo Regidor Suplente (Sustituyó al Séptimo Regidor Propietario) y la Octava Regidora Propietaria; después de la lectura del borrador de informe, no desvanecen la deficiencia; debido a que en Acta doce, de fecha 23 de marzo de 2020, acuerdo número once: Aprobación del perfil técnico "SAN PEDRO MASAHUAT ANTE LA PANDEMIA POR COVID - 19", por un monto total de Un Millón Ciento Once Mil Setecientos Veintitrés 20/100 dólares de los Estados Unidos de América (ANEXO), que presenta y que consta en el expediente revisado en el proceso de la auditoría no contiene ni presentan en esta documentación que hayan realizado el proceso de solicitar reorientaciones de los préstamos y solamente existe el acuerdo pero que no lo ejecutaron. Asimismo, es contradictoria que, en el referido perfil, que está autorizado por el Concejo Municipal, pero la compra de las canastas no está autorizada y para el caso del gasto para la fiesta patronal existe un perfil autorizado por el Concejo Municipal; según acta 43 de sesión extraordinaria celebrada por el Concejo Municipal de la Ciudad de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz; a las catorce horas del día 15 de noviembre de 2019, acuerdo número 5, que establece: "El Concejo Municipal, en usos de sus facultades... acuerda: A) Priorizar y Autorizar la elaboración de la carpeta técnica denominada "FIESTAS TITULARES 2020", y aun así autorizan según acuerdo 2, del acta 49, de fecha 23 de diciembre de 2019 la erogación por el monto de \$85,750.00.

Con referencia al literal “b”; no presentan documentación sobre la remisión de solicitud de reorientación de los fondos, solamente hacen referencia al acuerdo 9, del acta 2 de fecha 17 de enero de 2020; pero que no se cercioraron de finalizar dicho proceso y obtener la reorientación según los gastos especificados.

Y en cuanto a los comentarios, emitido por el Síndico Municipal, después de la lectura del borrador de informe y el análisis realizado; la condición se mantiene, debido a que no presenta evidencia, referente a la condición señalada, ya que según nota presentada al actual Alcalde Municipal de fecha 13 de julio de 2013, no ha obtenido la documentación, dicha nota aun teniendo firma de recibido no tiene el sello de la unidad receptora de la nota; así también en nota presentada a la XXXXXXXXXXXX, de fecha 16 de julio de 2023, en la que solicita información y documentación de la denuncia que interpuso y que informa a la XXXXXXXXXXXX, las observaciones que se le han comunicado; a fin de presentar el proceso de dicha investigación; pero que a la presenta nota no anexa documentación que le hayan proporcionado; ni contiene la fecha de recepción de la nota y el sello de donde la entrego. Por lo que de existir nuevos elementos de presentar lo deberá realizar en la Cámaras de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República.

El Primer Regidor Propietario, no presentó comentarios adicionales después de la lectura del borrador de informe, no obstante haberle comunicado la deficiencia en nota de REF-DRSV-279-3/2023 de fecha 6 de julio de 2023.

Hallazgo No. 3: Uso de fondos de préstamos año 2020 para fines no contratados



Comprobamos que se utilizaron fondos por el monto de \$422,407.35, para efectuar erogaciones que no estaban contempladas en las cláusulas del contrato de los préstamos en año 2020; autorizados por el Concejo Municipal mediante acuerdo 2 del acta 31 de fecha 18 de agosto de 2020; suscritos con XXXXXXXXXXXX, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango y con XXXXXXXXXXXX, del domicilio de San Sebastián, del Departamento de San Vicente. Los montos recibidos de los préstamos año 2020, fueron depositados en la cuenta Corriente número 00260141973 denominada: Alcaldía Municipal de San Pedro Masahuat, Préstamos BA, del XXXXXXXXX; cuyo destino era financiar proyectos de infraestructura y sociales, descritos en las cláusulas de los contratos; no obstante, de esta cuenta se realizaron transferencias sin contar con acuerdo del Concejo Municipal hasta por el monto de \$422,407.35, de los cuales utilizaron el monto de \$169,971.64, para pagos de salarios de los meses de octubre y diciembre de 2020 y para los meses de enero y abril de 2021 y el monto de \$252,435.71, en proyectos que no estaban contemplados en los destinos de los préstamos; según detalle:

a) Se transfirió a la cuenta corriente número 00260136465 denominada: FODES 75% Fondo de Desarrollo Económico Local, el monto de \$146,500.00 y se transfirió a la cuenta corriente número 000260136643 denominada: Sueldos, salarios, Indemnizaciones y Vacaciones; cuentas del XXXXXXXXXXXX, el monto de \$23,471.64; para un monto total de \$169,971.64, así:

Corr	Conceptos	Montos (\$)
6	Pagos en sueldos y salarios mes de octubre 2020	90,000.00
11	Sueldos y salarios mes de diciembre de 2020	53,000.00
14	Transferencia al 75% FODES , salarios mes de enero 2021	3,500.00
15	Sueldos y salarios del mes de abril 2021	23,471.64
	Total	169,971.64

b) Se utilizó en proyectos no contemplados en las cláusulas del contrato el monto de \$252,435.71, según detalle:

Corr	Conceptos	Montos(\$)
1	Pago por servicios de publicidad de proyectos (Erogación de fecha 6 de febrero de 2020, de la cuenta corriente número 00260139529 denominada préstamos bancarios 2019, del XXXXXXXXXX).	3,000.00
2	Pago por servicios de publicidad de proyectos (Erogación de fecha 13 de octubre de 2020, de la cuenta corriente número 00260139529 denominada préstamos bancarios 2019, del XXXXXXXXX).	3,277.00
3	Reparación de calle La Ermita Caserío San Felipe, Cantón Las Isletas (Erogación de fecha 22 de octubre de 2020, de la cuenta corriente número 00260141973 denominada préstamos bancarios 2020, del XXXXXXXX).	2,175.54
4	Construcción de calle principal (Transferencia de fondos de la cuenta corrientes número 00260141973 denominada Alcaldía Municipal de San Pedro Masahuat, Préstamos bancarios a la cuenta 00260142139, denominada Construcción de calle principal del casco de San Pedro Masahuat, del XXXXXXXX).	83,400.89
5	Recarpeteo de calle Cantón El Carmen (Transferencia de fondos de la cuenta corrientes número 00260141973 denominada Alcaldía Municipal de San Pedro Masahuat, Préstamos bancarios a la cuenta 00260142180, denominada Recarpeteo de calle de cantón El Carmen, del XXXXXXXXXX).	27,925.78
7	Cerca Perimetral cancha, caserío Los Novillos	3,000.00
8	Cerca perimetral de cancha en caserío Tres Ceibas	10,000.00
9	Introducción de energía eléctrica en Comunidad en Cantón el Ashiotal	45,000.00
10	Construcción de calle La Sabana tramo I y tramo II, Cantón Barahona	35,059.61
11	XXXXXXXXXXXXXXXX. Pago por elaboración de carpetas técnicas.	17,647.70
12	XXXXXXXXXXXXXXXX pago por elaboración de carpetas técnicas.	15,949.19
13	Entrega de víveres familias San Pedro	6,000.00
	Total	252,435.71

En Romano II, de la cláusula del contrato de préstamos con XXXXXXXXXX, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, por el monto de \$620,000.00. DESTINO; establece: "La municipalidad deudora, se obliga a invertir la cantidad de dinero, así: Ejecución de Proyectos en el Municipio de San Pedro Masahuat, Departamento de la Paz, según detalle de distribución de monto aprobado, así": ...

Corr	Nombre del Proyecto	Monto (\$)
1	Compra de Terreno Comunidad Tierras de Israel	150,000.00
2	Construcción de viviendas para familias de escasos recursos	150,000.00
3	compra de Terreno, para lotes familias Sanpedranas	100,000.00

4	Entrega de víveres para familias San Pedro Masahuat	110,000.00
5	Construcción de calle principal casco urbano	99,491.00
6	Gastos por análisis de crédito.	10,509.00
Totales		620,000.00

En Romano I y II, de la cláusula del contrato de préstamo con XXXXXXXXXX, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, por el monto de \$900,000.00; establece: "I) ...Un crédito por la cantidad de novecientos mil dólares de los Estados Unidos de América, cantidad que en el acto recibe en su totalidad y a su entera satisfacción. II) DESTINO":...

Corr.	Nombre del Proyecto	Monto (\$)
1	Construcción de calle principal	15,509.00
2	Recarpeteo de calle Cantón El Carmen	30,000.00
3	Construcción de puente en Cantón El Paredón	20,000.00
4	Intervención de cárcava en Cantón El paredón	10,000.00
5	Construcción en calle San Miguel	25,000.00
6	Construcción en calle en Lotificación Miraflores	80,000.00
7	Construcción del Parque y baños en Hacienda Astoria	40,000.00
8	Introducción de energía eléctrica en Comunidad en Cantón el Ashiotal	15,000.00
9	Construcción de calle en Caserío La Finquita del Cantón Ashiotal	45,000.00
10	Construcción de Calles Internas del Centro del Cantón Las isletas	180,000.00
11	Construcción de Parque en cantón San Marcelino	20,000.00
12	Construcción de calle hacia la bocana, Cantón San Marcelino	60,000.00
13	Construcción en calle cantón Barahona	30,000.00
14	Construcción de tramos de calle en caserío Los Ranchos	20,000.00
15	Construcción de calle Maquilishuat en Lotificación La Tekera	20,000.00
16	Cerca Perimetral cancha, caserío Los Novillos	10,000.00
17	construcción de puente Cañada Las Micas en Caserío San Felipe	15,000.00
18	Introducción de energía eléctrica en caserío San Felipe	15,000.00
19	Cerca perimetral de cancha en caserío Tres Ceibas	10,000.00
20	Asfalto de 2 metros lineales en calle en Lotificación san Marcelino	15,000.00
21	Gastos de Preinversión	57,436.00
22	Pago de honorarios a XXXXXXXXXX. por consultoría aplicada al Municipio	48,000.00
23	Pago de facturas por elaboración de informes de Auditoría externa de los ejercicios 2019 y estudio de factibilidad para obtención de financiamiento la XXXXXXXX.	45,000.00
24	Pago de factura a la XXXXXXXXXX. , por constitución y contratación de financiamiento	36,000.00
25	Pago por comisión a XXXXXXXX	22,800.00
26	Gastos por análisis de crédito del 1.5% MAS IVA	15,255.00



Corr.	Nombre del Proyecto	Monto (\$)
	Totales	900,000.00

En el acuerdo 2 del acta 31, de fecha 18 de agosto de 2020, establece: Autorizar al Sr. XXXXXXXXXXXX, Alcalde Municipal, para que en representación de este Concejo Municipal pueda solicitar a ISDEM la aceptación de la ORDEN IRREVOCABLE DE DESCUENTO Y PAGO (OIDP), a favor de las siguientes Instituciones Financieras: 1) XXXXXXXX un Monto de NOVECIENTOS MIL DOLARES EXACTOS (\$900.000.00), 2) XXXXXXXXXXXX un Monto de SEISCIENTOS VEINTE MIL DOLARES EXACTOS (\$620.000.00), los cuales serán utilizados para ejecución de proyectos...”.

El artículo 4 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, establece: “La deuda pública municipal se destinará exclusivamente para financiar obras que permitan obtener ingreso a la municipalidad, para invertirse en infraestructura social o económica contemplada en los planes de desarrollo municipal o para operaciones de reestructuración de sus pasivos...”.

El Código Municipal, establece:

Artículo 51, literal d, “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio”.

Artículo 57, “Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma”.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece:

Artículo 28, “Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción...”.

Artículo 100, “Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración”.

La deficiencia fue originada por el Alcalde Municipal al haber autorizado la reorientación de fondos sin la autorización del Concejo Municipal y el Síndico Municipal, por no ejercer las funciones de supervisión a fin de evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio”.

Consecuentemente la municipalidad se vio limitada en desarrollar obras de infraestructura; aun cuando ya existía un compromiso para ejecutarlas con los fondos de los préstamos que adquirieron en el año 2020; dejando sin realizar lo siguiente:

Proyectos no ejecutados: No se realizaron tres proyectos por un monto de \$ 400,000.00 que estaban incluidos en el contrato suscrito con XXXXXXXXXX, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango; de fecha 9 de octubre de 2020, por el monto de \$620,000.00, según detalle:

Corr.	Nombre del Proyecto	Monto (\$)
1	Compra de terreno en Comunidad Tierras de Israel.	150,000.00
2	Construcción de viviendas para familias de escasos recursos	150,000.00
3	Compra de Terrenos para lotes para familias san Pedranas	100,000.00
	Total	400,000.00

Pagos no realizados aun cuando estaban en los destinos de los préstamos por la cantidad de \$37,688.33; según detalle:

Corr.	Nombre del proyecto	Monto (\$)
1	Gastos de Preinversión a XXXXXXXXXX. Por formulación de 10 carpetas técnicas.	17,845.29
2	Gastos de Preinversión a XXXXXXXXXX. Por formulación de carpetas técnicas	19,843.04
	Totales	37,688.33

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 11 de abril de 2023, el Alcalde Municipal, manifestó:

“1) Que debido a los grandes impactos soportados por el país como la crisis sanitaria por Covid-19, las tormentas Amanda y Cristóbal y el impacto económico y social sufrido por estos grandes acontecimientos, provocaron en el municipio y en todo el país, un cambio radical en la estructura de las necesidades y problemas por resolver, desde el daño a la salud, al medioambiente, a la infraestructura municipal, a las viviendas de la población más vulnerables, a la educación de la niñez al modo no presencial y al trabajo virtual, es decir una nueva normalidad. Esto requería carácter, determinación y alternativas de solución por parte de los servidores públicos, y es precisamente en la visión y el sentir del Presidente de la República en quien nos apoyamos poniendo ante todo la vida, la salud y el bien común de la población Sampedrana;

2) Que el artículo 30 del Código Municipal, establece: Son facultades del Concejo; 22. Acordar la contratación de préstamos para obras y proyectos de interés local; que tales recursos son contratados para cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 31 del referido Código, el cual establece: Son obligaciones del Concejo; 5. Constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica; 6. Contribuir a la preservación de la salud y



de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad; y que además son competencias del municipio;

3) Que, bajo el principio de eficiencia y eficacia, el Concejo Municipal priorizó la atención de las necesidades de la comunidad del municipio a través de proyectos que impactaron positivamente las condiciones de vida de los miembros de las comunidades....

4) Los contratos de préstamos suscritos con las distintas XXXXXXXX señaladas en las condiciones establecidas por los auditores, intrínsecamente poseían las siguientes características: i) Los fondos no estaban condicionados a los proyectos señalados en los contratos, ya que la institución financiera no limitó el desembolso de los fondos a los avances de los proyectos contratados y ii) Contractualmente no había cláusula de penalización por no realizar los proyectos del contrato; es decir, la institución financiera no hizo exigible el reintegro de los fondos por incumplimiento del contrato de los préstamos al no realizar los proyectos ahí establecidos,..."

En nota de fecha 11 de abril de 2023, el Síndico Municipal; manifestó: "i. En el año dos mil diecinueve interpusé una denuncia ante la XXXXXXXXXXXX, por el cometimiento de los delitos de Falsedad Material y Peculado, tipificados en los artículos 283 y 325, ambos del Código Penal, en contra del Señor XXXXXXXXXXXXX, en ese entonces. Alcalde Municipal y otros. Dicha denuncia fue identificada en el proceso con la referencia de 488-DEUP-2019-SS.

ii. Visto que he presenciado irregularidades por parte de la administración municipal que estuvo conformada en el periodo auditado, conforme al artículo 265 del Código Procesal Penal, me vi en la obligación de denunciar la comisión de los delitos mencionados; y, por el contrario, de no haberlo realizado, incurriría en responsabilidad penal, tal como lo dispone el ordinal primero de dicha disposición normativa. Ello en cumplimiento del artículo 4 de la Ley de Ética Gubernamental que a su tenor dispone "La actuación de las personas sujetas a esta Ley deberá regirse por los siguientes principios de la ética pública: b) Probidad: Actuar con integridad, rectitud y honradez".

iii. Adicional, como lo compruebo en memorándum de fecha 26 de abril de 2021 adjunto, solicite a la administración municipal que autorizara la presencia de un abogado con experticia en la materia, para que me acompañara verificando el cumplimiento de normativa legal previo a plasmar mi firma en los Libros de Actas Acuerdos Municipales; esto, sobre la base del artículo cuatro de la Ley de Ética Gubernamental, que dispone en el literal f) el principio de transparencia, conforme al cual, toda persona sujeta a dicha ley deberá "actuar de manera accesible para que toda persona natural o jurídica, que tenga interés legítimo, pueda conocer si las actuaciones del servidor público son apegadas a la ley, a la eficiencia, a la eficacia y a la responsabilidad". Solicitud que fue denegada sin brindar una justificación legal e inobservando el artículo ut supra citado tal como lo compruebo mediante la nota suscrita por el Alcalde Municipal, de fecha 27 de abril de 2021"

En nota de fecha 18 de julio de 2023, el Alcalde Municipal, manifestó: “a) Se transfirió a la cuenta corriente número 00260136465 denominada FODES 75% Fondo de Desarrollo Económico Local, el monto de \$ 146,500.00 y se transfirió a la cuenta corriente número 00260136643 denominada: Sueldos, salarios, indemnizaciones y vacaciones; cuenta del Banco Hipotecario, el monto de \$ 23,471.64, para un monto total de \$ 169,971.64.

La Constitución de la República, en su Art. 203 expone: Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo. Por otra parte, el Código Municipal establece: Art. 60. La Hacienda Pública Municipal comprende los bienes, ingresos y obligaciones del Municipio; y el Art. 61. Son bienes del Municipio: El producto de los empréstitos, préstamos y demás operaciones de crédito que obtenga. La Autonomía del municipio es un principio constitucional y una garantía para el logro de sus fines; es decir, la capacidad del municipio para decidir y reorientar decisiones y recursos. Siendo que la hacienda municipal, en parte la constituyen todos sus recursos indistintamente de su fuente u origen como lo establece el Código Municipal: El producto de los empréstitos, préstamos y demás operaciones de crédito que obtenga, para el caso objetado por el equipo auditor, los prestamos contratados con XXXXXXXXXXXXX, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán; y con XXXXXXXXXXXXX, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, constituyen ingresos de la Hacienda Municipal, que en uso de la autonomía municipal, el Concejo como administrador del Municipio es competente para reorientar el uso de los recursos,...

b) Se utilizó en proyectos no contemplados en las cláusulas del contrato el monto de \$ 252,435.71.



En los comentarios anteriores se ha aclarado ampliamente la autonomía y competencia municipal, así como la integración de la hacienda municipal. En concordancia con lo antes expuesto, manifestamos: Que el Concejo Municipal, mediante acuerdos municipales reorientó los recursos provenientes de los préstamos, como una respuesta a las nuevas necesidades demandadas por la población. Si bien los cambios en los destinos de fondos provenientes de préstamos no permitieron cumplir a cabalidad con lo que se había pactado con los proveedores de fondos, rectificar la decisión, permitió tener un mejor alcance de las necesidades más apremiantes de las comunidades requeridas en ese momento histórico vivido,...

Las decisiones del Concejo y del Alcalde Municipal, en ninguna circunstancia representan un detrimento o menoscabo de los recursos ni del bienestar social de la población. Como han constatado los auditores, el Concejo y el Alcalde Municipal han actuado con transparencia, probidad y honradez, pues no existen indicios de beneficio económico personal en detrimento de los recursos públicos, ...”.

En nota de fecha 18 de julio de 2023, el Síndico Municipal; manifestó: “...Anexo a la presente encontrará copia de nota de fecha 13 de julio de 2023 presentada a la actual administración de la Municipalidad de San Pedro Masahuat, para que se me proporcione

información relacionada a los hallazgos No. 1,2,3,4,8,9,10,11,13,14,15,17,19 y 20, como resultado de auditoría efectuada por la Corte de Cuentas de la República que usted muy dignamente dirige, por el período comprendido entre el 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, a la fecha no he recibido respuesta de parte de la Administración Municipal 2021-2024 sobre la petición, situación que me imposibilita el poder presentar las pruebas de descargo a los hallazgos. Por lo antes expuesto, solicito de ser posible se me conceda ampliación de tiempo a efecto de poder presentar atestados de descargo, de los hallazgos que me han sido notificados en nota de REF-DRSV-279.2/2023; agrego nota 488-DEUP-2019-SS para la XXXXXXXXXXXXXXXX... Por lo que vengo a solicitar: 1. Copia simple o certificación de la denuncia interpuesta por mi persona en el proceso identificado con la referencia 488-DEUP-2021-SS...(ii) Actualmente la Corte de Cuentas de la República está realizando un examen de auditoría a los miembros de dicha gestión administrativa incluyendo a mi persona. como sindico, siendo dichos HALLAZGOS, a título de mención: Hallazgo uno: USO DE FONDOS PARA FINES DIFERENTES A LOS ESTABLECIDOS; Hallazgo dos: USO DE FONDOS DE PRÉSTAMOS PARA FINES NO CONTRATADOS (2019); Hallazgo tres: USO DE FONDOS DE PRÉSTAMOS PARA FINES NO CONTRATADOS (2020); Hallazgo cuatro: EROGACIÓN DE FONDO NO JUSTIFICADOS; Hallazgo nueve: ADQUISICIÓN DE MATERIAL NO JUSTIFICADO; hallazgo diez: FALTA DE VISTO BUENO DE SINDICO MUNICIPAL EN PLANILLAS DE PAGO Y EGRESO; Hallazgo diecisiete: USO DE FODES 75% PARA FINES NO ESTABLECIDOS; Hallazgo diecinueve: OBRA PAGADA NO EJECUTADA EN PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN, entre otros... Adicional, es importante mencionar que la Corte de Cuentas resuelve en su análisis: "Aun cuando de forma general en sus comentarios [el Síndico] manifestó haber presenciado irregularidades, pero no presenta documentación con evidencias Identificando dichas irregularidades". Adjunto comentario emitido por la Corte de Cuentas donde consta dicha aseveración, con lo cual demuestro y legitimo mi necesidad de contar con insumos probatorios de descargo toda vez que la Corte de Cuentas manifiesta que no he presentado documentación de descargo identificando las irregularidades. Pero lo cierto es que mi deber se limita en interponer lo respectiva denuncia por las irregularidades cometidas por el Concejo, lo cual pretendo efectuar con el documento que estoy solicitándole; y consecuentemente. son las autoridades pertinentes quienes tienen las facultades de investigación y persecución de delitos en el ejercicio de la acción Penal; por lo que, con los documentos solicitados a esta respetable fiscalía, pretendo evidenciar las irregularidades alegadas por mi persona, ante la Corte de Cuentas, que refieren a los delitos investigados al Concejo... .":

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal; tanto en la comunicación preliminar como después de la lectura del borrador de informe, no desvanecen la deficiencia; ya que el uso de los fondos en destino distinto a lo establecido en los contratos de los créditos, no fue pactado con la entidad financiera, no obstante a que pudieron ser necesidades latentes de la población en ese momento; ya que el Concejo Municipal no autorizó los cambios con base a la priorización que manifiesta; por otra parte en los contratos si se establecen, de manera expresa, los destinos a los que se obligan invertir los fondos de los préstamos.

30

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

En cuanto a los comentarios emitidos por el Síndico Municipal; la condición se mantiene, debido a que no presenta comentarios que objeten la observación comunicada. Aun cuando de forma general en sus comentarios manifiesta haber presenciado irregularidades, pero no presenta documentación con evidencias identificando dichas irregularidades.

Y en cuanto a los comentarios, emitido por el Síndico Municipal, después de la lectura del borrador de informe y el análisis realizado; la condición se mantiene, debido a que no presenta evidencia, referente a la condición señalada, ya que según nota presentada al actual Alcalde Municipal de fecha 13 de julio de 2013, no ha obtenido la documentación, dicha nota aun teniendo firma de recibido no tiene el sello de la unidad receptora de la nota; así también en nota presentada a XXXXXXXXXXXX, de fecha 16 de julio de 2023, en la que solicita información y documentación de la denuncia que interpuso y que informa a la XXXXXXXXXXXX, las observaciones que se le han comunicado; a fin de presentar el proceso de dicha investigación; pero que a la presenta nota no anexa documentación que le hayan proporcionado; ni contiene la fecha de recepción de la nota y el sello de donde la entrego. Por lo que de existir nuevos elementos de presentar lo deberá realizar en la Cámaras de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República.

Hallazgo No. 4: Erogación en los fondos no justificado

Comprobamos que se canceló por honorarios a XXXXXXXXXXX., por consultoría aplicada al municipio por la cantidad de \$48,000.00; sin embargo, no existe documentación que evidencie el trabajo realizado; pago que fue efectuado mediante retención aplicada al monto otorgado del préstamo suscrito con XXXXXXXXXXX, del domicilio de San Sebastián, del Departamento de San Vicente, desconociéndose el objeto de la consultoría.



En romano I y II, de la cláusula del contrato de préstamos con XXXXXXXXXXX, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, por el monto de \$900,000.00; establece: "I) ...Un crédito por la cantidad de novecientos mil dólares de los Estados Unidos de América, cantidad que en el acto recibe en su totalidad y a su entera satisfacción. II) DESTINO...":

Corr.	Nombre del Proyecto	Monto (\$)
1	Construcción de calle principal	15,509.00
2	Recarpeteo de calle Cantón El Carmen	30,000.00
3	Construcción de puente en Cantón El Paredón	20,000.00
4	Intervención de cárcava en Cantón El paredón	10,000.00
5	Construcción en calle San Miguel	25,000.00
6	Construcción en calle en Lotificación Miraflores	80,000.00
7	Construcción del Parque y baños en Hacienda Astoria	40,000.00
8	Introducción de energía eléctrica en Comunidad en Cantón el Ashiotal	15,000.00
9	Construcción de calle en Caserío La Finquita del Cantón Ashiotal	45,000.00

Corr.	Nombre del Proyecto	Monto (\$)
10	Construcción de Calles Internas del Centro del Cantón Las isletas	180,000.00
11	Construcción de Parque en cantón San Marcelino	20,000.00
12	Construcción de calle hacia la bocana, Cantón San Marcelino	60,000.00
13	Construcción en calle cantón Barahona	30,000.00
14	Construcción de tramos de calle en caserío Los Ranchos	20,000.00
15	Construcción de calle Maquilishuat en Lotificación La Tekera	20,000.00
16	Cerca Perimetral cancha, caserío Los Novillos	10,000.00
17	construcción de puente Cañada Las Micas en Caserío San Felipe	15,000.00
18	Introducción de energía eléctrica en caserío San Felipe	15,000.00
19	Cerca perimetral de cancha en caserío Tres Ceibas	10,000.00
20	Asfalto de 2 metros lineales en calle en Lotificación san Marcelino	15,000.00
21	Gastos de Preinversión	57,436.00
22	Pago de honorarios a XXXXXXXXXX. por consultoría aplicada al Municipio	48,000.00
23	Pago de facturas por elaboración de informes de Auditoría externa de los ejercicios 2019 y estudio de factibilidad para obtención de financiamiento la XXXXXXXXXX.	45,000.00
24	Pago de factura a la XXXXXXXXXX. , por constitución y contratación de financiamiento	36,000.00
25	Pago por comisión a XXXXX	22,800.00
26	Gastos por análisis de crédito del 1.5% MAS IVA	15,255.00
	Totales	900,000.00

El Código Municipal, establece:

Art. 68, "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad,..."

Artículo 51, literal d, "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio".

Artículo 193, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

La deficiencia fue originada por el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario, la Segunda Regidora Propietaria, la Tercera Regidora Propietaria, la Cuarta

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

Regidora Propietaria, la Primera Regidora Suplente (Sustituyó a la Quinta Regidora Propietaria), el Sexto Regidor Propietario, Segundo Regidor Suplente (Sustituyó al Séptimo Regidor Propietario) y la Octava Regidora Propietaria; ya que no se aseguraron de contar con los documentos de evidencia que se haya realizado la consultoría.

Consecuentemente existe un detrimento patrimonial, por el monto de \$48,000.00.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 11 de abril de 2023, el Alcalde Municipal, el Primer Regidor Propietario, la Segunda Regidora Propietaria, la Tercera Regidora Propietaria, la Cuarta Regidora Propietaria, la Primera Regidora Suplente (Sustituyó a la Quinta Regidora Propietaria), el Sexto Regidor Propietario, el Segundo Regidor Suplente (Sustituyó al Séptimo Regidor Propietario) y la Octava Regidora Propietaria; manifestaron: “Los gastos de preinversión y los honorarios por consultoría son razonables y necesarios para tomar la decisión de priorizar proyectos y están íntimamente vinculados a los mismos, con relación a lo establecido en el numeral uno. Por tanto, son erogaciones legítimas en beneficio de la población del municipio pues garantizan una justa asignación de los recursos del municipio. Los documentos de respaldo están en poder de los archivos de la municipalidad”.

En nota de fecha 11 de abril de 2023, el Síndico Municipal; manifestó: “i. En el año dos mil diecinueve interpose una denuncia ante la Fiscalía General de la República, por el cometimiento de los delitos de Falsedad Material y Peculado, tipificados en los artículos 283 y 325, ambos del Código Penal, en contra del Señor XXXXXXXXX, en ese entonces. Alcalde Municipal y otros. Dicha denuncia fue identificada en el proceso con la referencia de 488 DEUP-2019-SS.



ii. Visto que he presenciado irregularidades por parte de la administración municipal que estuvo conformada en el periodo auditado, conforme al artículo 265 del Código Procesal Penal, me vi en la obligación de denunciar la comisión de los delitos mencionados; y, por el contrario, de no haberlo realizado, incurriría en responsabilidad penal, tal como lo dispone el ordinal primero de dicha disposición normativa. Ello en cumplimiento del artículo 4 de la Ley de Ética Gubernamental que a su tenor dispone “La actuación de las personas sujetas a esta Ley deberá regirse por los siguientes principios de la ética pública: b) Probidad: Actuar con integridad, rectitud y honradez.

iii. Adicional, como lo compruebo en memorándum de fecha 26 de abril de 2021 adjunto, solicite a la administración municipal que autorizara la presencia de un abogado con experticia en la materia, para que me acompañara verificando el cumplimiento de normativa legal previo a plasmar mi firma en los Libros de Actas y Acuerdos Municipales; esto, sobre la base del artículo cuatro de la Ley de Ética Gubernamental, que dispone en el literal f) el principio de transparencia, conforme al cual, toda persona sujeta a dicha ley deberá “actuar de manera accesible para que toda persona natural o jurídica, que tenga interés legítimo, pueda conocer si las actuaciones del servidor público son apegadas a la ley, a la eficiencia,

a la eficacia y a la responsabilidad". Solicitud que fue denegada sin brindar una justificación legal e inobservando el artículo ut supra citado tal como lo compruebo mediante la nota suscrita por el Alcalde Municipal, de fecha 27 de abril de 2021"

En nota de fecha 18 de julio de 2023, el Alcalde Municipal, la Segunda Regidora Propietaria, la Tercera Regidora Propietaria, la Cuarta Regidora Propietaria, la Primera Regidora Suplente (Sustituyó a la Quinta Regidora Propietaria), el Sexto Regidor Propietario, el Segundo Regidor Suplente (Sustituyó al Séptimo Regidor Propietario) y la Octava Regidora Propietaria; después de la lectura de borrador de informe, manifestaron: "En contrapunto a lo concluido por el equipo auditor, aclaramos: que lamentamos el hecho de no haber tenido a la vista la documentación que respalde el trabajo realizado, probablemente por la falta de diligencia de la actual administración, no obstante la erogación es un gasto legítimo para el municipio, ya que el servicio por asesoría, consultoría y estudio de factibilidad de financiamiento para la municipalidad constituyó la base para la toma de decisiones respecto al financiamiento adquirido en el año 2020, en ese mismo sentido permitió atender la demanda de necesidades del municipio. Se ha solicitado a la empresa proveedora una copia del informe proporcionado en su debida oportunidad, la que haremos llegar al equipo auditor para su análisis".

En nota de fecha 18 de julio de 2023, el Síndico Municipal; manifestó: "...Anexo a la presente encontrará copia de nota de fecha 13 de julio de 2023 presentada a la actual administración de la Municipalidad de San Pedro Masahuat, para que se me proporcione información relacionada a los hallazgos No. 1,2,3,4,8,9,10,11,13,14,15,17,19 y 20, como resultado de auditoría efectuada por la Corte de Cuentas de la República que usted muy dignamente dirige, por el período comprendido entre el 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, a la fecha no he recibido respuesta de parte de la Administración Municipal 2021-2024 sobre la petición, situación que me imposibilita el poder presentar las pruebas de descargo a los hallazgos. Por lo antes expuesto, solicito de ser posible se me conceda ampliación de tiempo a efecto de poder presentar atestados de descargo, de los hallazgos que me han sido notificados en nota de REF-DRSV-279.2/2023; agrego nota 488-DEUP-2019-SS para la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA...Por lo que vengo a solicitar: 1. Copia simple o certificación de la denuncia interpuesta por mi persona en el proceso identificado con la referencia 488-DEUP-2021-SS...(ii) Actualmente la Corte de Cuentas de la República está realizando un examen de auditoría a los miembros de dicha gestión administrativa incluyendo a mi persona. como sindico, siendo dichos HALLAZGOS, a título de mención: Hallazgo uno: USO DE FONDOS PARA FINES DIFERENTES A LOS ESTABLECIDOS; Hallazgo dos: USO DE FONDOS DE PRÉSTAMOS PARA FINES NO CONTRATADOS (2019); Hallazgo tres: USO DE FONDOS DE PRÉSTAMOS PARA FINES NO CONTRATADOS (2020); Hallazgo cuatro: EROGACIÓN DE FONDO NO JUSTIFICADOS; Hallazgo nueve: ADQUISICIÓN DE MATERIAL NO JUSTIFICADO; hallazgo diez: FALTA DE VISTO BUENO DE SINDICO MUNICIPAL EN PLANILLAS DE PAGO Y EGRESO; Hallazgo diecisiete: USO DE FODES 75% PARA FINES NO ESTABLECIDOS; Hallazgo diecinueve: OBRA PAGADA NO EJECUTADA EN PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN, entre otros... Adicional, es importante mencionar que la Corte de Cuentos resuelve en su análisis:

"Aun cuando de forma general en sus comentarios [el Síndico] manifestó haber presenciado irregularidades, pero no presenta documentación con evidencias identificando dichas irregularidades". Adjunto comentario emitido por la Corte de Cuentas donde consta dicha aseveración, con lo cual demuestro y legitimo mi necesidad de contar con insumos probatorios de descargo toda vez que la Corte de Cuentas manifiesta que no he presentado documentación de descargo identificando las irregularidades. Pero lo cierto es que mi deber se limita en interponer la respectiva denuncia por las irregularidades cometidas por el Concejo, lo cual pretendo efectuar con el documento que estoy solicitándole; y consecuentemente, son las autoridades pertinentes quienes tienen las facultades de investigación y persecución de delitos en el ejercicio de la acción Penal; por lo que, con los documentos solicitados a esta respetable fiscalía, pretendo evidenciar las irregularidades alegadas por mi persona, ante la Corte de Cuentas, que refieren a los delitos investigados al Concejo...".

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, el Primer Regidor Propietario, la Segunda Regidora Propietaria, la Tercera Regidora Propietaria, la Cuarta Regidora Propietaria, la Primera Regidora Suplente (Sustituyó a la Quinta Regidora Propietaria), el Sexto Regidor Propietario, el Segundo Regidor Suplente (Sustituyó al Séptimo Regidor Propietario) y la Octava Regidora Propietaria; no desvanecen la deficiencia; debido a que no presentan evidencia de la consultoría realizada al municipio y la documentación encontrada y proporcionada por la administración municipal fue solamente la factura y el descuento aplicado a los fondos del préstamo.

En cuanto a los comentarios emitidos por el Síndico Municipal; la condición se mantiene, debido a que no presenta comentarios que objeten la observación comunicada. Aun cuando de forma general en sus comentarios manifiesta haber presenciado irregularidades, pero no presenta documentación con evidencias identificando dichas irregularidades.

Los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, la Segunda Regidora Propietaria, la Tercera Regidora Propietaria, la Cuarta Regidora Propietaria, la Primera Regidora Suplente (Sustituyó a la Quinta Regidora Propietaria), el Sexto Regidor Propietario, el Segundo Regidor Suplente (Sustituyó al Séptimo Regidor Propietario) y la Octava Regidora Propietaria; después de la lectura del borrador de informe, no desvanecen la deficiencia; debido a que no presentan evidencia de que la municipalidad haya efectuado procedimientos relacionados con la contratación de servicios de consultoría ni evidencia de haber recibido dicho servicio, así como además, no hay evidencia que la municipalidad haya autorizado al banco para efectuar pagos a su nombre por tal servicio; y que han solicitado a la empresa proveedora una copia del informe que harán llegar en su debida oportunidad.

Y en cuanto a los comentarios, emitido por el Síndico Municipal, después de la lectura del borrador de informe y el análisis realizado; la condición se mantiene, debido a que no presenta evidencia, referente a la condición señalada, ya que según nota presentada al



actual Alcalde Municipal de fecha 13 de julio de 2013, no ha obtenido la documentación, dicha nota aun teniendo firma de recibido no tiene el sello de la unidad receptora de la nota; así también en nota presentada a XXXXXXXXXX, de fecha 16 de julio de 2023, en la que solicita información y documentación de la denuncia que interpuso y que informa a la XXXXXXXXXXXX, las observaciones que se le han comunicado; a fin de presentar el proceso de dicha investigación; pero que a la presenta nota no anexa documentación que le hayan proporcionado; ni contiene la fecha de recepción de la nota y el sello de donde la entrego. Por lo que de existir nuevos elementos de presentar lo deberá realizar en la Cámaras de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República.

El Primer Regidor Propietario, no presentó comentarios adicionales después de la lectura del borrador de informe, no obstante haberle comunicado la deficiencia en nota de REF-DRSV-279-3/2023 de fecha 6 de julio de 2023.

Hallazgo No. 5: Uso indebido de fondos municipales

Comprobamos que el Alcalde Municipal ordenó al Tesorero Municipal, mediante memorando de fecha 30 de septiembre de 2020 emitir el cheque No. 8092836 de la cuenta denominada Fondo Municipal No. 100-090-700081-1 del XXXXXXXXXXXXXXXX, por la cantidad de \$17,000.00 en concepto de aporte económico a persona particular para solventar gastos personales, sin existir evidencia que dicha erogación corresponda una obligación del municipio derivado de algún bien o servicios adquirido para fines institucionales.

El artículo 57 del Código Municipal, establece: “Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma”.

El artículo 68, del mismo Código, establece: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad”.

La deficiencia fue originada por el Alcalde Municipal al ordenar la erogación de fondos sin obtener beneficio institucional.

Consecuentemente existe un detrimento patrimonial, por el monto de \$17,000.00, afectando los fondos del municipio.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 11 de abril de 2023, el Alcalde Municipal; manifestó: “Que el cheque girado por el importe relacionado era para solventar gastos de personal, es decir, para contratar servicios y suministros de uniformes del personal de la municipalidad, con el propósito que el personal de las distintas oficinas y áreas de trabajo contaran con uniformes y distintivos que transmitieran un clima institucional agradable y armonía, proyectando una mejor imagen de la municipalidad; por tal razón el cheque aparece expedido a favor de persona particular. Además, que al final del ejercicio, la proveedora no cumplió el contrato y he iniciado el proceso de recuperación de los fondos”.

En nota de fecha 18 de julio de 2023, el Alcalde Municipal, manifestó: “No obstante, lo expresado en la fase anterior, en calidad de Exalcalde Municipal 2018-2021, por el hallazgo: Uso indebido de fondos municipales, reitero: “Que el cheque girado por el importe relacionado era para solventar gastos de personal, es decir, para contratar servicios y suministros de uniformes del personal de la municipalidad, con el propósito que el personal de las distintas oficinas y áreas de trabajo contaran con uniformes y distintivos que transmitieran un clima institucional agradable y armonía, proyectando una mejor imagen de la municipalidad; por tal razón el cheque aparece expedido a favor de persona particular. Además, manifiesto a los señores auditores, que al final del ejercicio, la proveedora no cumplió el contrato y he iniciado el proceso de recuperación de los fondos”. En vista que la comunicación sostenida con la persona relacionada es de carácter verbal, por el momento, no cuento con documentación que muestre los avances requeridos”.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, tanto en la comunicación preliminar como después de la lectura de borrador de informe, no desvanece la deficiencia; debido a que no presenta evidencia de los bienes que expresa haber contratado y así mismo no presenta evidencia del proceso que ha iniciado para recuperar los fondos.



Hallazgo No. 6: Anticipo de fondos a contratistas y proveedores sin liquidación contable

Comprobamos que el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020 presenta Anticipo de Fondos a contratistas y proveedores por un saldo de \$2,610,268.32 sin contar con documentación de soporte con referencia al anticipo original y al 30 de abril de 2021 no habían sido liquidados; no existiendo conciliación de saldos de dichos anticipos.

El Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, literal J, CIERRE CONTABLE ANUAL, Criterios para efectuar el Cierre Contable Anual, romano v), establece: "Los anticipos que no hayan sido liquidados, antes de efectuar el Cierre Contable Preliminar (mes 13) deberá ser provisionado, debiendo quedar vinculados con el anticipo original”.

37

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

El Manual Técnico de Administración Financiera Integrado del Estado, C.3 Normas Sobre Control Interno Contable, C.3.2 Normas Sobre Control Interno Contable Institucional, Numeral 6. Validación Anual de los Datos Contables, dispone: “Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional.”

El artículo 104, del Código Municipal, literal d) establece: “El municipio está obligado a: Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico”.

El artículo 193, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

La deficiencia fue originada por la Contadora Municipal en el período del 29 de mayo 2019 al 30 de abril de 2021; ya que realizaba los registros contables en digital en el Sistema de Administración Financiera Municipal (SAFIM), sin documentación de soporte físicamente al registro contable y no liquidarlos al finalizar los proyectos y el Tesorero Municipal, por falta de coordinación al no realizar conciliaciones de los mismos.

Consecuentemente presenta un saldo que no es real; en el Estado de Situación Financiera.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 11 de abril de 2023, la Contadora Municipal; manifestó: “La administración autorizó a la unidad de contabilidad realizar las aplicaciones contables, sin contar con la debida documentación (según Acuerdo Municipal 7, Acta 24 de fecha 25 de junio de 2019), ya que era la administración quienes en muchas ocasiones realizaban las contrataciones con los proveedores omitiendo la unidad financiera de la municipalidad. Nota: por este medio solicito detalle de los \$2,610,268.32 a fin de poder presentar la respectiva documentación de soporte”.

En nota de fecha 11 de abril de 2023, el Tesorero Municipal; manifestó: “La administración autorizó a la unidad de contabilidad realizar las aplicaciones contables, sin contar con la debida documentación (Ver Anexo III Acuerdo Municipal 7, Acta 24 de fecha 25 de Junio de 2019), ya que era la administración quienes en muchas ocasiones realizaban las contrataciones con los proveedores omitiendo la unidad de UACI y enviando directamente el proveedor a tesorería para que gestionara su pago, es importante mencionar que mi persona, a falta de cualquier documento de respaldo para hacer esos pagos, recibí

memorándum donde el Sr. Alcalde me ordenaba que emitiera muchos de esos cheques para pagar a proveedores, los cuales forman parte de esos anticipos, Ver Anexo IV. Y posteriormente autorizó a la unidad de contabilidad para que hiciera la aplicación contable como anticipo. Nota: por este medio solicito detalle de los \$2,610,268.32 a fin de poder presentar la respectiva documentación de soporte”.

En nota de fecha 18 de julio de 2023, la Contadora Municipal; manifestó: “Los Proyectos se realizaron y hay prueba de ello por lo cual se cancelaron y existe toda la documentación de respaldo la cual está disponible en los Archivos de UACI pero por cuestiones de tiempo no se logró remitir dicha documentación al área de Contabilidad para realizar la debida liquidación, mencionar además que como encargada de la Unidad de Contabilidad realice todas las gestiones para obtener la documentación y al no recibir respuestas de las Unidades involucradas, el Concejo Municipal decidió autorizar mediante Acuerdo Municipal N°. 7 de Acta 24, de fecha 26 de junio de 2019 realizar los respectivos registros a la Cuenta de Anticipo por lo cual anexo nuevamente para su verificación, constatar además que todos los registros cuentan con el aval del Concejo Municipal. Mencionar que la Contabilidad quedo presentada al Ministerio de Hacienda hasta noviembre de 2020 la cual detallo para su verificación. Así mismo se trabajó en el cierre de diciembre de dicho año por lo cual presento el detalle de la Integración de la Cuenta de Anticipos a Contratistas a dicha fecha”.

En nota de fecha 18 de julio de 2023, el Tesorero Municipal; manifestó: “Al respecto de este hallazgo tengo a bien comentar lo siguiente: “A pesar que muchos registros contables se hicieron, en su momento, sin la debida documentación de respaldo, todo fue con el ánimo de actualizar la contabilidad lo más que se pudiera y sin embargo cada una de las dependencias involucradas en la referida documentación se mantuvo trabajando en ella, pero por cuestiones de tiempo para la administración saliente, no se logró remitir a contabilidad para poder liquidar esos anticipos. Así pues, los documentos que respaldan y que liquidarían muchos de esos anticipos quedaron consignados en el acta de entrega para la nueva administración específicamente en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI). Adjunto algunos documentos de respaldo y entrego archivo digital que contiene esos archivos de UACI para su respectiva revisión y análisis.



Si bien el Art. 57 de la Ley de La Corte de Cuentas, Responsabilidad Directa, establece: “Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida o menoscabo”, vale la pena comentar que este servidor en sus funciones como Tesorero Municipal seguía órdenes emanadas por el Concejo Municipal a través de los acuerdos municipales y órdenes libradas por el señor Alcalde, lo que ocasionaba, en muchos casos, omisión de los procesos administrativos.

No omito manifestar que la falta del conocimiento de la legislación municipal y el exceso de autonomía como gobierno municipal de los arriba mencionados hizo más complicado el cumplimiento de labor administrativa de cada una de las áreas”.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por la Contadora Municipal y el Tesorero Municipal, no desvanecen la deficiencia; debido a que no presentan notas que hayan coordinado de forma específica la información referente a los anticipos a contratistas y proveedores a fin de contar con la documentación y liquidar los saldos contables; y que debe ser en contabilidad y tesorería donde se debe documentar el detalle de dichos anticipos; con lo cual se confirma que no realizaron conciliación de saldos de los anticipos otorgados a los proveedores y contratistas; a fin de documentar las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera. Asimismo, es de mencionar que la deficiencia es porque no se cercioraron que si realizaban un registro contable por un anticipo legalmente otorgado al contratista o proveedor; al finalizar los proyectos y con base a los pagos realizados y liquidado el proyecto; Contabilidad y Tesorería coordinaran a fin de realizar el registro abonando la cuenta de anticipo y liquidarla.

Y los comentarios emitidos por la Contadora Municipal y el Tesorero Municipal, después de la lectura del borrador de informe, no desvanecen la deficiencia; debido a que confirman que debido a que no lograron obtener toda la documentación necesaria por falta de tiempo; aun cuando manifiestan del esfuerzo que realizaron con las unidades involucrada de proporcionarles las documentación; no obstante, no presentan notas que hayan coordinado de forma específica la información referente a los anticipos a contratistas y proveedores a fin de contar con la documentación y liquidar los saldos contables; y que debe ser en contabilidad y tesorería donde se debe documentar el detalle de dichos anticipos; con lo cual se confirma que no realizaron conciliación de saldos de los anticipos otorgados a los proveedores y contratistas; a fin de documentar las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera. Asimismo, es de mencionar que la deficiencia es porque no se cercioraron que si realizaban un registro contable por un anticipo legalmente otorgado al contratista o proveedor; al finalizar los proyectos y con base a los pagos realizados y liquidado el proyecto; Contabilidad y Tesorería coordinaran a fin de realizar el registro abonando la cuenta de anticipo y liquidarla. Asimismo, si el Concejo Municipal, les autorizó realizar las aplicaciones contables sin contar con la documentación de soporte; pero posteriormente al contar con dicha documentación se debió realizar las liquidaciones contables, ya que esa es una responsabilidad directa del contador y tesorería.

Hallazgo No. 7: Falta de validación de saldo de la cuenta de Acreedores Monetarios por Pagar

Comprobamos que en el Estado de Situación Financiera al 30 de abril de 2021 se presentan saldos en la subcuenta 42451 Acreedores Monetarios por pagar por la cantidad de \$ 2,709,372.81 y en el subgrupo 413 Acreedores Monetarios un saldo de \$ 173,344.31 totalizando la cantidad de \$2,882,717.12 que no fueron validados, a fin de asegurar la existencia real de los compromisos pendientes de pago; ya que, en el acta de entrega del 1 de mayo 2023, establecieron el monto de \$834,983.38.

40

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en el Capítulo VIII, establece: Norma C.3.2.6) VALIDACIÓN ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES, establece: “Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional”.

“C.2.15. NORMAS SOBRE ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS, 2. ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS Y FECHA DE PREPARACIÓN. Al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año deberán prepararse los siguientes estados financieros básicos:

- ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
- ESTADO DE RENDIMIENTO ECONOMICO
- ESTADO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA
- ESTADO DE FLUJO DE FONDOS

Los estados financieros deberán incluir notas explicativas que formarán parte integral de ellos, destinadas a proporcionar información complementaria para una adecuada interpretación de la información. El periodo comparativo corresponderá al inmediatamente anterior”.

El artículo 195 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: “Al 31 de diciembre de cada año, el Estado de Situación Financiera deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición”.



La deficiencia fue generada por la Contadora Municipal, período 29 de mayo de 2019 al 30 de abril de 2021, al presentar únicamente los saldos globales de las cifras contenidas en el Estado de Situación Financiera, sin presentar el desglose de la composición de los saldos, ni la conciliación realizada a fin de demostrar la veracidad de los mismos.

Consecuentemente el saldo de los acreedores monetarios por pagar, no presenta cifras reales; en el Estado de Situación Financiera.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 11 de abril de 2023, la Contadora Municipal; manifestó: “Si bien es cierto no hubo conciliación de saldos entre tesorería y contabilidad, es necesario manifestar que los registros contables de la cuenta Acreedores Monetarios tendiera a diferir ya que no se había realizado liquidación de proyectos al mes de diciembre de 2020, que fueron las ultimas aplicaciones donde participe como encargada de la unidad, a partir de enero al mes de abril 2021, las aplicaciones estaban a cargo del nuevo encargado de Contabilidad designado por la Actual Administración”.

En nota de fecha 18 de julio de 2023, la Contadora Municipal; manifestó: “Como se detalló en el numeral anterior la Contabilidad quedo registrada por la Administración de la cual forme parte hasta diciembre 2020 y en el Balance de Comprobación se establece que dicha cuenta quedo reflejada con la cantidad de \$ 54,015.54, es decir que después del dicho cierre las aplicaciones contables estaban a cargo del nuevo encargado de Contabilidad designado por la Actual Administración.

Mencionar además que esta cuenta siempre genero inconvenientes, ya que la Administración anterior nunca presento un detalle de las deudas reales presentadas en el Acta de entrega por lo tanto es un problema heredado por anteriores Administraciones. Para poder realizar las liquidaciones pertinentes en muchas ocasiones se solicitó a las Unidades pertinentes la integración de dicha cuenta y así poder establecer un dato real, anexo imagen de dicho trámite”.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por Contadora Municipal, no desvanece la deficiencia; debido a que no contradicen la condición señalada; afirmando que se debe por la falta de conciliación de los saldos; por lo que confirma la condición presentada.

Y los comentarios emitidos por Contadora Municipal, después de la lectura del borrador de informe, no desvanece la deficiencia; debido a que el dato que establece en sus comentarios por el monto de \$54,015.54, es del Balance de Comprobación Preliminar del año 2020; aun cuando en el Balance de Comprobación al 30 de abril de 2021 se presentan saldos en la cuenta 42451 Acreedores monetarios por pagar por la cantidad de \$ 2,709,372.81 y en el subgrupo 413 Acreedores Monetarios un saldo de \$ 173,344.31 totalizando la cantidad de \$2,882,717.12. Afirmando que se debe por problemas heredados de la administración anterior.

Hallazgo No. 8: Falta de firmas en actas del Concejo Municipal y falta de organización adecuada del libro de actas

Comprobamos que los libros de las actas y acuerdos de las reuniones del Concejo Municipal carecen de firmas del Síndico Municipal; así mismo, no se consignaron razonamientos que aclaren las causas por las cuales este funcionario omitió firmarlas; observamos; además, que los folios de las actas no se organizaron adecuadamente, debido a que solamente fueron archivados en ampos sin aplicar técnica que ofrecieran mayor seguridad, tales como el empastado de los libros.

El Código Municipal, establece:

Artículo 45, “Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad”.

El artículo 55, en los numerales 1 y 4: “Son deberes del Secretario: 1) Asistir a las sesiones del Concejo y elaborar las correspondientes actas; 4) Llevar los libros, expedientes y documentos del Concejo, custodiar su archivo y conservarlo organizado, de acuerdo con las técnicas más adecuadas”.

La deficiencia se debe a que el Síndico Municipal, no firmó las actas que contienen los acuerdos de las sesiones del Concejo Municipal y la Secretaria Municipal por falta de crear la seguridad en el resguardo de los folios del libro de actas.

Consecuentemente las actividades del Síndico Municipal no fueron cumplidas adecuadamente; asimismo no se genera certeza que los acuerdos del Concejo se encontraban en los términos y condiciones en las que fueron acordados.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 11 de abril de 2023, el Síndico Municipal; manifestó: “i. En el año dos mil diecinueve interpusé una denuncia ante XXXXXXXXXX por el cometimiento de los delitos de Falsedad Material y Peculado, tipificados en los artículos 283 y 325, ambos del Código Penal, en contra del Señor XXXXXXXXXX, en ese entonces. Alcalde Municipal y otros. Dicha denuncia fue identificada en el proceso con la referencia de 488-DEUP-2019-SS.

ii. Visto que he presenciado irregularidades por parte de la administración municipal que estuvo conformada en el periodo auditado, conforme al artículo 265 del Código Procesal Penal, me vi en la obligación de denunciar la comisión de los delitos mencionados; y, por el contrario, de no haberlo realizado, incurriría en responsabilidad penal, tal como lo dispone el ordinal primero de dicha disposición normativa. Ello en cumplimiento del artículo 4 de la Ley de Ética Gubernamental que a su tenor dispone “La actuación de las personas sujetas a esta Ley deberá regirse por los siguientes principios de la ética pública: b) Probidad: Actuar con integridad, rectitud y honradez”.

iii. Adicional, como lo compruebo en memorándum de fecha 26 de abril de 2021 adjunto, solicité a la administración municipal que autorizara la presencia de un abogado con experticia en la materia, para que me acompañara verificando el cumplimiento de normativa legal previo a plasmar mi firma en los Libros de Actas y Acuerdos Municipales; esto, sobre la base del artículo cuatro de la Ley de Ética Gubernamental, que dispone en el literal f) el principio de transparencia, conforme al cual, toda persona sujeta a dicha ley deberá “actuar de manera accesible para que toda persona natural o jurídica, que tenga interés legítimo, pueda conocer si las actuaciones del servidor público son apegadas a la ley, a la eficiencia, a la eficacia y a la responsabilidad”. Solicitud que fue denegada sin brindar una justificación legal e inobservando el artículo ut supra citado tal como lo compruebo mediante la nota suscrita por el Alcalde Municipal, de fecha 27 de abril de 2021”



En nota de fecha 11 de abril de 2023, la Secretaria Municipal, manifestó: “Que en el tiempo que me desempeñé como Secretaria Municipal de la Municipalidad de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz (mayo 2018 a abril de 2021); como parte de mis obligaciones legales lleve los libros de Acta y Acuerdos Municipales; implementando la mecánica de trabajo de dar lectura al acta de la sesión de Concejo anterior (siempre y cuando la misma estuviere terminada y revisada por los miembros del Concejo); se procedía a la firma de las respectivas actas; es importante mencionar que siempre busque las mejores técnicas para tal cometido; llegando incluso a habilitar un tiempo determinado por un día específico para la firma de las actas,... Cabe mencionar, que para el caso de la salvedad de los votos; estos se hacían constar siempre y cuando el miembro del Concejo brindara un razonamiento sustentado en cuestiones fácticas o jurídicas; en caso que no se ofrecieran los argumentos, sólo se reflejaba la forma de votación; por lo que, en caso de no contar con razonamiento, es porque no se dio oportunamente.

En cuanto a los señalamientos de la forma en que se llevaban las actas de las sesiones; ello obedecía a que en cada archivero se organizaba la sesión y documentación anexa; que contaba con la respectiva identificación por año; lo cual consideré que era la mejor para el resguardo de la documentación de actas,...En lo que respecta a la falta de firmas en distintas actas por parte del señor XXXXXXXXX, Síndico Municipal; en mi calidad de Secretaria Municipal, de forma mensual solicitaba a los miembros del Concejo las firmas y por ello los documentos presentan esa condición; por ello ante la falta de una expresión de no querer firmar por parte del Síndico, no se colocó razón alguna, a la espera que este cumpliera con su deber de firmar las mismas. Para ello anexo en copia simple notificación que se le hiciera al Síndico Municipal requiriéndole firma en las actas donde salvaba su voto. Reitero que las Actas 2018-2021, quedaron resguardadas debidamente organizada en el área de Secretaria de la Alcaldía Municipal de San Pedro Masahuat, La Paz”.

En nota de fecha 18 de julio de 2023, el Síndico Municipal; manifestó: “...Anexo a la presente encontrará copia de nota de fecha 13 de julio de 2023 presentada a la actual administración de la Municipalidad de San Pedro Masahuat, para que se me proporcione información relacionada a los hallazgos No. 1,2,3,4,8,9,10,11,13,14,15,17,19 y 20, como resultado de auditoría efectuada por la Corte de Cuentas de la República que usted muy dignamente dirige, por el período comprendido entre el 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, a la fecha no he recibido respuesta de parte de la Administración Municipal 2021-2024 sobre la petición, situación que me imposibilita el poder presentar las pruebas de descargo a los hallazgos. Por lo antes expuesto, solicito de ser posible se me conceda ampliación de tiempo a efecto de poder presentar atestados de descargo, de los hallazgos que me han sido notificados en nota de REF-DRSV-279.2/2023; agrego nota 488-DEUP-2019-SS para XXXXXXXXX ...Por lo que vengo a solicitar: 1. Copia simple o certificación de la denuncia interpuesta por mi persona en el proceso identificado con la referencia 488-DEUP-2021-SS...(ii) Actualmente la Corte de Cuentas de la República está realizando un examen de auditoría a los miembros de dicha gestión administrativa incluyendo a mi persona. como sindico, siendo dichos HALLAZGOS, a título de mención: Hallazgo uno: USO DE FONDOS PARA FINES DIFERENTES A LOS ESTABLECIDOS; Hallazgo dos: USO DE FONDOS DE

PRÉSTAMOS PARA FINES NO CONTRATADOS (2019); Hallazgo tres: USO DE FONDOS DE PRÉSTAMOS PARA FINES NO CONTRATADOS (2020); Hallazgo cuatro: EROGACIÓN DE FONDO NO JUSTIFICADOS; Hallazgo nueve: ADQUISICIÓN DE MATERIAL NO JUSTIFICADO; hallazgo diez: FALTA DE VISTO BUENO DE SINDICO MUNICIPAL EN PLANILLAS DE PAGO Y EGRESO; Hallazgo diecisiete: USO DE FODES 75% PARA FINES NO ESTABLECIDOS; Hallazgo diecinueve: OBRA PAGADA NO EJECUTADA EN PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN, entre otros... Adicional, es importante mencionar que la Corte de Cuentas resuelve en su análisis: "Aun cuando de forma general en sus comentarios [el Síndico] manifestó haber presenciado irregularidades, pero no presenta documentación con evidencias Identificando dichas irregularidades". Adjunto comentario emitido por la Corte de Cuentas donde consta dicha aseveración, con lo cual demuestro y legitimo mi necesidad de contar con insumos probatorios de descargo toda vez que la Corte de Cuentas manifiesta que no he presentado documentación de descargo identificando las irregularidades. Pero lo cierto es que mi deber se limita en interponer lo respectiva denuncia por las irregularidades cometidas por el Concejo, lo cual pretendo efectuar con el documento que estoy solicitándole; y consecuentemente. son las autoridades pertinentes quienes tienen las facultades de investigación y persecución de delitos en el ejercicio de la acción Penal; por lo que, con los documentos solicitados a esta respetable fiscalía, pretendo evidenciar las irregularidades alegadas por mi persona, ante la Corte de Cuentas, que refieren a los delitos investigados al Concejo..." .

Comentarios de los Auditores

En los comentarios del Síndico Municipal; ratifica el señalamiento de falta de firmas en actas; aun cuando manifiesta que mediante nota de fecha 27 de abril de 2021, solicitó poder firmar el libro de actas en presencia de un abogado, los libros no fueron firmados y no presenta evidencia de la aplicación del artículo 45 del Código Municipal, que establece: "Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad". Aun cuando en fecha 27 de abril de 2021, el Alcalde Municipal, le contesta: "...Cabe mencionar que los libros están disponibles, para que usted tenga acceso a ellos de forma personal..." .



En cuanto a los comentarios de la Secretaria Municipal, la deficiencia se mantiene; ya que no presenta documentación referente a la falta de organización para empastar el libro de actas que evite que se pierdan con facilidad los folios.

Y en cuanto a los comentarios, emitido por el Síndico Municipal, después de la lectura del borrador de informe y el análisis realizado; la condición se mantiene, debido a que no presenta evidencia, referente a la condición señalada, ya que según nota presentada al actual Alcalde Municipal de fecha 13 de julio de 2013, no ha obtenido la documentación, dicha nota aun teniendo firma de recibido no tiene el sello de la unidad receptora de la nota; así también en nota presentada a la Fiscalía General de la República, de fecha 16 de julio de 2023, en la que solicita información y documentación de la denuncia que interpuso y que informa a la Fiscalía General de la República, las observaciones que se le han comunicado;

a fin de presentar el proceso de dicha investigación; pero que a la presenta nota no anexa documentación que le hayan proporcionado; ni contiene la fecha de recepción de la nota y el sello de donde la entrego. Por lo que de existir nuevos elementos de presentar lo deberá realizar en la Cámaras de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República.

La Secretaria Municipal, no presentó comentarios adicionales después de la lectura del borrador de informe, no obstante haberle comunicado la deficiencia en nota de REF-DRSV-279-15/2023 de fecha 6 de julio de 2023.

Hallazgo No. 9: Adquisición de materiales no justificados y falta de controles internos en la ejecución de los proyectos

Comprobamos que no fueron identificados el uso de los materiales en las obras construidas, hasta por el monto de \$1,164.00; ya que no se aplicaron controles internos en las compras (entradas y salida de los materiales); así mismo no se cuenta con la supervisión en la ejecución de los siguientes proyectos:

a) En el proyecto: “Construcción de viviendas para familias de San Pedro Masahuat”, ejecutado mediante la modalidad de Administración con fondos de FODES 2%, en el cual se adquirieron materiales por un monto de \$633.00; que no fueron identificados en las obras construidas, según el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN DE MATERIAL	CANTIDAD ADQUIRIDA	CANTIDAD VERIFICADA 03/03/23	DIFERENCIA EN CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	SUB-TOTAL DE DIFERENCIA
Puerta Balcón	9.00	8.00	1.00	Unidad	\$80.00	\$ 80.00
Tubo de 4"x2"	9.00	0.00	9.00	Unidad	\$35.00	\$ 315.00
Tubo de 3" x 3"	18.00	16.00	2.00	Unidad	\$30.00	\$ 60.00
Capote de 2.20m	18.00	16.00	2.00	Unidad	\$12.00	\$ 24.00
Láminas	14.00	0.00	14.00	Unidad	\$11.00	\$ 154.00
MATERIALES NO JUSTIFICADOS EN CAMPO						\$ 633.00

b) En el proyecto: “Construcción de viviendas de afectados por tormentas Amanda/Cristóbal”, ejecutado mediante la modalidad de Administración con fondos de emergencia Decreto Legislativo No. 650, en el cual se adquirieron material por un monto de \$531.00; que no fue identificado en las obras construidas, según el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN DE MATERIAL	CANTIDAD ADQUIRIDA	CANTIDAD VERIFICADA 03/03/2023	CANTIDAD (DIFERENCIA)	UNIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	SUB-TOTAL
12. Tubo estructural HoGo 4x2 ch 14	18.00	0.00	18.00	Unidad	\$29.50	\$ 531.00
MATERIAL NO JUSTIFICADO EN CAMPO						\$ 531.00

El artículo 12, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los municipios, en su cuarta párrafo, establece: “Los Concejos Municipales son responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El artículo 105, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el inciso 1: establece; “Las obras que la administración pública deba construir o reparar, deberán contar por lo menos con tres componentes, los cuales serán: a) el diseño; b) la construcción; y c) la supervisión. dichos componentes, deberán ser ejecutadas por personas naturales o jurídicas diferentes para cada fase.

El Art. 13, inciso 2 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “El control deberá contar al menos con un registro de entradas, almacenamiento, y salidas, con el objeto de proveer la continuidad del registro de bienes a los usuarios y evitar la interrupción de las tareas para los cuales son necesarios, para tal efecto cada institución deberá adoptar una metodología para determinar la cantidad económica, racional y adecuada de existencias y de reposición, así mismo, utilizará la técnica del inventario más apropiada al tipo del bien”.

El Código Municipal, establece:

Art. 48, numeral 5, “Corresponde al Alcalde: Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo”.

El artículo 51, literal d), “...Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio”.



La deficiencia la generó el Jefe UACI, por no llevar controles de los materiales adquiridos según las órdenes de compra (entradas de materiales); y control de los materiales utilizados (salidas de materiales) en la ejecución de las obras del proyecto; así mismo, el Alcalde y el Síndico Municipal; ya que no se aseguraron que en la ejecución de los proyectos existan controles internos adecuados; a fin de justificar el uso de los materiales adquiridos.

La deficiencia genera un detrimento a los fondos municipales por un monto de \$1,164.00.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 11 de abril de 2023, el Alcalde Municipal, manifestó: “La expresión que no fueron identificados en las obras construidas no expresa que tales bienes fueran destinados para uso personal o utilizados en detrimento de los recursos públicos del municipio. Este

Concejo Municipal considera que el jefe de proyectos en el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, sus actuaciones fueron conforme a lo establecido en las carpetas técnicas tanto del proyecto: “Construcción de viviendas para familias de San Pedro Masahuat”, como del proyecto “Construcción de viviendas de afectados por tormentas Amanda/Cristóbal”. El Alcalde Municipal en uso de sus competencias transfiere tal responsabilidad en el jefe de unidad competente, por contar con las competencias suficientes, por consiguiente, el proporcionará la información aclaratoria”.

En nota de fecha 11 de abril de 2023, el Síndico Municipal; manifestó: “i. En el año dos mil diecinueve interpose una denuncia ante la Fiscalía General de la República, por el cometimiento de los delitos de Falsedad Material y Peculado, tipificados en los artículos 283 y 325, ambos del Código Penal, en contra del Señor XXXXXXXXX, en ese entonces. Alcalde Municipal y otros. Dicha denuncia fue identificada en el proceso con la referencia de 488-DEUP-2019-SS.

ii. Visto que he presenciado irregularidades por parte de la administración municipal que estuvo conformada en el periodo auditado, conforme al artículo 265 del Código Procesal Penal, me vi en la obligación de denunciar la comisión de los delitos mencionados; y, por el contrario, de no haberlo realizado, incurriría en responsabilidad penal, tal como lo dispone el ordinal primero de dicha disposición normativa. Ello en cumplimiento del artículo 4 de la Ley de Ética Gubernamental que a su tenor dispone “La actuación de las personas sujetas a esta Ley deberá regirse por los siguientes principios de la ética pública: b) Probidad: Actuar con integridad, rectitud y honradez”.

iii. Adicional, como lo compruebo en memorándum de fecha 26 de abril de 2021 adjunto, solicite a la administración municipal que autorizara la presencia de un abogado con experticia en la materia, para que me acompañara verificando el cumplimiento de normativa legal previo a plasmar mi firma en los Libros de Actas Acuerdos Municipales; esto, sobre la base del artículo cuatro de la Ley de Ética Gubernamental, que dispone en el literal f) el principio de transparencia, conforme al cual, toda persona sujeta a dicha ley deberá “actuar de manera accesible para que toda persona natural o jurídica, que tenga interés legítimo, pueda conocer si las actuaciones del servidor público son apegadas a la ley, a la eficiencia, a la eficacia y a la responsabilidad”. Solicitud que fue denegada sin brindar una justificación legal e inobservando el artículo ut supra citado tal como lo compruebo mediante la nota suscrita por el Alcalde Municipal, de fecha 27 de abril de 2021”.

En nota de fecha 11 de abril de 2023, el Jefe Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales(UACI), manifiesta: “Que no le corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes, Obras y Servicios Institucional (UACI) la revisión de los materiales utilizados en los proyectos, ya que en el Manual Descriptor de Cargos y Categorías de la Municipal de San Pedro Masahuat, el Literal C. Establece las Funciones y Actividades Básicas del Jefe de Proyectos, que son: Supervisar la Ejecución de los Proyectos, Llevar Bitácoras de los Proyectos, Encargarse que las fechas se ejecuten con exactitud, Controlar la calidad del Proyecto en base a las especificaciones técnicas; además

el Art. 48 numeral 5 de Código Municipal, establece que “Corresponde al Alcalde Municipal: Ejercer las Funciones de gobierno y administración Municipal expidiendo al efecto, acuerdos, ordenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo Municipal”.

En nota de fecha 18 de julio de 2023, el Alcalde Municipal, manifestó: “El Concejo Municipal 2018-2021 en referencia a los literales a) y b) del hallazgo 9: Adquisición de materiales no justificados en las obras construidas: El jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, entre sus funciones, está a la recepción, custodia y entrega de los bienes adquiridos, proceso de control que debe documentar con las técnicas más apropiadas, dejando evidencia suficiente de lo actuado; Por otra parte, se considera que el jefe de proyectos en el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, según el Manual de Cargos y Categorías, le corresponde la supervisión de los proyectos, función que puede desempeñar por sí mismo o por personal a su cargo o por terceros. Por siguiente serán los jefes relacionados quienes explicarán el destino de los bienes observados en el proyecto: “Construcción de viviendas para familias de San Pedro Masahuat”, como del proyecto: “Construcción de viviendas de afectados por tormentas Amanda/Cristóbal”. El Alcalde Municipal en uso de sus competencias transfiere tal responsabilidad, por ser funciones operativas, en los jefes de las unidades competentes, por contar con las competencias suficientes”.

En nota de fecha 18 de julio de 2023, el Síndico Municipal; manifestó: “...Anexo a la presente encontrará copia de nota de fecha 13 de julio de 2023 presentada a la actual administración de la Municipalidad de San Pedro Masahuat, para que se me proporcione información relacionada a los hallazgos No. 1,2,3,4,8,9,10,11,13,14,15,17,19 y 20, como resultado de auditoría efectuada por la Corte de Cuentas de la República que usted muy dignamente dirige, por el período comprendido entre el 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, a la fecha no he recibido respuesta de parte de la Administración Municipal 2021-2024 sobre la petición, situación que me imposibilita el poder presentar las pruebas de descargo a los hallazgos. Por lo antes expuesto, solicito de ser posible se me conceda ampliación de tiempo a efecto de poder presentar atestados de descargo, de los hallazgos que me han sido notificados en nota de REF-DRSV-279.2/2023; agrego nota 488-DEUP-2019-SS para la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA...Por lo que vengo a solicitar: 1. Copia simple o certificación de la denuncia interpuesta por mi persona en el proceso identificado con la referencia 488-DEUP-2021-SS...(ii) Actualmente la Corte de Cuentas de la República está realizando un examen de auditoria a los miembros de dicha gestión administrativa incluyendo a mi persona. como sindico, siendo dichos HALLAZGOS, a título de mención: Hallazgo uno: USO DE FONDOS PARA FINES DIFERENTES A LOS ESTABLECIDOS; Hallazgo dos: USO DE FONDOS DE PRÉSTAMOS PARA FINES NO CONTRATADOS (2019); Hallazgo tres: USO DE FONDOS DE PRÉSTAMOS PARA FINES NO CONTRATADOS (2020); Hallazgo cuatro: EROGACIÓN DE FONDO NO JUSTIFICADOS; Hallazgo nueve: ADQUISICIÓN DE MATERIAL NO JUSTIFICADO; hallazgo diez: FALTA DE VISTO BUENO DE SINDICO MUNICIPAL EN PLANILLAS DE PAGO Y EGRESO;



Hallazgo diecisiete: USO DE FODES 75% PARA FINES NO ESTABLECIDOS: Hallazgo diecinueve: OBRA PAGADA NO EJECUTADA EN PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN, entre otros... Adicional, es importante mencionar que la Corte de Cuentas resuelve en su análisis: "Aun cuando de forma general en sus comentarios [el Síndico] manifestó haber presenciado irregularidades, pero no presenta documentación con evidencias identificando dichas irregularidades". Adjunto comentario emitido por la Corte de Cuentas donde consta dicha aseveración, con lo cual demuestro y legitimo mi necesidad de contar con insumos probatorios de descargo toda vez que la Corte de Cuentas manifiesta que no he presentado documentación de descargo identificando las irregularidades. Pero lo cierto es que mi deber se limita en interponer lo respectiva denuncia por las irregularidades cometidas por el Concejo, lo cual pretendo efectuar con el documento que estoy solicitándole; y consecuentemente. son las autoridades pertinentes quienes tienen las facultades de investigación y persecución de delitos en el ejercicio de la acción Penal; por lo que, con los documentos solicitados a esta respetable fiscalía, pretendo evidenciar las irregularidades alegadas por mi persona, ante la Corte de Cuentas, que refieren a los delitos investigados al Concejo...".

En nota de fecha 18 de julio de 2023, el Jefe Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), manifestó: "...No estar de acuerdo con la deficiencia, debido a que cada acto administrativo fue emitido por el señor Alcalde Municipal y el Concejo Municipal y goza de respaldo legal para ejecutar el mismo desde mi calidad de encargado de la UACI, mis actuaciones fueron con base a acuerdos emitidos por el Concejo Municipal, los cuales ya fueron verificados por el equipo de auditores.

Según el Art.28 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar por escrito, las ordenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción. Si el superior autorizare, por escrito, los servidores cumplirán la orden, pero la responsabilidad caerá en el superior. Cada uno de los acuerdos relacionados, en su oportunidad fueron sustentados sobre la evaluación de circunstancias.

El llevar control de los materiales adquiridos para la ejecución de proyectos no es parte de las funciones que debí desempeñar como encargado de la UACI, ya que la municipalidad cuenta con una unidad de proyectos, que tiene asignados tres profesionales que velaban por el cumplimiento de la normativa aplicable a cada proyecto, es por ello que el control de los materiales estaba a cargo de la Unidad de Proyectos, considerando que la labor del personal de la Unidad Proyectos es monitorear y supervisar la ejecución de los proyectos que la municipalidad desarrollaba en las diferentes modalidades,

Así también es de considerar que la Unidad de Proyectos de la municipalidad no necesitaba acuerdo Municipal específico para poder ejercer sus funciones de revisión en cada proyecto que la municipalidad ejecutaba ya que parte de sus funciones es velar porque los proyectos se ejecutaran de acuerdo a las especificaciones técnicas contenida en la capeta técnica

elaboradas por la jefa de la Unidad de Proyectos de la municipalidad, y el organigrama descriptor de funciones y su contrato laboral vigente, normativa aplicable describen las funciones de la Unidad de Proyectos, cada unidad sabe cuáles son sus funciones según su contrato laboral y manual de descriptor de funciones, por esa razón no se necesita de un acuerdo municipal específico para realizar X o Y actividad o función laboral que ya está contemplada en el manual descriptor de puesto, razón por lo cual fue creada la Unidad de Proyectos y contratado un jefe y sus dos auxiliares, dicha unidad debió cerciorarse que los materiales adquiridos se utilizaran en los proyectos en mención, era obligación de la Unidad de Proyectos realizar las visitas de campo y ellos debieron haber determinado que los materiales no cumplían con las especificaciones técnica contempladas en la carpeta técnica. Si no para cada una de la actividad labores que realiza cada Unidad de la Municipalidad necesitaría acuerdo municipal específico. Y que es de resaltar que la Municipalidad de San Pedro Masahuat no eran muchos proyectos que se ejecutaban simultáneamente, por lo que era factible ejercer la debida supervisión por parte de los tres técnicos de la Unidad de Proyectos, ya que parte de sus funciones es velar por que los proyectos se ejecuten en cumplimiento de la normativa aplicable; Además, en visita realizada al señor XXXXXXXXX maestro de obra contratado para la ejecución de los proyecto el día miércoles 12-07-2023, manifiesta que quien daba el listado de materiales a requerir era el señor Alcalde Municipal; a él y al proveedor (XXXXXXXXXX); el señor XXXXXXXXX afirma que quien recibía cada casa que se terminaba era XXXXXXXXX jefa de la Unidad Proyectos, y XXXXXXXXX y XXXXXXXXX ambos Auxiliares (anexo Carta firmada por el XXXXXXXXX Maestro de Obra), el señor alcalde municipal no permitió que la UACI realizara el debido proceso de adquisición de materiales en los proyectos por el total desconocimientos de LACAP Y RELACAP, únicamente citaban el Código Municipal, que era quien les facultaba”.



Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal y Jefe de la UACI; tanto en la comunicación preliminar como después de la lectura del borrador de informe, no desvanecen la deficiencia; debido a que, mencionan que es parte de las funciones del Jefe de Proyectos; aun cuando no presentan y no existe en los expedientes de los proyectos, que el Concejo Municipal, le haya asignado realizar actividades a la Jefe de Proyectos en la ejecución de estas obras; ya que debido a que se ejecutan diferentes proyectos en la municipalidad; le delegan en qué proyectos realizaría las actividades, de igual forma como le delegaron la elaboración de la carpeta técnica de dichas obras, según acuerdo municipal número dos, acta número veintiuno de sesión ordinaria del mes de junio de dos mil veinte.

En cuanto a los comentarios emitidos por el Síndico Municipal; la condición se mantiene, debido a que no presenta comentarios que objeten la observación comunicada. Aun cuando de forma general en sus comentarios manifiesta haber presenciado irregularidades, pero no presenta documentación con evidencias identificando dichas irregularidades.

Y en cuanto a los comentarios, emitido por el Síndico Municipal, después de la lectura del borrador de informe y el análisis realizado; la condición se mantiene, debido a que no

presenta evidencia, referente a la condición señalada, ya que según nota presentada al actual Alcalde Municipal de fecha 13 de julio de 2013, no ha obtenido la documentación, dicha nota aun teniendo firma de recibido no tiene el sello de la unidad receptora de la nota; así también en nota presentada a XXXXXXXXXX, de fecha 16 de julio de 2023, en la que solicita información y documentación de la denuncia que interpuso y que informa a la Fiscalía General de la República, las observaciones que se le han comunicado; a fin de presentar el proceso de dicha investigación; pero que a la presenta nota no anexa documentación que le hayan proporcionado; ni contiene la fecha de recepción de la nota y el sello de donde la entrego. Por lo que de existir nuevos elementos de presentar lo deberá realizar en la Cámaras de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República.

Hallazgo No. 10: Falta de “Visto Bueno” del Síndico Municipal en planillas de pago y egresos

Comprobamos que, existen planillas de pago de salarios, dietas y gastos en bienes de consumo y servicios que carecen de la firma del “Visto bueno” del Síndico Municipal, por un monto de \$583,696.52; sin existir razonamiento que aclare la causa por la que no las firmó para su visto bueno.

El artículo 86 del Código Municipal, referente a la Recaudación, Custodia y Erogación de Fondos, establece: “El Municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán “el visto bueno” del síndico municipal y el “dese” del alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.

Cuando el Síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma “El VISTO BUENO”, deberá razonarlo y fundamentarlo por escrito dentro de un plazo de 3 días hábiles, a fin de que el Concejo subsane, corrija o lo ratifique; en caso de ser ratificado deberá firmarlo el Síndico, caso contrario se estará sujeto a lo dispuesto en el Art.28 de este Código, quedando en consecuencia de legitimo abono los pagos hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación del Concejo y como anexo las observaciones del Síndico y el acuerdo de ratificación del Concejo”.

La observación la ocasiono el Síndico Municipal al no hacer de conocimiento al Concejo la razón de no emitir su visto bueno en la documentación de soporte de gastos y el Alcalde Municipal, el Primer Regidor Propietario, la Segunda Regidora Propietaria, la Tercera Regidora Propietaria, la Cuarta Regidora Propietaria, la Primera Regidora Suplente (Sustituyó a la Quinta Regidora Propietaria), el Sexto Regidor Propietario, el Segundo Regidor Suplente (Sustituyó al Séptimo Regidor Propietario) y la Octava Regidora Propietaria; al no haber seguido el debido proceso ya señalado en el Art. 86 cuando el

Síndico se negare a autorizar los egresos por medio del visto bueno. Además, no se tiene evidencia de haber razonado el por qué no lo realizó y el Tesorero Municipal al haber cancelado los egresos sin estar legalizados por medio del visto bueno del Síndico Municipal.

Esto ocasiono la falta de legitimo abono en las erogaciones realizadas en concepto de salarios y adquisición de bienes y servicios.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 11 de abril de 2023, el Alcalde Municipal, el Primer Regidor Propietario, la Segunda Regidora Propietaria, la Tercera Regidora Propietaria, la Cuarta Regidora Propietaria, la Primera Regidora Suplente (Sustituyó a la Quinta Regidora Propietaria), el Sexto Regidor Propietario, el Segundo Regidor Suplente (Sustituyó al Séptimo Regidor Propietario) y la Octava Regidora Propietaria, manifestaron: “El Código Municipal en el artículo 30; establece, son facultades del Concejo: 19. Fijar para el año fiscal siguiente las remuneraciones y dietas que deben recibir el Alcalde, Síndico y Regidores; y el artículo 34 menciona: Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente. El tal sentido las erogaciones o gastos autorizadas por el Concejo Municipal 2018-2021 son legítimas y legalmente validas por contar con acuerdo de aprobación. Por otra parte, el artículo 86 del Código Municipal, concede facultades al Síndico Municipal para razonar y fundamentar por escrito las observaciones o la negativa de autorizar con su firma EL VISTO BUENO, para lo cual le concede tres días hábiles, para que el Concejo subsane o corrija o lo ratifique, por consiguiente, este Concejo considera, que el síndico municipal, en caso de no hacer uso de esa facultad, las erogaciones o pagos hechos por el tesorero son de legitimo abono para el Concejo”.



En nota de fecha 11 de abril de 2023, el Síndico Municipal, manifestó: “i. En el año dos mil diecinueve interpuse una denuncia ante XXXXXXXXXX, por el cometimiento de los delitos de Falsedad Material y Peculado, tipificados en los artículos 283 y 325, ambos del Código Penal, en contra del señor XXXXXXXXXX, en ese entonces. Alcalde Municipal y otros. Dicha denuncia fue identificada en el proceso con la referencia de 488-DEUP-2019- SS.

ii. Visto que he presenciado irregularidades por parte de la administración municipal que estuvo conformada en el periodo auditado, conforme al artículo 265 del Código Procesal Penal, me vi en la obligación de denunciar la comisión de los delitos mencionados; y, por el contrario, de no haberlo realizado, incurriría en responsabilidad penal, tal como lo dispone el ordinal primero de dicha disposición normativa. Ello en cumplimiento del artículo 4 de la Ley de Ética Gubernamental que a su tenor dispone “La actuación de las personas sujetas a esta Ley deberá regirse por los siguientes principios de la ética pública: b) Probidad: Actuar con integridad, rectitud y honradez.

iii. Adicional, como lo compruebo en memorándum de fecha 26 de abril de 2021 adjunto, solicite a la administración municipal que autorizara la presencia de un abogado con experticia en la materia, para que me acompañara verificando el cumplimiento de normativa legal previo a plasmar mi firma en los Libros de Actas y Acuerdos Municipales; esto, sobre la base del artículo cuatro de la Ley de Ética Gubernamental, que dispone en el literal f) el principio de transparencia, conforme al cual, toda persona sujeta a dicha ley deberá “actuar de manera accesible para que toda persona natural o jurídica, que tenga interés legítimo, pueda conocer si las actuaciones del servidor público son apegadas a la ley, a la eficiencia, a la eficacia y a la responsabilidad”. Solicitud que fue denegada sin brindar una justificación legal e inobservando el artículo ut supra citado tal como lo compruebo mediante la nota suscrita por el Alcalde Municipal, de fecha 27 de abril de 2021”.

En nota de fecha 11 de abril de 2023, el Tesorero Municipal, manifestó: “Que por mi parte le indiqué al Sr. Síndico que era necesario que cumpliera con sus funciones tal como lo establece el Art.86 del Código Municipal y que emitiera un informe del porque no firmaba, sin embargo el señor Síndico se negó rotundamente a emitir un documento por escrito donde expresara la razón del porque no colocaba su firma, ante tal situación todo el Concejo Municipal tenía conocimiento de tal situación y le cuestionaban su actitud pero fue imposible poder obtener un documento por escrito donde el explicara su posición e incumplimiento al cargo que ejercía en la administración de la Municipalidad. Vale comentar que a pesar que el señor Síndico Municipal no firmó todas esas planillas, sí cobró todos y cada uno de sus salarios durante todo el periodo del 2018 al 2021”.

En nota de fecha 18 de julio de 2023, el Alcalde Municipal, la Segunda Regidora Propietaria, la Tercera Regidora Propietaria, la Cuarta Regidora Propietaria, la Primera Regidora Suplente (Sustituyó a la Quinta Regidora Propietaria), el Sexto Regidor Propietario, el Segundo Regidor Suplente (Sustituyó al Séptimo Regidor Propietario) y la Octava Regidora Propietaria; después de la lectura de borrador de informe, manifestaron: “Como Concejo Municipal 2018-2021, mantenemos nuestra posición y reiteramos: El Código Municipal en el artículo 30, establece, son facultades del Concejo: 19 Fijar para el año fiscal siguiente las remuneraciones y dietas que deben recibir el Alcalde, Síndico y Regidores; y el artículo 34 menciona: Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente, en tal sentido las erogaciones o gastos autorizados son legítimos y legalmente validos por contar con acuerdo de aprobación. Por otra parte, el artículo 86 del Código Municipal, concede facultades al Síndico Municipal, para razonar y fundamentar por escrito las observaciones o la negativa de autorizar con su firma EL VISTOS BUENO, para lo cual le concede tres días hábiles, para que el Concejo subsane o corrija o lo ratifique, por consiguiente, este Concejo considera, que el Síndico Municipal, en caso de no hacer uso de esa facultad, está incumpliendo sus deberes, dado que el municipio cumplió con el pago de sus remuneraciones. Por tanto, la falta de legitimo abono recae en la figura del Síndico Municipal y no en el Concejo, pues es el Síndico, quien incumple las atribuciones y funciones que le otorga el Código Municipal, por lo que debe responderle al municipio al actuar con una actitud negligente”.

En nota de fecha 18 de julio de 2023, el Tesorero Municipal, manifestó: "...No estar de acuerdo con la deficiencia, debido a que cada acto administrativo fue emitido por el Concejo municipal y goza de respaldo legal para ejecutar el mismo desde mi calidad de Tesorero Municipal, es decir mis actuaciones fueron con base a acuerdos emitidos por el Concejo Municipal los cuales ya han sido verificados por el equipo de auditoría.

Según Art. 28 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción. **Si el superior autorizare, por escrito, los servidores cumplirán la orden, pero la responsabilidad caerá en el superior.** Cada uno de los acuerdos relacionados, en su oportunidad fueron sustentados sobre la evaluación de circunstancias.

Así también, cuando asumí el cargo de Tesorero, obedecía órdenes del Concejo Municipal y del jefe inmediato que era el Alcalde Municipal, **los pagos se realizaron soportados con acuerdo municipal** y no podía tomarme el atrevimiento de dejar de pagar, ya que las consecuencias era una paralización de actividades en la Municipalidad.

Si bien es correcto que el Art.86 del Código Municipal indica que para que sean de legitimo abono los pagos realizados, deben contener el visto bueno del síndico municipal y el Dese del alcalde, con su respectivo sello correspondiente; pero ante la negativa del Señor Síndico de colocar el visto bueno en cada erogación, se realizaron los pagos a fin de no entorpecer la operatividad de la institución, ya que se hubiesen tenido un sin fin de demanda por no pagar los compromisos.



Sin embargo, considero que el Concejo era la máxima autoridad para exigir que el Síndico Municipal presentara un escrito en donde el acordaba no dar el visto bueno de todas las erogaciones y que si recibiría su pago como Síndico Municipal sin desempeñar su función, ahí era el Concejo que debió haber tomado acción y destituirlo de su cargo ante la falta de cumplimiento a su nombramiento y ante un pago de salario que no procedía.

Ante la observación que se me atribuye, es importante que se tome en cuenta que la irresponsabilidad del Síndico al no cumplir su función para no verse involucrado en cualquier responsabilidad por firmar una erogación, no es responsabilidad de mi persona, ya que había acuerdo por cada erogación y adicional mi jefe inmediato me giraba memorándum en donde me ordenaba realizar los pagos, y amparado en el 2do párrafo del Art. 28 de la Ley de la Corte de Cuentas, en donde se menciona que **Si el superior autorizare, por escrito, los servidores cumplirán la orden, pero la responsabilidad caerá en el superior**".

En nota de fecha 18 de julio de 2023, el Síndico Municipal; manifestó: "...Anexo a la presente encontrará copia de nota de fecha 13 de julio de 2023 presentada a la actual administración de la Municipalidad de San Pedro Masahuat, para que se me proporcione

información relacionada a los hallazgos No. 1,2,3,4,8,9,10,11,13,14,15,17,19 y 20, como resultado de auditoría efectuada por la Corte de Cuentas de la República que usted muy dignamente dirige, por el período comprendido entre el 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, a la fecha no he recibido respuesta de parte de la Administración Municipal 2021-2024 sobre la petición, situación que me imposibilita el poder presentar las pruebas de descargo a los hallazgos. Por lo antes expuesto, solicito de ser posible se me conceda ampliación de tiempo a efecto de poder presentar atestados de descargo, de los hallazgos que me han sido notificados en nota de REF-DRSV-279.2/2023; agrego nota 488-DEUP-2019-SS para XXXXXXXXX ...Por lo que vengo a solicitar: 1. Copia simple o certificación de la denuncia interpuesta por mi persona en el proceso identificado con la referencia 488-DEUP-2021-SS...(ii) Actualmente la Corte de Cuentas de la República está realizando un examen de auditoría a los miembros de dicha gestión administrativa incluyendo a mi persona. como sindico, siendo dichos HALLAZGOS, a título de mención: Hallazgo uno: USO DE FONDOS PARA FINES DIFERENTES A LOS ESTABLECIDOS; Hallazgo dos: USO DE FONDOS DE PRÉSTAMOS PARA FINES NO CONTRATADOS (2019); Hallazgo tres: USO DE FONDOS DE PRÉSTAMOS PARA FINES NO CONTRATADOS (2020); Hallazgo cuatro: EROGACIÓN DE FONDO NO JUSTIFICADOS; Hallazgo nueve: ADQUISICIÓN DE MATERIAL NO JUSTIFICADO; hallazgo diez: FALTA DE VISTO BUENO DE SINDICO MUNICIPAL EN PLANILLAS DE PAGO Y EGRESO; Hallazgo diecisiete: USO DE FODES 75% PARA FINES NO ESTABLECIDOS; Hallazgo diecinueve: OBRA PAGADA NO EJECUTADA EN PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN, entre otros... Adicional, es importante mencionar que la Corte de Cuentos resuelve en su análisis: "Aun cuando de forma general en sus comentarios [el Síndico] manifestó haber presenciado irregularidades, pero no presenta documentación con evidencias Identificando dichas irregularidades". Adjunto comentario emitido por la Corte de Cuentas donde consta dicha aseveración, con lo cual demuestro y legitimo mi necesidad de contar con insumos probatorios de descargo toda vez que la Corte de Cuentas manifiesta que no he presentado documentación de descargo identificando las irregularidades. Pero lo cierto es que mi deber se limita en interponer lo respectiva denuncia por las irregularidades cometidas por el Concejo, lo cual pretendo efectuar con el documento que estoy solicitándole; y consecuentemente. son las autoridades pertinentes quienes tienen las facultades de investigación y persecución de delitos en el ejercicio de la acción Penal; por lo que, con los documentos solicitados a esta respetable fiscalía, pretendo evidenciar las irregularidades alegadas por mi persona, ante la Corte de Cuentas, que refieren a los delitos investigados al Concejo..." .

Comentarios de los Auditores

Los comentarios proporcionados por el Alcalde Municipal, el Primer Regidor Propietario, la Segunda Regidora Propietaria, la Tercera Regidora Propietaria, la Cuarta Regidora Propietaria, la Primera Regidora Suplente (Sustituyó a la Quinta Regidora Propietaria), el Sexto Regidor Propietario, el Segundo Regidor Suplente (Sustituyó al Séptimo Regidor Propietario) y la Octava Regidora Propietaria y el Tesorero Municipal, no obstante explican que, aunque el Síndico Municipal, no firmo los egresos de pago de salarios y adquisición de bienes y servicios son legítimas y legalmente validas por contar con acuerdo de aprobación.

Además, se le pidió al Síndico Municipal que hiciera un informe del porqué de la negativa de firmar los egresos, pero fue imposible; por lo tanto, la observación se mantiene al no tener evidencia sobre el razonamiento en el caso que el Síndico Municipal se negare a legalizar la documentación de egresos.

Por otra parte, el Síndico Municipal, no menciona en sus comentarios el porqué de la falta de "Visto Bueno" en la documentación de egresos; sin aclarar la causa por la que no aplicó lo establecido en el artículo 86 del Código Municipal, que le faculta el proceso a seguir en el caso que no se encuentre de acuerdo a emitir su visto bueno en las erogaciones de la municipalidad.

Los comentarios proporcionados por el Alcalde Municipal, la Segunda Regidora Propietaria, la Tercera Regidora Propietaria, la Cuarta Regidora Propietaria, la Primera Regidora Suplente (Sustituyó a la Quinta Regidora Propietaria), el Sexto Regidor Propietario, el Segundo Regidor Suplente (Sustituyó al Séptimo Regidor Propietario) y la Octava Regidora Propietaria; después de la lectura de borrador de informe, no subsana la deficiencia ya que se limitan a describir lo que señala la normativa legal, pero que no aplicaron.

Con los comentarios proporcionados por el Tesorero Municipal, después de la lectura del borrador de informe; se ratifica que realizó los pagos sin contar con el VISTO BUENO del Síndico Municipal y no presentó ninguna objeción por escrito al Concejo Municipal, sobre la falta de legalidad en los egresos.

Y en cuanto a los comentarios, emitido por el Síndico Municipal, después de la lectura del borrador de informe y el análisis realizado; la condición se mantiene, debido a que no presenta evidencia, referente a la condición señalada, ya que según nota presentada al actual Alcalde Municipal de fecha 13 de julio de 2013, no ha obtenido la documentación, dicha nota aun teniendo firma de recibido no tiene el sello de la unidad receptora de la nota; así también en nota presentada a la Fiscalía General de la República, de fecha 16 de julio de 2023, en la que solicita información y documentación de la denuncia que interpuso y que informa a la Fiscalía General de la República, las observaciones que se le han comunicado; a fin de presentar el proceso de dicha investigación; pero que a la presenta nota no anexa documentación que le hayan proporcionado; ni contiene la fecha de recepción de la nota y el sello de donde la entrego. Por lo que de existir nuevos elementos de presentar lo deberá realizar en la Cámaras de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República.



El Primer Regidor Propietario, no presentó comentarios adicionales después de la lectura del borrador de informe, no obstante haberle comunicado la deficiencia en nota de REF-DRSV-279-3/2023 de fecha 6 de julio de 2023.

Hallazgo No. 11: Multas por pago extemporáneo de obligaciones patronales

Comprobamos que la municipalidad de San Pedro Masahuat, erogó por multas e intereses la cantidad de \$1,846.77, en concepto de pago extemporáneo de las cotizaciones y

aportaciones al ISSS y AFP's y la retención del impuesto sobre la renta al Ministerio de Hacienda, según el detalle siguiente:

INSTITUCION	MES COTIZADO	FECHA PAGO	MULTA INTERESES PAGADOS
DGT-MH	mar-21	20/4/2021	\$21.54
	abr-21	11/8/2021	\$68.80
SUB TOTAL			\$90.34
AFP XXX	feb-21	19/5/2021	\$59.75
	mar-21	19/5/2021	\$19.05
	abr-21	19/5/2021	\$1.15
SUB TOTAL			\$79.95
AFP XXX	feb-21	19/5/2021	\$48.22
	mar-21	19/5/2021	\$14.42
	abr-21	19/5/2021	\$0.88
SUB TOTAL			\$63.52
TOTAL AFP'S			\$143.47
XXXXXX	feb-21	17/5/2021	\$682.44
	mar-21	17/5/2021	\$676.72
	abr-21	27/5/2021	\$253.80
TOTALXXX			\$1,612.96
TOTAL MULTAS PAGOS EXTEMPORANEO			\$1,846.77

El Código Municipal, establece:

Artículo 48 numerales 5: Corresponde al Alcalde: "Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo".

Artículo 57. "Los miembros del Concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

Artículo 86 "El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos Municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

El artículo 154 del Código Tributario, establece: "...La persona encargada del pago de las remuneraciones es la obligada a efectuar la retención cuando se trate de servicios prestados al Gobierno de la República, las municipalidades o a las instituciones oficiales autónomas.

Las Instituciones referidas en el inciso anterior deberán informar a la Administración Tributaria el nombre y número de identificación tributaria de la persona responsable de efectuar los pagos y retenciones pertinentes.

Para acreditar la calidad de agente de retención bastará la constancia de la Administración Tributaria. La retención se efectuará en el momento de hacerse el pago o acreditarse la renta”.

El artículo 62 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, establece: “El agente de retención enterará la suma retenida al encargado de la percepción del impuesto, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del período en que se efectúe la retención”.

Artículo 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, establece: “Las cotizaciones establecidas en este Capítulo deberán ser declaradas y pagadas por el empleador, el trabajador independiente o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad, según corresponda, en la Institución Administradora en que se encuentre afiliado cada trabajador.

Para este efecto, el empleador descontará del ingreso base de cotización de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones a que se refiere el artículo 16 de esta Ley, y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado cada afiliado, y trasladará estas sumas, junto con la correspondiente a su aporte, a las Instituciones Administradoras respectivas.

La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso.



El empleador o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad que no pague oportunamente las cotizaciones de los trabajadores, deberá declararlas en la Institución Administradora correspondiente, dentro del plazo señalado en el inciso anterior de este artículo, sin perjuicio de la sanción respectiva...”.

Artículo 12 del Reglamento de Aplicación del Régimen Especial de Salud del Seguro Social para personas Trabajadoras Independientes y sus Beneficiarios, Decreto No.13, de fecha 20 de marzo de 2018, establece: “La persona trabajadora independiente que paguen las cuotas correspondientes de forma extemporánea, lo harán con un recargo del cinco por ciento mensuales (5%) sobre el monto de la cuota adeudada, y por cada uno de los meses en los que persista el incumplimiento. No se generará el recargo antes establecido cuando las causas del pago extemporáneo sean atribuibles al Instituto, o por motivos de fuerza mayor o de caso fortuito, esto último deberá justificarse debidamente ante la autoridad que determine la Dirección General en el instructivo respectivo. Cuando existan seis cuotas consecutivas en mora, el Instituto podrá dejar sin efecto la inscripción del asegurado, el cual para gozar

nuevamente de los beneficios establecidos en el presente Régimen deberá actualizar sus datos en el área de aseguramiento, y cumplir el correspondiente período de carencia”.

Esta observación la ocasionó el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal y el Tesorero Municipal; al no efectuar los pagos oportunos de retenciones y aportaciones previsionales retenidas a los empleados.

Lo anterior ocasiono el perjuicio de las finanzas municipales por el monto de \$ 1,846.77

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 11 de abril de 2023, el Alcalde Municipal, manifestó: “Como es del conocimiento del equipo auditor, el periodo post confinamiento por la pandemia del Covid-19, la actividad económica del país en general había disminuido, el municipio no era la excepción, la recaudación de ingresos municipales había bajado considerablemente y las obligaciones, por las mismas circunstancias, habían aumentado. Además, la asignación FODES había sido suspendida a todas las municipalidades del país, sin embargo, había que atender las necesidades operativas y los servicios públicos que presta la municipalidad. En consecuencia, la iliquidez financiera comenzó a azotar las finanzas municipales. El pago extemporáneo de obligaciones patronales constituyó un medio involuntario de financiamiento. Por otra parte, al tener la disponibilidad financiera tales obligaciones fueron cubiertas en beneficio del personal de la municipalidad. La falta de pago oportuno no fue un caso de negligencia por parte del tesorero municipal, sino una consecuencia de la iliquidez financiera del municipio por la crisis económica post Covid-19”.

En nota de fecha 11 de abril de 2023, el Tesorero Municipal, manifestó: “1. Multa por pago extemporáneo de obligaciones patronales. Ante el cambio de Administración se dejaron las planillas elaboradas, sin pagar, sin embargo es la nueva administración que debió retomar todas las obligaciones de la Municipalidad a partir del 1 de mayo de 2021, ahora bien ellos realizaron los pagos el 17/5/2021, 19/5/2021, 27/5/2021 y 11/8/2021 mi responsabilidad como tesorero finalizó el 30/4/2021, por lo que dicha obligación considero que sería para el nuevo tesorero que realizó los pagos atrasados, no omito manifestar que ante la Falta de fondos Fodes, se tenía pendiente de pago de planillas de empleados desde el mes de febrero al mes de abril/2021,... Anexo I copia de acta de entrega donde mi responsabilidad llego hasta el 30/4/2021”.

En nota de fecha 18 de julio de 2023, el Alcalde Municipal, manifestó: “El Alcalde Municipal 2018-2021, he sostenido enfáticamente que el período post confinamiento por la pandemia del Covid-19, la recaudación de ingresos municipales había bajado considerablemente y las obligaciones por las mismas circunstancias, había aumentado. Además, la asignación FODES había sido suspendida a todas las municipalidades del país; sin embargo, había que atender las necesidades operativas y los servicios públicos que presta la municipalidad. En consecuencia, la iliquidez financiera se había convertido en una constante. A la fecha de pago de las prestaciones sociales y las retenciones por impuestos sobre la renta, la

municipalidad no contaba los recursos líquidos para efectuarlos; sin embargo, aunque el impago fue ocasionado por la iliquidez, lo funcionarios de la administración 2021-2024 fueron quienes tomaron la decisión personal de asumir el pago de multas, conociendo que éstas no son elegibles como gastos legítimos. La falta de pago oportuno no fue un caso de negligencia por parte del Alcalde Municipal, sino una consecuencia de la iliquidez financiera del municipio por la crisis económica post covid-19; por tanto, las multas son responsabilidad de quien efectuó el pago”.

En nota de fecha 18 de julio de 2023, el Tesorero Municipal, manifestó: “Al 30 de abril/2021, se tenían pendiente de pago las planillas de empleados de febrero, marzo y abril 2021, ya que la municipalidad carecía de liquidez para poderle hacer frente a los gastos fijos mensuales, es importante mencionar que al no hacerse efectivo el pago de planilla a cada empleado municipal, también ocasionaría que no se enterara y pagara en tiempo las planillas del ISSS, AFP, RENTA, ahora bien, el que la municipalidad contara con fondos para pagar sus obligaciones no dependía de mi persona, ya que es de conocimiento general que no se contaba con los fondos necesarios para pagarle el salario a cada empleado ante la falta del Fodes. Por lo antes expuesto someto a su consideración que se evalúe la situación que han sufrido las municipalidades ante la falta de fondos y que no se contaba con los suficientes fondos propios para ser autosostenible y poder tener liquidez, sin embargo se tenían los compromisos y se esperaba que el gobierno central trasladara los fondos para hacer efectivo los pagos, considerando que mi persona no es responsable de la carencia de fondos para pagar las planillas, fueron elementos externos que obligaron a dejar las planillas elaboradas sin pagarse al 30/4/21. Se puede observar que los estados de cuenta al mes de febrero/2021 carecían de fondos para poder solventar el pago de planillas. En su momento se tuvo la presión del sindicato de la municipalidad, ante el no pago de planilla de empleados, sin embargo, no se contaba con los fondos para poder hacerle frente a dichos pagos. Así también la nueva administración pudo hacer efectivo el pago de planilla pendiente de los meses de febrero al mes de abril/20, ya que fue en mayo/21 que el gobierno central entregó el 50% de los fondos libre disponibilidad, en septiembre/21 les entregaron los fondos FODES de junio, julio y agosto/20”.



En nota de fecha 18 de julio de 2023, el Síndico Municipal; manifestó: “...Anexo a la presente encontrará copia de nota de fecha 13 de julio de 2023 presentada a la actual administración de la Municipalidad de San Pedro Masahuat, para que se me proporcione información relacionada a los hallazgos No. 1,2,3,4,8,9,10,11,13,14,15,17,19 y 20, como resultado de auditoría efectuada por la Corte de Cuentas de la República que usted muy dignamente dirige, por el período comprendido entre el 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, a la fecha no he recibido respuesta de parte de la Administración Municipal 2021-2024 sobre la petición, situación que me imposibilita el poder presentar las pruebas de descargo a los hallazgos. Por lo antes expuesto, solicito de ser posible se me conceda ampliación de tiempo a efecto de poder presentar atestados de descargo, de los hallazgos que me han sido notificados en nota de REF-DRSV-279.2/2023; agrego nota 488-DEUP-2019-SS para FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA...Por lo que vengo a solicitar: 1. Copia simple o certificación de la denuncia interpuesta por mi persona en el proceso identificado con la referencia 488-DEUP-2021-SS...(ii) Actualmente la Corte de Cuentas de la República está

realizando un examen de auditoria a los miembros de dicha gestión administrativa incluyendo a mi persona. como sindico, siendo dichos HALLAZGOS, a título de mención: Hallazgo uno: USO DE FONDOS PARA FINES DIFERENTES A LOS ESTABLECIDOS; Hallazgo dos: USO DE FONDOS DE PRÉSTAMOS PARA FINES NO CONTRATADOS (2019); Hallazgo tres: USO DE FONDOS DE PRÉSTAMOS PARA FINES NO CONTRATADOS (2020); Hallazgo cuatro: EROGACIÓN DE FONDO NO JUSTIFICADOS; Hallazgo nueve: ADQUISICIÓN DE MATERIAL NO JUSTIFICADO; hallazgo diez: FALTA DE VISTO BUENO DE SINDICO MUNICIPAL EN PLANILLAS DE PAGO Y EGRESO; Hallazgo diecisiete: USO DE FODES 75% PARA FINES NO ESTABLECIDOS; Hallazgo diecinueve: OBRA PAGADA NO EJECUTADA EN PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN, entre otros... Adicional, es importante mencionar que la Corte de Cuentos resuelve en su análisis: "Aun cuando de forma general en sus comentarios [el Síndico] manifestó haber presenciado irregularidades, pero no presenta documentación con evidencias identificando dichas irregularidades". Adjunto comentario emitido por la Corte de Cuentas donde consta dicha aseveración, con lo cual demuestro y legitimo mi necesidad de contar con insumos probatorios de descargo toda vez que la Corte de Cuentas manifiesta que no he presentado documentación de descargo identificando las irregularidades. Pero lo cierto es que mi deber se limita en interponer lo respectiva denuncia por las irregularidades cometidas por el Concejo, lo cual pretendo efectuar con el documento que estoy solicitándole; y consecuentemente. son las autoridades pertinentes quienes tienen las facultades de investigación y persecución de delitos en el ejercicio de la acción Penal; por lo que, con los documentos solicitados a esta respetable fiscalía, pretendo evidenciar las irregularidades alegadas por mi persona, ante la Corte de Cuentas, que refieren a los delitos investigados al Concejo... “.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios proporcionados por el Alcalde Municipal y el Tesorero Municipal no desvanecen la observación ya que el pago de cotización y aportación previsional son parte de los costos fijos de la municipalidad y, tanto las aportaciones como las cotizaciones son parte de los salarios de los empleados y funcionarios de la municipalidad, por lo que debieron haber priorizado los pagos previsionales para no caer en la generación de multas por pagos extemporáneos.

Los comentarios proporcionados por el Tesorero Municipal, después de la lectura del borrador de informe, no desvanece la deficiencia; aclarándole que los responsables, de las multas por pagos extemporáneos fue el Alcalde Municipal y el Síndico Municipal, ya que son los que tomaron las decisiones de alto nivel. Pero la responsabilidad recae tanto en los que autorizan el pago, como el encargado de efectuar los pagos de las cotizaciones y aportaciones al ISSS y AFP's y la retención del impuesto sobre la renta; que, en este caso, es el tesorero municipal.

Y en cuanto a los comentarios, emitido por el Síndico Municipal, después de la lectura del borrador de informe y el análisis realizado; la condición se mantiene, debido a que no

presenta evidencia, referente a la condición señalada, ya que según nota presentada al actual Alcalde Municipal de fecha 13 de julio de 2013, no ha obtenido la documentación, dicha nota aun teniendo firma de recibido no tiene el sello de la unidad receptora de la nota; así también en nota presentada a la Fiscalía General de la República, de fecha 16 de julio de 2023, en la que solicita información y documentación de la denuncia que interpuso y que informa a XXXXXXXX, las observaciones que se le han comunicado; a fin de presentar el proceso de dicha investigación; pero que a la presenta nota no anexa documentación que le hayan proporcionado; ni contiene la fecha de recepción de la nota y el sello de donde la entrego. Por lo que de existir nuevos elementos de presentar lo deberá realizar en la Cámaras de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República.

Hallazgo No. 12: Falta de inventarios actualizados de los activos de la municipalidad

Verificamos que la municipalidad, al 31 de diciembre de 2020 no contó con un inventario general actualizado de los bienes. Además, se presentó saldos en los subgrupos 225 Inversiones Intangibles sin contar con el respaldo de los respectivos inventarios, así mismo, se encontró sin registro en el subgrupo 231 Existencias Institucionales ya que hay inventario en físico de ello según detalle:

Subgrupos	Saldos al 31 de Diciembre 2020
24105 Infraestructura para Educación	\$ 80,858.12
24107 Adiciones, Reparaciones y Mejora de Bienes	\$ 354,548.70
24117 Equipo de Transporte, Tracción y Elevación	\$ 362,108.74
24119 Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso	\$ 451,481.08
226 Inversiones Intangibles	\$ 12,500.00
231 Existencias Institucionales	\$ 0.00
TOTAL	\$ 1,261,496.64



El Art. 31 del Código Municipal, establece “Son obligaciones del Concejo, llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del Municipio”.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), específicamente en la Norma C.2.4 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN BIENES DE LARGA DURACIÓN el cual hace referencia a:

1. VALUACION DE LOS BIENES DE LARGA DURACION

Los bienes muebles o inmuebles de larga duración adquiridos con el ánimo de utilizarlos en las actividades administrativas o productivas de carácter institucional, como también aquellos que forman parte de las inversiones en proyectos, deberán contabilizarse como inversiones en bienes de uso al valor de compra más todos los gastos inherentes a la adquisición, hasta que el bien entre en funcionamiento.

No obstante, aquellos bienes muebles cuyo valor de adquisición individual es inferior al equivalente a seiscientos dólares americanos (\$600.00), deberán registrarse en cuentas de Gastos de Gestión.

3. CONTROL FISICO DE LOS BIENES DE LARGA DURACION

Las instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental, independiente del valor de adquisición de los bienes muebles e inmuebles, deberán mantener un control administrativo que incluya un registro físico de cada uno de los bienes, identificando sus características principales y el lugar de ubicación donde se encuentran en uso, todo ello en armonía con las normas de control interno respectivas.

El Manual Descriptor de Puestos y Categorías del Municipio, página 62, establece: “C. FUNCIONES Y ACTIVIDADES BÁSICAS del Jefe de contabilidad: Llevar control de inventario de los bienes muebles e inmuebles de la municipalidad”.

La norma C.3.2 Sobre Control Interno Contable Institucional, numeral 6. VALIDACIÓN ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES, Romano VII del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, establece: “Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, Inventario Físico de Bienes o cualquier otro medio de validación que asegura la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional”.

Artículo 48 numeral 5 del Código Municipal, establece: “Corresponde al Alcalde: Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo”.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), específicamente en la Norma C.2.5 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN ACTIVOS INTANGIBLES, establece:

“1. CONCEPTUALIZACION

Las instituciones que, de conformidad a las leyes vigentes, adquieran activos intangibles, que representan recursos de larga duración y que, por falta de cualidades físicas, su valor se limita a los derechos adquiridos y a los beneficios esperados por su posesión o uso y que su vida útil puede ser indeterminada, deberán para el registro de los hechos económicos considerar la presente normativa que para tal efecto emite esta Dirección General”.

De conformidad a lo establecido en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), específicamente en la Norma C.2.11 NORMAS SOBRE ACTUALIZACION DE RECURSOS Y OBLIGACIONES el cual hace referencia a:

“4. ACTUALIZACION DE INVERSIONES EN EXISTENCIAS

Las existencias de bienes de consumo y producción adquiridos en el mercado interno, deberán actualizarse al término del ejercicio contable al valor costo de reposición, determinado de acuerdo con los siguientes criterios:

- 1) Cuando exista documentación de adquisición para bienes del mismo género, calidad y características, durante el segundo semestre del ejercicio contable respectivo, el costo de reposición será el precio de compra más alto del citado período.
- 2) Cuando exista documentación de adquisición para bienes del mismo género, calidad y características, durante el primer semestre del ejercicio contable respectivo, el costo de reposición será el precio de compra más alto del citado período, reajustado con el índice de actualización del segundo semestre.
- 3) Cuando las existencias se mantengan desde el período anterior, y no exista documentación de adquisición para bienes del mismo género, calidad y características, durante el ejercicio contable vigente, el costo de reposición será el valor contable, reajustado con el índice de actualización anual”.

La observación la ocasionó el Alcalde Municipal, al no apoyar las gestiones realizadas por la Contadora Municipal, para mantener inventarios de activos de la municipalidad en forma actualizada.

Esto generó la falta de actualización de inventarios, que son necesarios para registrar en los estados financieros saldos reales para la toma de decisiones.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 11 de abril de 2023, el Alcalde Municipal, manifestó: “El artículo 48 numeral 5 del Código Municipal, establece: Corresponde al Alcalde: Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, ordenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo; en tal sentido al nombrar a un funcionario o jefe de unidad, por acuerdo de Concejo, está emitiendo ordenes e instrucciones necesarias, para el caso particular, el mantener un inventario de activos de la municipalidad en forma actualizada, por parte del jefe responsable, en consecuencia, en el Manual de Descriptor de Puestos y Categorías del Municipio, pagina 62, establece: “C. Funciones y Actividades Básicas del Jefe de Contabilidad: Llevar control de inventario de los bienes muebles e inmuebles de la municipalidad”. Por tanto, el jefe de contabilidad es quien con su debida diligencia mantenía en la forma prescrita por la normativa técnica municipal los inventarios relativos a los activos del municipio. La expresión no contó con un inventario actualizado de los bienes, no significa que no existan, sino más bien no fueron proporcionados o identificados en los archivos que para el efecto lleva el municipio, en el momento del examen”.



En nota de fecha 18 de julio de 2023, el Alcalde Municipal, manifestó: “El Concejo Municipal 2028-2021 sostiene lo estipulado en el Artículo 48 numeral 5 del Código Municipal, corresponde al Alcalde: Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, ordenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo; en cumplimiento al precepto legal al nombrar a un funcionario o jefe de unidad, por acuerdo de Concejo, se está asignando funciones e instrucciones precisas, en atención al hallazgo, el mantener los registros contables e inventario de activos de la municipalidad en forma actualizada, por parte del jefe de contabilidad, en concordancia, en el Manual de Descriptor de Puestos y Categorías del Municipio, pagina 62, establece: “C. Funciones y Actividades Básicas del Jefe de Contabilidad: Llevar control de inventario de los bienes muebles e inmuebles de la municipalidad”. Por tanto, el jefe de contabilidad es quien con su debida diligencia mantenía en la forma prescrita por la normativa técnica municipal los inventarios relativos a los activos del municipio. Los miembros del Concejo Municipal y el alcalde no son funcionarios politécnicos, razón por la cual las mismas leyes y normativas les permite auxiliarse de profesionales acreditados para que en forma diligente y estableciendo comunicación con otras unidades realicen su trabajo de manera eficaz”.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios proporcionados por el Alcalde Municipal, tanto en la comunicación preliminar como después de la lectura del borrador de informe; ratifican la existencia de la deficiencia al señalar que son funciones de la Contadora, pero es el caso que la Contadora Municipal, presentó evidencias de solicitudes de apoyo con personal, que no fueron atendidas; por lo que no hubo actualización de inventarios.

Hallazgo No. 13: Incumplimiento de funciones de la Auditoría Interna

Comprobamos que, durante el periodo del 1 de agosto de 2018 al 30 de abril de 2021 el Auditor Interno, no ha realizado las funciones de forma adecuada, ya que se identificaron las siguientes deficiencias:

- La modificación del Plan de Trabajo correspondiente al año 2019, no fue presentado a la Corte de Cuentas de la República.
- Constatamos que no cumplió con las horas de educación continuada, del período evaluado.
- Verificamos que no presentó documentos de Auditoría que respalden la realización del estudio y evaluación del Sistema de Control Interno, correspondiente al periodo 2019, relacionado con el examen especial.
- Verificamos que no realizó Informes periódicos a la máxima autoridad sobre el avance de la ejecución del Plan de Trabajo del periodo 2019 y 2020.

- Falta de descripción de actividades programadas para los meses de julio 2019, enero y febrero de 2020, enero y febrero de 2021; en el apartado de Imprevistos en la programación del Plan de Trabajo 2019, 2020 y 2021.
- No, existe Memorando de Planificación, para los exámenes realizados.
- Verificamos en los documentos de auditoría del Examen Especial, practicado al Fondo Circulante de Monto Fijo del 1 de octubre al 15 de diciembre de 2019, presenta las deficiencias siguientes:
 1. No existen documentos de trabajo, debidamente elaborados (Solamente copias que no se encuentran vinculados, ni con cruces con otros documentos de auditoría).
 2. No se cuenta con programa de planeación y ejecución.
 3. Falta de procedimientos de comunicación de resultados preliminares.
- Verificamos que el informe de Examen Especial, a Inventarios de Materiales al período del 1 de enero al 31 de octubre 2020, no contiene observaciones o carta a la gerencia; aun cuando en los Balances de Comprobación; en la contabilidad de la Municipalidad no se ha utilizado las cuentas de existencias institucionales, que registren y controlen el ingreso y salida de los bienes y/o materiales.
- Comprobamos que no realizó reprogramación al Plan Anual de Trabajo 2020 en el marco de la Emergencia por COVID 19; asimismo, no ha realizado Examen Especial a los recursos FODES utilizados en la atención a la emergencia por COVID 19.

El Art. 36 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Las unidades de auditoría interna presentarán a la Corte, a más tardar el 30 de septiembre de cada año, su Plan de Trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informarán por escrito y de inmediato de cualquier modificación que se le hiciere”.



LAS NORMAS DE AUDITORÍA INTERNA DEL SECTOR GUBERNAMENTAL, establecen:

Art. 11 "El personal designado para la práctica de auditoría interna gubernamental deberá cumplir por lo menos con 40 horas anuales de educación para actualizar sus conocimientos, aptitudes y otras competencias”.

Art. 30 “El Responsable de Auditoría Interna debe elaborar el Plan Anual de Trabajo, basado en una evaluación de riesgos, debidamente documentada, a fin de determinar las prioridades de la actividad de la Auditoría Interna”.

Art. 38. “El Responsable de Auditoría Interna independientemente de la emisión de sus informes finales de auditoría, debe presentar informes periódicos a la Máxima Autoridad de la entidad, sobre la ejecución de su Plan de Trabajo y otros asuntos necesarios o requeridos por la Máxima Autoridad”.

Art. 79 "Todos los documentos de auditoría deben ser ordenados por medio de índices, para facilitar su archivo y localización. La referenciación debe hacerse en todos los documentos y en un lugar visible, los documentos que guarden relación, deben tener referencia cruzada"

Art. 154. “El Memorando de Planificación es el documento que contiene la información básica del área, proceso o aspecto a examinar, desarrolla la estrategia de auditoría y establece los medios para administrar el trabajo. Este documento debe ser aprobado por el Responsable de Auditoría Interna al igual que las modificaciones al mismo”.

Art. 159 “Los procedimientos del programa una vez finalizados, tendrán referencia cruzada con sus respectivos documentos de auditoría, los cuales llevarán las iniciales de quien lo elaboró y revisó, la fecha en que se inició y la fecha en que se finalizó el procedimiento”.

Art. 181 “Durante el proceso del examen especial, los auditores, previa revisión y autorización del Responsable de Auditoría Interna o del personal designado, deben comunicar por escrito, resultados preliminares obtenidos a los funcionarios y empleados relacionados con dichos resultados, a fin de que en el plazo determinado presenten comentarios y la documentación de descargo que consideren pertinente”.

Art. 183 “El auditor debe analizar los comentarios y documentación presentada por los funcionarios y empleados, respecto a las deficiencias preliminares comunicadas, para determinar si son suficientes y pertinentes para desvirtuar, modificar o confirmar el aspecto comunicado, elaborando para tal efecto el papel de trabajo que demuestre dicho análisis.

Respeto a las deficiencias preliminares comunicadas, el auditor, determinará si:

- 1) Han sido superadas o no existe el incumplimiento observado.
- 2) Constituyen asuntos menores que deben ser incorporados en Carta a la Gerencia, o
- 3) Constituyen hallazgos y se deben incluir en el Borrador de Informe de Auditoría”.

El Código Municipal, establece:

Artículo 48 numeral 5: “Corresponde al Alcalde: Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo”.

Artículo 51 literal d): “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio”.

En el Lineamientos de Control 01/2020, emitidos por la Corte de Cuentas. VIII- Aspectos Fiscalización, numeral 2, establece: “2. Las unidades de auditoría interna deberán realizar modificación al Plan de Trabajo 2020, de tal manera que se incorpore la implementación de acciones de control concurrente en cada municipalidad, debiendo informar mensualmente a la Corte de Cuentas de sus actividades y de los informes que se generen al respecto”.

Artículo 48 numeral 5 del Código Municipal, establece: “Corresponde al Alcalde: Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos,

órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo

La deficiencia la originó: El Alcalde Municipal; por ser el titular de la municipalidad y no haber nombrado administrador de Contrato y el Síndico Municipal; por no velar por el cumplimiento de lo acordado con el Auditor Interno; y el Auditor Interno por no desarrollar las funciones para las cuales fue contratado.

Lo que ocasionó deficiencias en la prestación de servicios de auditoría interna; ya que no cuentan con documentación suficiente de las actividades desempeñadas.

Comentarios de la Administración

El Auditor Interno en nota de fecha 27 de marzo de 2023, manifestó: “Tomando en cuenta lo establecido en el Manual de Auditoría Gubernamental, creo prudente dejar constancia que de acuerdo a la Orden de Trabajo, la notificación del Inicio del Examen, el Memorándum de Planificación y las Condiciones reportadas mediante la nota de referencia y fecha detalladas anteriormente, debo recalcar que en su redacción, dichos documentos son claros referente al examen a practicar por parte de su Equipo de Auditoría y que cualquier señalamiento a la Unidad de Auditoría Interna, está fuera de lugar; ya que el mismo no establece Examen Especial a la “Unidad de Auditoría Interna” de la cual yo fui el encargado durante el período manifestado.

El Manual de Auditoría Interna establece como GENERALIDADES DE AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL “La Auditoría de Examen Especial es la revisión y el análisis exhaustivo a un asunto específico, ya sea esto en un área organizativa de una entidad, uno o varios componentes de los estados financieros, una transacción financiera, una actividad o proceso operativo y/o administrativo, un programa, un contrato, un proyecto de infraestructura, entre otros; con el propósito de verificar aspectos presupuestales, de gestión, el adecuado manejo de los recursos, el cumplimiento de las disposiciones legales y/o reglamentos aplicables; para elaborar un Informe de Auditoría que incluya conclusiones, observaciones, y/o recomendaciones, cuando apliquen. Una Auditoría de Examen Especial puede incluir una combinación de objetivos financieros y operativos, o restringirse a sólo uno de ellos, dentro de un área limitada de las operaciones.....”



Por otra parte, el numeral 2.5 Determinación del Alcance, establece que: “El alcance indicará que el examen se efectuará de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental y determinará el grado de cobertura que incluye: el período, las actividades, áreas organizativas, proyectos, etc. que son objeto del examen. Por la naturaleza de una Auditoría de Examen Especial, el alcance se define desde la emisión de la Orden de Trabajo por parte del Director o Subdirector de Auditoría o Jefe o Subjefe de la Oficina Regional, ya que se trata de una Auditoría a un área específica.

La Dirección de Auditoría u Oficina Regional deberá tener sumo cuidado al determinar el Alcance de una Orden de Trabajo cuando se examine un proyecto, programa, contrato, transacción financiera, área organizativa, actividad o proceso operativo y/o administrativo, de tal manera que se puede identificar claramente, sin confusión, el grado de cobertura y profundidad que tendrá la Auditoría de Examen Especial....

Por lo tanto, cualquier señalamiento a la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de San Pedro Masahuat, durante el período de su examen, está fuera del alcance establecido en su Memorándum de Planificación. Cabe mencionar que en nota anexa se establece como “Deficiencias en las Funciones del Auditor Interno”. Una serie de señalamientos que, a mi juicio, es aventurado por parte del auditor, establecer juicios anticipados, ya que hasta esta fecha y a mi entender, no pasan de ser una presunción y las mismas, no son hallazgos, ni mucho menos reparos de alguna de las cámaras de la parte jurisdiccional de su Institución”.

El Alcalde Municipal en nota de fecha 18 de julio de 2023, manifestó: “El Concejo Municipal y el Alcalde son niveles jerárquicos que toman decisiones en función del bienestar del municipio, en concordancia con la legislación municipal sostiene: Artículo 48 numeral 5 del Código Municipal: Corresponde al Alcalde: Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, ordenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo; el Alcalde Municipal en sus funciones de administrador del municipio descarga las responsabilidades en los funcionarios y jefes que le nombra el Concejo, para el caso, la función de auditoría interna es una función especializada y cuenta con el acompañamiento del ente contralor para su eficiente desempeño. El diseño y ejecución de los planes de trabajo de la función de auditoría Interna de la municipalidad recae en el funcionario nombrado, es responsable del cumplimiento de los requerimientos técnicos y legales en materia de auditoría como lo señala la Ley de Corte de Cuentas de la República y las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, y además es un asesor interno del Concejo. Los miembros del Concejo Municipal y el alcalde, son personas que técnica y humanamente no pueden estar en todos los procesos, por lo que se auxilian de distintos profesionales, para el hallazgo en cuestión, de un especialista de Auditoría Interna con la visión y compromiso de contribuir al desarrollo del municipio. En consecuencia, en el cumplimiento de sus funciones específicas que detalla el hallazgo o la omisión de éstas, el Auditor es responsable de sus actuaciones”.

En nota de fecha 18 de julio de 2023, el Síndico Municipal; manifestó: “...Anexo a la presente encontrará copia de nota de fecha 13 de julio de 2023 presentada a la actual administración de la Municipalidad de San Pedro Masahuat, para que se me proporcione información relacionada a los hallazgos No. 1,2,3,4,8,9,10,11,13,14,15,17,19 y 20, como resultado de auditoría efectuada por la Corte de Cuentas de la República que usted muy dignamente dirige, por el período comprendido entre el 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, a la fecha no he recibido respuesta de parte de la Administración Municipal 2021-2024 sobre la petición, situación que me imposibilita el poder presentar las pruebas de descargo a

70

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

los hallazgos. Por lo antes expuesto, solicito de ser posible se me conceda ampliación de tiempo a efecto de poder presentar atestados de descargo, de los hallazgos que me han sido notificados en nota de REF-DRSV-279.2/2023; agrego nota 488-DEUP-2019-SS para FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA...Por lo que vengo a solicitar: 1. Copia simple o certificación de la denuncia interpuesta por mi persona en el proceso identificado con la referencia 488-DEUP-2021-SS...(ii) Actualmente la Corte de Cuentas de la República está realizando un examen de auditoria a los miembros de dicha gestión administrativa incluyendo a mi persona. como sindico, siendo dichos HALLAZGOS, a título de mención: Hallazgo uno: USO DE FONDOS PARA FINES DIFERENTES A LOS ESTABLECIDOS; Hallazgo dos: USO DE FONDOS DE PRÉSTAMOS PARA FINES NO CONTRATADOS (2019); Hallazgo tres: USO DE FONDOS DE PRÉSTAMOS PARA FINES NO CONTRATADOS (2020); Hallazgo cuatro: EROGACIÓN DE FONDO NO JUSTIFICADOS; Hallazgo nueve: ADQUISICIÓN DE MATERIAL NO JUSTIFICADO; hallazgo diez: FALTA DE VISTO BUENO DE SINDICO MUNICIPAL EN PLANILLAS DE PAGO Y EGRESO; Hallazgo diecisiete: USO DE FODES 75% PARA FINES NO ESTABLECIDOS; Hallazgo diecinueve: OBRA PAGADA NO EJECUTADA EN PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN, entre otros... Adicional, es importante mencionar que la Corte de Cuentos resuelve en su análisis: "Aun cuando de forma general en sus comentarios [el Síndico] manifestó haber presenciado irregularidades, pero no presenta documentación con evidencias Identificando dichas irregularidades". Adjunto comentario emitido por la Corte de Cuentas donde consta dicha aseveración, con lo cual demuestro y legitimo mi necesidad de contar con insumos probatorios de descargo toda vez que la Corte de Cuentas manifiesta que no he presentado documentación de descargo identificando las irregularidades. Pero lo cierto es que mi deber se limita en interponer lo respectiva denuncia por las irregularidades cometidas por el Concejo, lo cual pretendo efectuar con el documento que estoy solicitándole; y consecuentemente. son las autoridades pertinentes quienes tienen las facultades de investigación y persecución de delitos en el ejercicio de la acción Penal; por lo que, con los documentos solicitados a esta respetable fiscalía, pretendo evidenciar las irregularidades alegadas por mi persona, ante la Corte de Cuentas, que refieren a los delitos investigados al Concejo..." .



Comentarios de los Auditores

Los comentarios proporcionados por el Auditor Interno, no desvanecen la observación, debido a que sus argumentos no se relacionan con los aspectos de nuestro hallazgo de auditoría, por lo que no presentó evidencia para ninguno de los puntos señalados en nuestra observación; limitándose a manifestar que esta fuera del alcance de la Auditoria de la Corte de Cuentas evaluar Auditoria Interna.

Es de aclarar que, tanto la Orden de Trabajo como el Memorando de Planificación, son documentos internos del equipo de auditoría, por lo que no fueron entregados al Auditor Interno por cuanto no forma parte de los aspectos cuestionados en nuestra observación, en consecuencia, sus comentarios en relación a esos documentos no son pertinentes.

El alcance de nuestro Examen Especial, además de las operaciones financieras y de control interno de los Ingresos y Egresos también incluye verificar el cumplimiento de leyes y normativa aplicable para esas operaciones, así como de las operaciones administrativas de la municipalidad, ello en cumplimiento a lo prescrito en los artículos 184, 185 y 186 del Capítulo IV de las Normas de Auditoría Gubernamental vigentes a partir del 19 de enero de 2018, por lo que también cubre todas las unidades organizativas incluyendo Auditoría Interna y no está supeditada solo a un área específica como lo cuestiona en sus comentarios el Auditor Interno. Además, nuestro periodo de examen que es del 1 de mayo de 2018 al 30 abril de 2021, fecha que cubre el periodo que él fungió como el encargado de auditoría interna él.

El mencionado Auditor hacer relación a lo prescrito en el Manual de Auditoría Interna, sin embargo, es de aclarar que esa es una herramienta que orienta la labor de los Auditores Internos de las diferentes entidades del sector público, pero no orienta la labor de los Auditores Gubernamentales de esta Corte de Cuentas, ni la de los Directores ni Jefes de Oficinas Regionales.

Por otra parte, en los Planes de Trabajo del auditor interno, estaba contemplado realizar una serie de actividades y no las cumplió; puesto que al revisarlos existe una falta de descripción de actividades programadas para los meses de julio 2019, enero y febrero de 2020, enero y febrero de 2021; por otra parte, no se encontró evidencia que se realizó reprogramación al Plan Anual de Trabajo 2020 en el marco de la Emergencia por COVID 19, ni se realizó Examen Especial a los recursos FODES utilizados en la atención a la emergencia por COVID-19.

Finalmente, el auditor interno no contra argumenta las deficiencias mencionadas. Por lo que observación se mantiene.

Después de la lectura del borrador de informe el Alcalde Municipal; explica que el auditor interno tenía independencia para el cumplimiento de sus funciones específicas; para el caso, la función de auditoría interna es una función especializada y cuenta con el acompañamiento del ente contralor para su eficiente desempeño. El diseño y ejecución de los planes de trabajo de la función de auditoría Interna de la municipalidad recae en el funcionario nombrado; no obstante, los salarios se pagaron de fondos municipales, por lo que el Alcalde Municipal y Síndico Municipal, se debieron asegurar que el funcionario contratado cumpliera con las funciones.

Y en cuanto a los comentarios, emitido por el Síndico Municipal, después de la lectura del borrador de informe y el análisis realizado; la condición se mantiene, debido a que no presenta evidencia, referente a la condición señalada, ya que según nota presentada al actual Alcalde Municipal de fecha 13 de julio de 2013, no ha obtenido la documentación, dicha nota aun teniendo firma de recibido no tiene el sello de la unidad receptora de la nota; así también en nota presentada a la Fiscalía General de la República, de fecha 16 de julio de 2023, en la que solicita información y documentación de la denuncia que interpuso y que

informa a la Fiscalía General de la República, las observaciones que se le han comunicado; a fin de presentar el proceso de dicha investigación; pero que a la presente nota no anexa documentación que le hayan proporcionado; ni contiene la fecha de recepción de la nota y el sello de donde la entrego. Por lo que de existir nuevos elementos de presentar lo deberá realizar en la Cámaras de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República.

El Auditor Interno, no presentó comentarios adicionales después de la lectura del borrador de informe, no obstante haberle comunicado la deficiencia en nota de REF-DRSV-279-15/2023 de fecha 6 de julio de 2023.

Hallazgo No. 14: Falta de control de bienes adquiridos para atender la emergencia por COVID-19

Verificamos que no se implementaron controles en la adquisición de los bienes utilizados para atender la emergencia por COVID-19 que contenga detalle de las entradas, salidas y existencias de bienes y el nombre de la persona que recibió los bienes para su distribución.

En Lineamientos de Control 01/2020, emitidos por la Corte de Cuentas de la República, VIII-Aspectos Fiscalización, numeral 3, se establece: “Deberá implementarse un control específico de bienes adquiridos a utilizarse durante la Emergencia Sanitaria por COVID-19, que refleje su recepción, resguardo, salidas, cantidad, uso y destino, así como nombre de la persona que retire los bienes para su distribución (Anexo 3)”

El Código Municipal, establece:

Artículo 48 numeral 5: “Corresponde al Alcalde: Ejercer las funciones del gobierno y administración municipal expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo”.

Artículo 51 literal d): “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio”.

La deficiencia la originó: El Alcalde Municipal, por ser el titular de la municipalidad y no haber nombrado a una persona encargada de dicho control; y, el Síndico Municipal, por no Examinar y fiscalizar, los bienes adquiridos para la emergencia Covid-19, proponiendo al Concejo las medidas necesarias para la implementación de medidas de control en los bienes adquiridos.

Esto ocasiono debilidades en los controles internos al no registrar su recepción, resguardo, salidas, cantidad, uso y destino; para su posterior fiscalización.

Comentarios de la Administración



En nota de fecha 11 de abril de 2023 el Alcalde Municipal, manifestó: “En cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 numeral 5 del Código Municipal, establece: Corresponde al Alcalde: Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, ordenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo, el Alcalde Municipal efectivamente, nombró funcionarios que tendrían las facultades de recepción, resguardo, salidas, cantidad, uso y destino de los bienes adquiridos a utilizarse durante la Emergencia Sanitaria por COVID-19, de acuerdo a los Lineamientos de Control 01/2020 emitidos por la Corte de Cuentas de la República, VII. Aspectos Financieros, numeral 3. En consecuencia, la recepción, guarda y entrega de los bienes cumplieron su propósito, que era proporcionar condiciones de estabilidad a las familias del municipio, entre ellos: bienes de alimentación y de bioseguridad para contrarrestar los efectos del Covid-19. En tal sentido las acciones de control y registro implementadas garantizaron el uso adecuado, eficiente y eficaz de los recursos del Estado, en concordancia con lo establecido en la normativa del uso de fondos”.

En nota de fecha 18 de julio de 2023, el Alcalde Municipal, manifestó: “En cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 numeral 5 del Código Municipal, establece: Corresponde al Alcalde: Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, ordenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo, el Alcalde Municipal efectivamente, nombró funcionarios que tendrían las facultades de recepción, resguardo, salidas, cantidad, uso y destino de los bienes adquiridos a utilizarse durante la Emergencia Sanitaria por COVID19), de acuerdo a los Lineamientos de Control 01/2020 emitidos por la Corte de Cuentas de la República, VII. Aspectos Financieros, numeral 3. En consecuencia, la recepción, guarda y entrega de los bienes de conformidad al “PERFIL TECNICO SAN PEDRO MASAHUAT FRENTE A LA PANDEMIA DE COVID – 19”, capitulo 19: Administración, ejecución y seguimiento, se delegó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, como responsable para crear el expediente de las distintas actividades, en coordinación con la Unidad de Promoción Social y la Comisión Municipal de Protección Civil, siendo su propósito principal, proporcionar condiciones de estabilidad a las familias del municipio, entre ellos: bienes de alimentación y de bioseguridad para contrarrestar los efectos del covid-19. En tal sentido las acciones de control y registro fueron asignadas para garantizar el uso adecuado, eficiente y eficaz de los recursos del Estado, en concordancia con lo establecido en la normativa del uso de fondos”.

En nota de fecha 18 de julio de 2023, el Síndico Municipal; manifestó: “...Anexo a la presente encontrará copia de nota de fecha 13 de julio de 2023 presentada a la actual administración de la Municipalidad de San Pedro Masahuat, para que se me proporcione información relacionada a los hallazgos No. 1,2,3,4,8,9,10,11,13,14,15,17,19 y 20, como resultado de auditoría efectuada por la Corte de Cuentas de la República que usted muy dignamente dirige, por el período comprendido entre el 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, a la fecha no he recibido respuesta de parte de la Administración Municipal 2021-2024 sobre la petición, situación que me imposibilita el poder presentar las pruebas de descargo a

74

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

los hallazgos. Por lo antes expuesto, solicito de ser posible se me conceda ampliación de tiempo a efecto de poder presentar atestados de descargo, de los hallazgos que me han sido notificados en nota de REF-DRSV-279.2/2023; agrego nota 488-DEUP-2019-SS para la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA...Por lo que vengo a solicitar: 1. Copia simple o certificación de la denuncia interpuesta por mi persona en el proceso identificado con la referencia 488-DEUP-2021-SS...(ii) Actualmente la Corte de Cuentas de la República está realizando un examen de auditoria a los miembros de dicha gestión administrativa incluyendo a mi persona. como sindico, siendo dichos HALLAZGOS, a título de mención: Hallazgo uno: USO DE FONDOS PARA FINES DIFERENTES A LOS ESTABLECIDOS; Hallazgo dos: USO DE FONDOS DE PRÉSTAMOS PARA FINES NO CONTRATADOS (2019); Hallazgo tres: USO DE FONDOS DE PRÉSTAMOS PARA FINES NO CONTRATADOS (2020); Hallazgo cuatro: EROGACIÓN DE FONDO NO JUSTIFICADOS; Hallazgo nueve: ADQUISICIÓN DE MATERIAL NO JUSTIFICADO; hallazgo diez: FALTA DE VISTO BUENO DE SINDICO MUNICIPAL EN PLANILLAS DE PAGO Y EGRESO; Hallazgo diecisiete: USO DE FODES 75% PARA FINES NO ESTABLECIDOS; Hallazgo diecinueve: OBRA PAGADA NO EJECUTADA EN PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN, entre otros... Adicional, es importante mencionar que la Corte de Cuentos resuelve en su análisis: "Aun cuando de forma general en sus comentarios [el Síndico] manifestó haber presenciado irregularidades, pero no presenta documentación con evidencias identificando dichas irregularidades". Adjunto comentario emitido por la Corte de Cuentas donde consta dicha aseveración, con lo cual demuestro y legitimo mi necesidad de contar con insumos probatorios de descargo toda vez que la Corte de Cuentas manifiesta que no he presentado documentación de descargo identificando las irregularidades. Pero lo cierto es que mi deber se limita en interponer la respectiva denuncia por las irregularidades cometidas por el Concejo, lo cual pretendo efectuar con el documento que estoy solicitándole; y consecuentemente. son las autoridades pertinentes quienes tienen las facultades de investigación y persecución de delitos en el ejercicio de la acción Penal, Por lo que, con los documentos solicitados a esta respetable fiscalía, pretendo evidenciar las irregularidades alegadas por mi persona, ante la Corte de Cuentas, que refieren a los delitos investigados al Concejo... “.



Comentarios de loa Auditores

En los comentarios proporcionados por el Alcalde Municipal, no proporciona evidencia de que hubo controles para las entradas y salidas. Además, no muestra los acuerdos de nombramiento de funcionarios que tendrían las facultades de recepción, resguardo, salidas, cantidad, uso y destino de los bienes adquiridos a utilizarse durante la Emergencia Sanitaria por COVID-19.

En los comentarios proporcionados por el Alcalde Municipal, después de la lectura del borrador de informe, manifiesta que se delegó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, como responsable para crear el expediente de las distintas actividades, en coordinación con la Unidad de Promoción Social y la Comisión Municipal de Protección Civil; pero no muestran los acuerdos de nombramiento ni memorándum de los

funcionarios que tendrían las facultades de recepción, resguardo, salidas, cantidad, uso y destino de los bienes adquiridos.

Y en cuanto a los comentarios, emitido por el Síndico Municipal, después de la lectura del borrador de informe y el análisis realizado; la condición se mantiene, debido a que no presenta evidencia, referente a la condición señalada, ya que según nota presentada al actual Alcalde Municipal de fecha 13 de julio de 2013, no ha obtenido la documentación, dicha nota aun teniendo firma de recibido no tiene el sello de la unidad receptora de la nota; así también en nota presentada a XXXXXXXXXX, de fecha 16 de julio de 2023, en la que solicita información y documentación de la denuncia que interpuso y que informa a XXXXXXXXXX, las observaciones que se le han comunicado; a fin de presentar el proceso de dicha investigación; pero que a la presenta nota no anexa documentación que le hayan proporcionado; ni contiene la fecha de recepción de la nota y el sello de donde la entrego. Por lo que de existir nuevos elementos de presentar lo deberá realizar en la Cámaras de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República.

Hallazgo No. 15: Falta de Informes por gastos generados en la emergencia por COVID-19

Se comprobó que la municipalidad de San Pedro Masahuat no rindió informe en el plazo de noventa días a partir de entrada en vigencia del Decreto transitorio al Ministerio de Hacienda y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, sobre la utilización de los recursos autorizados en los meses de abril y mayo del periodo fiscal de 2020.

En el Decreto Legislativo 624 en el Art. 1, establece: Facultase de manera transitoria a todos los Municipios del país, utilizar la totalidad del 75% de la asignación correspondiente a los meses de abril y mayo del presente ejercicio fiscal, asignado por la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para poder implementar medidas de limpieza en mercados, calles, residenciales y comunidades y pago de salarios, a fin de evitar la propagación del virus, así como también para la compra de insumos para la emergencia y cubrir las necesidades de las comunidades, erogaciones que deberán ser fiscalizadas por la Corte de Cuentas de la República de El Salvador.

Las municipalidades deberán rendir un informe en un plazo de noventa días a partir de su entrada en vigencia al Ministerio de Hacienda y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, sobre la utilización de los recursos autorizados en el presente Decreto Legislativo”.

El Código Municipal, establece:

Art. 48. "Corresponde al Alcalde: 4. Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo; y 5 Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo".

Art. 51 "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio"

La deficiencia la origino: El Alcalde Municipal, por no instruir a que se elaborara informe y presentara a las entidades correspondientes y el Síndico Municipal, por no fiscalizar, proponiendo al Concejo las medidas necesarias en el manejo de los recursos del municipio y el cumplimiento de presentar los informes relacionados con Covid-19 al Ministerio de Hacienda y al ISDEM.

Esto ocasiono que no se rindiera informe al Ministerio de Hacienda e ISDEM, sobre la utilización de los recursos autorizados en los meses de abril y mayo del periodo fiscal de 2020.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 11 de abril de 2023, el Alcalde Municipal, manifestó: "El Decreto Legislativo 624 estableció facultades a los Concejos Municipales para utilizar la totalidad del 75% de la asignación correspondiente a los meses de abril y mayo del presente ejercicio fiscal (2020), para implementar medidas de limpieza en mercados calles, calles residenciales y comunidades y pago de salarios a fin de evitar la propagación del virus, así como también la compra de insumos, debiendo la municipalidad rendir informe al Ministerio de Hacienda y al ISDEM en el plazo de 90 días. Dicho informe es la condición que es objeto de observación. No obstante, lo observado, el Concejo Municipal giró las instrucciones correspondientes a los manejadores de fondos para la preparación del referido informe y ser remitido a las instituciones correspondientes. Es de recordar al ente contralor, que la instrucción específica del Presidente de la República era salvaguardar la salud y la vida de la población más allá de los procedimientos administrativos, que en esas circunstancias se custodiaron en los archivos municipales".



En nota de fecha 18 de julio de 2023, el Alcalde Municipal, manifestó: "El Decreto Legislativo 624 estableció facultades a los Concejos Municipales para utilizar la totalidad del 75% de la asignación correspondiente a los meses de abril y mayo del presente ejercicio fiscal (2020), para implementar medidas de limpieza en mercados calles, calles residenciales y comunidades y pago de salarios a fin de evitar la propagación del virus, así como también la compra de insumos, debiendo la municipalidad rendir informe al Ministerio de Hacienda y al ISDEM en el plazo de 90 días. Dicho informe es la condición que es objeto de observación.

No obstante, lo observado, este Concejo Municipal giró las instrucciones correspondientes a los manejadores de fondos para la preparación del referido informe y ser remitido a las instituciones correspondientes. Con relación al presenta hallazgo, aclaramos que los informes señalados por el equipo auditor fueron preparados por la Tesorería Municipal, por ser la unidad responsable de la recepción, custodia y erogación de fondos, documentos que están custodiados en dicha unidad”.

En nota de fecha 18 de julio de 2023, el Síndico Municipal; manifestó: “...Anexo a la presente encontrará copia de nota de fecha 13 de julio de 2023, presentada a la actual administración de la Municipalidad de San Pedro Masahuat, para que se me proporcione información relacionada a los hallazgos No. 1,2,3,4,8,9,10,11,13,14,15,17,19 y 20, como resultado de auditoría efectuada por la Corte de Cuentas de la República que usted muy dignamente dirige, por el período comprendido entre el 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, a la fecha no he recibido respuesta de parte de la Administración Municipal 2021-2024 sobre la petición, situación que me imposibilita el poder presentar las pruebas de descargo a los hallazgos. Por lo antes expuesto, solicito de ser posible se me conceda ampliación de tiempo a efecto de poder presentar atestados de descargo, de los hallazgos que me han sido notificados en nota de REF-DRSV-279.2/2023; agrego nota 488-DEUP-2019-SS para la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA...Por lo que vengo a solicitar: 1. Copia simple o certificación de la denuncia interpuesta por mi persona en el proceso identificado con la referencia 488-DEUP-2021-SS...(ii) Actualmente la Corte de Cuentas de la República está realizando un examen de auditoria a los miembros de dicha gestión administrativa incluyendo a mi persona. como sindico, siendo dichos HALLAZGOS, a título de mención: Hallazgo uno: USO DE FONDOS PARA FINES DIFERENTES A LOS ESTABLECIDOS; Hallazgo dos: USO DE FONDOS DE PRÉSTAMOS PARA FINES NO CONTRATADOS (2019); Hallazgo tres: USO DE FONDOS DE PRÉSTAMOS PARA FINES NO CONTRATADOS (2020); Hallazgo cuatro: EROGACIÓN DE FONDO NO JUSTIFICADOS; Hallazgo nueve: ADQUISICIÓN DE MATERIAL NO JUSTIFICADO; hallazgo diez: FALTA DE VISTO BUENO DE SINDICO MUNICIPAL EN PLANILLAS DE PAGO Y EGRESO; Hallazgo diecisiete: USO DE FODES 75% PARA FINES NO ESTABLECIDOS; Hallazgo diecinueve: OBRA PAGADA NO EJECUTADA EN PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN, entre otros... Adicional, es importante mencionar que la Corte de Cuentos resuelve en su análisis: "Aun cuando de forma general en sus comentarios [el Síndico] manifestó haber presenciado irregularidades, pero no presenta documentación con evidencias Identificando dichas irregularidades". Adjunto comentario emitido por la Corte de Cuentas donde consta dicha aseveración, con lo cual demuestro y legitimo mi necesidad de contar con insumos probatorios de descargo toda vez que la Corte de Cuentas manifiesta que no he presentado documentación de descargo identificando las irregularidades. Pero lo cierto es que mi deber se limita en interponer lo respectiva denuncia por las irregularidades cometidas por el Concejo, lo cual pretendo efectuar con el documento que estoy solicitándole; y consecuentemente. son las autoridades pertinentes quienes tienen las facultades de investigación y persecución de delitos en el ejercicio de la acción Penal; por lo que, con los documentos solicitados a esta respetable fiscalía, pretendo evidenciar las irregularidades alegadas por mi persona, ante la Corte de Cuentas, que refieren a los delitos investigados al Concejo... .

78

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios proporcionados por el Alcalde Municipal, no desvanece la observación ya que no proporciona evidencia de que la municipalidad rindió informe al Ministerio de Hacienda y al ISDEM en el plazo de 90 días.

Además, no presentó evidencia de los acuerdos de nombramiento de funcionarios que tendrían las facultades de preparación del referido informe para ser remitido a las instituciones correspondientes durante la Emergencia Sanitaria por COVID-19.

Es de aclarar que el referido informe se requirió según el Decreto Legislativo 624.

En los comentarios brindados por el Alcalde Municipal, después de la lectura del borrador de informe, en donde manifiesta que los informes señalados por el equipo auditor fueron preparados por la Tesorería Municipal; sin embargo, no fueron presentados como evidencia para esta observación el día de la lectura de borrador de informe; además, cuando se hizo la indagación en la ejecución del examen, tesorería no entregó evidencia de dicho informe. Además, no se presentó evidencias que se hubiera delegado a Tesorería hacer dichos informes.

Y en cuanto a los comentarios, emitido por el Síndico Municipal, después de la lectura del borrador de informe y el análisis realizado; la condición se mantiene, debido a que no presenta evidencia, referente a la condición señalada, ya que según nota presentada al actual Alcalde Municipal de fecha 13 de julio de 2013, no ha obtenido la documentación dicha nota aun teniendo firma de recibido no tiene el sello de la unidad receptora de la nota, así también en nota presentada a la XXXXXXXXXXXX, de fecha 16 de julio de 2023, en la que solicita información y documentación de la denuncia que interpuso y que informa a la Fiscalía General de la República, las observaciones que se le han comunicado; a fin de presentar el proceso de dicha investigación; pero que a la presenta nota no anexa documentación que le hayan proporcionado; ni contiene la fecha de recepción de la nota y el sello de donde la entregó. Por lo que de existir nuevos elementos de presentar lo deberá realizar en la Cámaras de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República.

Hallazgo No. 16: Falta de controles para la distribución de combustible y uso de vehículos institucionales

Constatamos que no existen controles adecuados y suficientes que evidencie la distribución de combustible en los vehículos de uso administrativo y operativo de la municipalidad, por la cantidad de \$ 78,299.80 según Estados Rendimiento Económico del periodo auditado, tales como:

- a) No se emitieron misiones oficiales.
- b) No se elaboraron bitácoras para 6 de los 14 vehículos de la municipalidad



c) En las bitácoras elaboradas no se identifica al responsable de la distribución del combustible.

El Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece:

El artículo 4, "La Corte, verificará que para el uso los vehículos clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; la cual deberá contener los requisitos mínimos siguientes:

Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica;

- a) No deberán emitirse autorizaciones permanentes; y
- b) Que se mencione fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del motorista asignado.

Los vehículos asignados al área operativa de la Policía Nacional Civil, ambulancias de los hospitales de la red pública, vehículos recolectores de desechos sólidos, deberán llevar bitácora de las actividades realizadas".

El artículo 11, "Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos:

- a) Número de placas del vehículo;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales;
- c) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial;

Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar numeración correlativa y al finalizar la misión, comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo contener la fecha precisa de su abastecimiento".

El Código Municipal, establece:

Artículo 48: "Corresponde al alcalde: ... 5. Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo".

La deficiencia la originó el Alcalde Municipal, al no nombrar responsable del control para el consumo de combustible en los vehículos institucionales.

Lo que ocasiono la falta de controles adecuados que permitieran verificar el correcto uso del combustible.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 11 de abril de 2023 el Alcalde Municipal, manifestó: “Con relación a la condición de falta de controles para la distribución de combustible y uso de vehículos oficiales, la municipalidad contó con los controles y el personal responsable para la distribución del combustible, aun cuando el periodo de marzo 2020 a abril 2021, estuvimos sometidos a cuarentena y a una nueva normalidad, fue prioridad atender las necesidades de la población que en ese momento eran requeridas, como comprenderá el equipo auditor, hubo periodos de confinamiento en casa. La necesidad de movilidad fue de estricta urgencia para atender a la población. Sin embargo, esto no implica que los funcionarios incumpliríamos nuestras obligaciones, sino más bien expresar a los señores auditores que el valor de \$78,299.80 fue utilizado eficientemente para atender las necesidades prioritarias de la población y que en ningún momento se actuó en detrimento de los recursos públicos. Por otra parte, los registros del uso de combustible y vehículos para el periodo señalado que evidencien al responsable de la distribución del combustible serán proporcionados por funcionario competente”.

En nota de fecha 18 de julio de 2023, después de la lectura de borrador de informe, el Alcalde Municipal, manifestó: “Con relación a la condición de falta de controles para la distribución de combustible y uso de vehículos oficiales, la municipalidad contó con los controles y el personal responsable para la distribución del combustible, aun cuando el periodo de marzo 2020 a abril 2021, estuvimos sometidos a cuarentena y a una nueva normalidad, fue prioridad para el Concejo Municipal atender las necesidades de la población que en ese momento eran requeridas, como comprenderá el equipo auditor, hubo periodos de confinamiento en casa. La necesidad de movilidad fue de estricta urgencia para atender a la población. Sin embargo, esto no implica que los funcionarios incumpliríamos nuestras obligaciones, sino más bien expresar a los señores auditores que el valor de \$78,299.80 fue utilizado eficientemente para atender las necesidades prioritarias de la población y que en ningún momento se actuó en detrimento de los recursos financieros del municipio. Por otra parte, los registros del uso de combustible y vehículos para el periodo señalado fueron los empleados siguientes: XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXX, y XXXXXXXXXX; personas delegadas por el Concejo”.



Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, no subsanan la observación ya que en base al análisis de los comentarios y de los controles encontrados, revisados y validados; tomando en consideración la crisis en el periodo de marzo 2020 a abril 2021; y que, no obstante, se llevaron bitácoras para algunos vehículos institucionales, existieron otros vehículos institucionales por lo cuales no se llevaban los controles.

Y con respecto a los comentarios del Alcalde Municipal, después de la lectura del borrador de informe sobre la falta de controles para la distribución de combustible y uso de vehículos oficiales, no encontramos acuerdo municipal sobre una asignación del cargo; además, una

buena parte de los vehículos no contaban con bitácoras para su control; con todo esto, se concluyó, que la responsabilidad recae sobre el Alcalde Municipal, ya que no mostro evidencias de los nombramientos señalados.

Hallazgo No. 17: Uso del FODES 75% para fines no establecidos

Comprobamos que de la cuenta corriente número 00260136465 denominada: 75% FODES; se autorizaron traslados por un monto total de \$333,550.00, a la cuenta corriente 00260136643 denominada: Sueldos, Salarios, Indemnizaciones y Vacaciones, ambas cuentas del XXXXXXXXX; sin embargo, al 30 de abril de 2021, no se realizó el respectivo reintegro a la cuenta de origen, según se detalla a continuación:

Acuerdo y No. Acta No.	Fecha	Concepto	Monto \$
6 - 28	25/07/2019	Para realizar pagos de sueldos y salarios correspondientes al mes de julio 2019.	42,550.00
8 - 32	23/08/2019	Para realizar pagos de sueldos y salarios correspondientes al mes de agosto 2019.	34,500.00
3 - 37	23/09/2019	Para realizar pagos de sueldos y salarios correspondientes al mes de septiembre 2019.	38,200.00
4 - 41	25/10/2019	Para realizar pagos de sueldos y salarios correspondientes al mes de octubre 2019.	34,500.00
5 - 45	26/11/2019	Para realizar pagos de sueldos y salarios correspondientes al mes de noviembre 2019.	35,600.00
7 - 18	20/12/2019	Para realizar pagos de sueldos y salarios correspondientes al mes de diciembre 2019.	34,000.00
6 - 12	23/03/2020	Para realizar pagos de sueldos y salarios correspondientes al mes de marzo de 2020	38,300.00
2 - 15	19/04/2020	Para realizar pagos de sueldos y salarios correspondientes al mes de abril de 2020	38,500.00
11 - 20	19/04/2020	Para realizar pagos de sueldos y salarios correspondientes al mes de mayo de 2020	37,400.00
Total			333,550.00

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio”.

El artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

El artículo 57 del Código Municipal, establece que: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

La deficiencia fue originada por el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario, la Segunda Regidora Propietaria, la Tercera Regidora Propietaria, la Cuarta Regidora Propietaria, la Primera Regidora Suplente (Sustituyó a la Quinta Regidora Propietaria), el Sexto Regidor Propietario, el Segundo Regidor Suplente (Sustituyó al Séptimo Regidor Propietario) y la Octava Regidora Propietaria; por aprobar y autorizar transferencias y su uso para fines distintos para los que les fueron asignados y aunque el Síndico Municipal, no firmó las actas de estos acuerdos; no existe evidencia; que haya salvado y/o razonado el voto en los acuerdos de las actas.

En consecuencia, se dejó de invertir en proyectos u obras de infraestructura y programas sociales, en beneficio de la población de San Pedro Masahuat.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 11 de abril de 2023 el Alcalde Municipal, el Primer Regidor Propietario, la Segunda Regidora Propietaria, la Tercera Regidora Propietaria, la Cuarta Regidora Propietaria, la Primera Regidora Suplente (Sustituyó a la Quinta Regidora Propietaria), el Sexto Regidor Propietario, el Segundo Regidor Suplente (Sustituyó al Séptimo Regidor Propietario) y la Octava Regidora Propietaria; manifestaron: “a) Al recibir la administración municipal el primero de mayo de dos mil dieciocho, tal como consta en el acta de traspaso de esa fecha, el Concejo Municipal saliente nos heredó un endeudamiento público municipal que sobrepasaba los cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de América, esto incluía deudas a diversos acreedores del municipio, proyectos de diversa índole en proceso, prestaciones sociales y retenciones que tuvimos que cancelar con el pasar del tiempo. Esta deplorable situación financiera nos llevó a que los fondos propios recaudados por el municipio fueran insuficientes para cubrir los gastos operativos, ya que estos fueron utilizados para honrar los compromisos económicos heredados y por otra parte atender las necesidades presentes.

b) Que debido a los grandes impactos soportados por el país como la crisis sanitaria por COVID-19, las tormentas Amanda y Cristóbal y el impacto económico y social sufrido por estos grandes acontecimientos, provocaron en el municipio y en todo el país, un cambio radical en la estructura de las necesidades y problemas por resolver, desde el daño a la salud, al medioambiente, a la infraestructura municipal, a las viviendas de la población más vulnerables, a la educación de la niñez al modo no presencial y al trabajo virtual, es decir una nueva normalidad. De igual forma el impacto en las finanzas municipales por la baja recaudación y la duplicidad de necesidades del municipio. Esto requería carácter,

83

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.



determinación y alternativas de solución por parte de los servidores públicos, y es precisamente en la visión y el sentir del Presidente de la República en quien nos apoyamos poniendo ante todo la vida, la salud y el bien común de la población Sampedrana.

En vista de lo anterior, el Concejo Municipal, tomó la decisión autónoma y legítima, al igual que la mayoría de municipalidades del país, disponer de los recursos FODES para mantener operando los servicios municipales, recursos que no han sido utilizados en perjuicio de las obras municipales, sino más bien, en la prestación de servicios para mantener e incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio, tal como lo regula el artículo 5 de la Ley para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios”.

En nota de fecha 11 de abril de 2023; el Síndico Municipal; manifestó: “i. En el año dos mil diecinueve interpose una denuncia ante XXXXXXXXX, por el cometimiento de los delitos de Falsedad Material y Peculado, tipificados en los artículos 283 y 325, ambos del Código Penal, en contra del XXXXXXXXX, en ese entonces. Alcalde Municipal y otros. Dicha denuncia fue identificada en el proceso con la referencia de 488-DEUP-2019-SS.

ii. Visto que he presenciado irregularidades por parte de la administración municipal que estuvo conformada en el periodo auditado, conforme al artículo 265 del Código Procesal Penal, me vi en la obligación de denunciar la comisión de los delitos mencionados; y, por el contrario, de no haberlo realizado, incurriría en responsabilidad penal, tal como lo dispone el ordinal primero de dicha disposición normativa. Ello en cumplimiento del artículo 4 de la Ley de Ética Gubernamental que a su tenor dispone “La actuación de las personas sujetas a esta Ley deberá regirse por los siguientes principios de la ética pública: b) Probidad: Actuar con integridad, rectitud y honradez”.

iii. Adicional, como lo compruebo en memorándum de fecha 26 de abril de 2021 adjunto, solicite a la administración municipal que autorizara la presencia de un abogado con experticia en la materia, para que me acompañara verificando el cumplimiento de normativa legal previo a plasmar mi firma en los Libros de Actas y Acuerdos Municipales; esto, sobre la base del artículo cuatro de la Ley de Ética Gubernamental, que dispone en el literal f) el principio de transparencia, conforme al cual, toda persona sujeta a dicha ley deberá “actuar de manera accesible para que toda persona natural o jurídica, que tenga interés legítimo, pueda conocer si las actuaciones del servidor público son apegadas a la ley, a la eficiencia, a la eficacia y a la responsabilidad”. Solicitud que fue denegada sin brindar una justificación legal e inobservando el artículo ut supra citado tal como lo compruebo mediante la nota suscrita por el Alcalde Municipal, de fecha 27 de abril de 2021”

En nota de fecha 18 de julio de 2023; el Alcalde Municipal, la Segunda Regidora Propietaria, la Tercera Regidora Propietaria, la Cuarta Regidora Propietaria, el Sexto Regidor Propietario, la Octava Regidora Propietaria, la Primera Regidora Suplente (sustituyó a la Quinta Regidora Propietaria), el Segundo Regidor Suplente (Sustituyó al Séptimo Regidor Propietario), manifestaron: “a) La Constitución de la República en su Art. 203 expone: Los Municipios

serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo. Por otra parte, el Código Municipal, establece: Art. 60. La Hacienda Pública Municipal comprende los bienes, ingresos y obligaciones del Municipio; y el Art. 61. Son bienes del Municipio: El aporte proveniente del fondo para el desarrollo económico y social de los Municipios establecido en el inciso tercero del artículo 207, de la Constitución en la forma y cuantía que fije la ley; Los aportes especiales o extraordinarios que le acuerden organismos estatales o autónomos. La Autonomía del municipio es un principio constitucional y una garantía para el logro de sus fines; es decir, la capacidad del municipio para decidir y reorientar decisiones y recursos. Siendo que la hacienda municipal, en parte la constituyen todos sus recursos indistintamente de su fuente u origen como lo establece el código municipal, como los aportes especiales o extraordinarios que le acuerden organismos estatales o autónomos.

b) La deplorable situación financiera en que se encontró el municipio al asumir la administración, nos llevó a que los fondos propios recaudados por el municipio fueran insuficientes para cubrir los gastos operativos, ya que estos fueron utilizados para honrar los compromisos económicos heredados y por otra parte atender las necesidades presentes.

c) Mantenemos que los grandes acontecimientos soportados por el país como la crisis sanitaria por COVID-19, las tormentas Amanda y Cristóbal y el impacto económico y social sufridos, provocaron en el municipio y en todo el país, un cambio radical en la estructura de las necesidades y problemas por resolver, desde el daño a la salud, al medioambiente, a la infraestructura municipal, a las viviendas de la población más vulnerables, a la educación de la niñez al modo no presencial y al trabajo virtual, es decir una nueva normalidad. De igual forma el impacto en las finanzas municipales por recaudación insuficiente y la duplicidad de necesidades del municipio. Esto requería carácter, determinación y alternativas de solución por parte de los servidores públicos, poniendo ante todo la vida, la salud y el bien común de la población Sampedrana.

En vista de lo anterior, el Concejo Municipal, tomó la decisión autónoma y legítima, al igual que la mayoría de municipalidades del país, disponer de los recursos FODES para mantener operando los servicios municipales, recursos que no han sido utilizados en perjuicio de las obras municipales, sino más bien, en la prestación de servicios para mantener e incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio, tal como lo regula el artículo 5 de la Ley para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios. Los fondos fueron utilizados para el funcionamiento municipal, para brindar servicios públicos, por lo que no vemos detrimentos en los recursos del Estado, mucho menos que hayan sido utilizados para beneficio de los funcionarios del Concejo y Alcalde Municipal".

En nota de fecha 18 de julio de 2023, el Síndico Municipal; manifestó: "...Anexo a la presente encontrará copia de nota de fecha 13 de julio de 2023 presentada a la actual administración de la Municipalidad de San Pedro Masahuat, para que se me proporcione información relacionada a los hallazgos No. 1,2,3,4,8,9,10,11,13,14,15,17,19 y 20, como resultado de auditoría efectuada por la Corte de Cuentas de la República que usted muy dignamente dirige, por el período comprendido entre el 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de



2021, a la fecha no he recibido respuesta de parte de la Administración Municipal 2021-2024 sobre la petición, situación que me imposibilita el poder presentar las pruebas de descargo a los hallazgos. Por lo antes expuesto, solicito de ser posible se me conceda ampliación de tiempo a efecto de poder presentar atestados de descargo, de los hallazgos que me han sido notificados en nota de REF-DRSV-279.2/2023; agrego nota 488-DEUP-2019-SS para la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA...Por lo que vengo a solicitar: 1. Copia simple o certificación de la denuncia interpuesta por mi persona en el proceso identificado con la referencia 488-DEUP-2021-SS...(ii) Actualmente la Corte de Cuentas de la República está realizando un examen de auditoria a los miembros de dicha gestión administrativa incluyendo a mi persona. como sindico, siendo dichos HALLAZGOS, a título de mención: Hallazgo uno: USO DE FONDOS PARA FINES DIFERENTES A LOS ESTABLECIDOS; Hallazgo dos: USO DE FONDOS DE PRÉSTAMOS PARA FINES NO CONTRATADOS (2019); Hallazgo tres: USO DE FONDOS DE PRÉSTAMOS PARA FINES NO CONTRATADOS (2020); Hallazgo cuatro: EROGACIÓN DE FONDO NO JUSTIFICADOS; Hallazgo nueve: ADQUISICIÓN DE MATERIAL NO JUSTIFICADO; hallazgo diez: FALTA DE VISTO BUENO DE SINDICO MUNICIPAL EN PLANILLAS DE PAGO Y EGRESO; Hallazgo diecisiete: USO DE FODES 75% PARA FINES NO ESTABLECIDOS: Hallazgo diecinueve: OBRA PAGADA NO EJECUTADA EN PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN, entre otros... Adicional, es importante mencionar que la Corte de Cuentos resuelve en su análisis: "Aun cuando de forma general en sus comentarios [el Síndico] manifestó haber presenciado irregularidades, pero no presenta documentación con evidencias identificando dichas irregularidades". Adjunto comentario emitido por la Corte de Cuentas donde consta dicha aseveración, con lo cual demuestro y legitimo mi necesidad de contar con insumos probatorios de descargo toda vez que la Corte de Cuentas manifiesta que no he presentado documentación de descargo identificando las irregularidades. Pero lo cierto es que mi deber se limita en interponer la respectiva denuncia por las irregularidades cometidas por el Concejo, lo cual pretendo efectuar con el documento que estoy solicitándole; y consecuentemente. son las autoridades pertinentes quienes tienen las facultades de investigación y persecución de delitos en el ejercicio de la acción Penal; por lo que, con los documentos solicitados a esta respetable fiscalía, pretendo evidenciar las irregularidades alegadas por mi persona, ante la Corte de Cuentas, que refieren a los delitos investigados al Concejo..." .

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, el Primer Regidor Propietario, la Segunda Regidora Propietaria, la Tercera Regidora Propietaria, la Cuarta Regidora Propietaria, la Primera Regidora Suplente (Sustituyó a la Quinta Regidora Propietaria), el Sexto Regidor Propietario, el Segundo Regidor Suplente (Sustituyó al Séptimo Regidor Propietario) y la Octava Regidora Propietaria; no desvanecen la deficiencia, puesto que:

Para el literal a), a pesar que el Concejo Municipal expresa que la situación financiera de la municipalidad no cubría los gastos operativos de la misma, la ley expresa el destino previsto

de los fondos destinados para el desarrollo económico y social del municipio; por tanto, no se efectuó un uso adecuado del mismo.

Para el literal b) a pesar de las aseveraciones del Concejo Municipal, respecto a que se enfrentó una crisis sanitaria y ambiental; y que, para mantener el adecuado funcionamiento de la municipalidad, se tomó la decisión de priorizar la prestación de servicios y actividades del municipio; para lo cual emitieron los respectivos acuerdos municipales para el uso de fondos FODES 75% como préstamos internos, los fondos no fueron reintegrados, lo cual ocasionó que no fueran utilizados para los fines previstos legalmente.

En cuanto a los comentarios del Síndico Municipal no expresó de forma específica respecto al hecho observado, no obstante, el artículo 86 del Código Municipal señala el procedimiento a seguir en caso que el Síndico Municipal se niegue a firmar los acuerdos municipales.

De acuerdo al análisis efectuado a los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, la Segunda Regidora Propietaria, la Tercera Regidora Propietaria, la Cuarta Regidora Propietaria, el Sexto Regidor Propietario, la Octava Regidora Propietaria, la Primera Regidora Suplente, el Segundo Regidor Suplente, después de la lectura del borrador de informe, la deficiencia no se desvanece; puesto que, la legislación que para tal efecto regula el uso del 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social del Municipio, no contempla el pago de salarios, indemnizaciones y vacaciones, de tal forma que no es procedente legalmente el uso que se le ha dado a dichos fondos, por lo cual no se ha dado cumplimiento al principio de legalidad establecido en la Constitución de la República.

Y en cuanto a los comentarios, emitido por el Síndico Municipal, después de la lectura del borrador de informe y el análisis realizado; la condición se mantiene, debido a que no presenta evidencia, referente a la condición señalada, ya que según nota presentada al actual Alcalde Municipal de fecha 13 de julio de 2013, no ha obtenido la documentación, dicha nota aun teniendo firma de recibido no tiene el sello de la unidad receptora de la nota; así también en la nota presentada a la Fiscalía General de la República, de fecha 16 de julio de 2023, en la que solicita información y documentación de la denuncia que interpuso y que informa a XXXXXXXXXX las observaciones que se le han comunicado; a fin de presentar el proceso de dicha investigación; pero que a la presenta nota no anexa documentación que le hayan proporcionado; ni contiene la fecha de recepción de la nota y el sello de donde la entrega. Por lo que de existir nuevos elementos de presentar lo deberá realizar en la Cámaras de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República.

El Primer Regidor Propietario, no presentó comentarios adicionales después de la lectura del borrador de informe, no obstante haberle comunicado la deficiencia en nota de REF-DRSV-279-3/2023 de fecha 6 de julio de 2023.

Hallazgo No. 18: Deficiencia en los registros contables de los proyectos

87

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.



Comprobamos que los proyectos no fueron contabilizados adecuadamente, durante el periodo sujeto a examen; según detalle:

- a) No se aplicó el costo contable del proyecto a Gastos de Inversión Pública.
- b) Falta de liquidación contable del proyecto.
- c) Falta de ajustes contable contra la cuenta de complemento que registre los costos traspasados a Gastos de Gestión.

No.	Nombre del Proyecto	Monto ejecutado (\$)
1	Construcción de Vivienda de afectados Tormenta Amanda/Cristóbal, financiado con fondos otorgados mediante Decreto Legislativo 650.	48,110.50
2	Construcción de Vivienda para familias de San Pedro Masahuat, financiado con fondos del FODES 2%.	26,818.02
3	LP No. LP-09 / 2020 AMSPM Construcción de Calle Principal Triangulo Entrada San Marcelino I	98,491.74
4	LG-44/10/2020 - AMSPM Construcción de parque en el Cantón El Carmen, Municipio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz	25,827.81
5	LG-49 /10 / 2020 - AMSPM Pavimentación de calle en Cantón Barahona, Municipio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz	16,715.86
6	Obras Complementarias en Calle Principal Triangulo Entrada San Marcelino	46,667.18
7	LP No. LP - 10/ 2020 AMSPM Construcción de Calle que Conduce del Cantón Las Isletas a Cantón El Achiotal I y II	187,291.42
8	LP-14/10/2020 - AMSPM Construcción de Calles Internas del Centro del Cantón Las Isletas, Municipio de San Pedro Masahuat (Original)	158,328.50
9	LP-11/10/2020 - AMSPM Construcción de Calle Principal Casco Urbano, Municipio San Pedro Masahuat, Departamento La Paz.	198,300.89
10	LP No. LP-08/2020 AMSPM Construcción de Calle Principales de Cantón Barahona I	122,000.54
11	Dragado del Río Jiboa en Zona El Cantón El Achiotal	36,902.54
12	Iluminación y Ampliación de Estadio Municipal de San Pedro Masahuat	42,384.45
13	Iluminación de la Cancha Santa Emilia 2020	35,576.82
14	Construcción de Calle que Conduce al Río Sepaquiapa Gruta del Cristo Negro y Cantón Buenas Vista del Municipio de San Pedro Masahuat	89,646.36
15	LP-13 /10/2020 - AMSPM Construcción de Parque y Baños en Hacienda Astoria Municipio de San Pedro Masahuat (Copia)	74,551.48
16	LP-15/10/2020 - AMSPM Construcción de Calle Hacia La Bocana en San Marcelino, Municipio de San Pedro Masahuat (Original)	81,008.75
	TOTAL	1,288,622.86

En el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en el romano VIII. Subsistema de Contabilidad Gubernamental, en la norma específica C.2.6 Normas sobre Inversiones en Proyectos, numeral 1. Costo y Aplicación en los Proyectos, párrafo 3 y 4 y el numeral 2 Liquidación de los Proyectos, en el párrafo 1 y 3; establece:

Para el literal a)

1. Costo y aplicación en los proyectos

“El costo contable de los proyectos que por sus objetivos o características no están destinados a la formación de un bien físico final, como aquellos relacionados con obras en bienes de uso público, deberá aplicarse a GASTOS DE INVERSIONES PUBLICAS contra la cuenta de complemento respectiva, simultáneamente con la contabilización del hecho económico.

Al 31 de diciembre de cada año, el costo contable deberá trasladarse a la subcuenta Costo Acumulado de la Inversión de cada proyecto, excepto las cuentas que representan las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles de larga duración, las cuales tendrán el saldo acumulado hasta que se liquide contablemente el proyecto respectivo”.

Para el literal b)

2. Liquidación de los proyectos

“Al término de la ejecución de cada proyecto o grupo de proyectos, independientemente de la fecha o período de acuerdo con lo descrito en la Norma “Agrupaciones de datos Contables”, Agrupación por tipo de Movimiento, párrafo 5, deberá procederse a la liquidación contable”.

Para el literal c)

“Los proyectos cuyo objetivo no es la formación de un bien físico o corresponda a obras en bienes de uso público, deberán ajustarse contablemente contra la cuenta de complemento que registre los costos traspasados a Gastos de Gestión”.

La deficiencia fue originada por la Contadora Municipal, período 29 de mayo de 2019 al 30 de abril de 2021; al no efectuar el procedimiento contable adecuado para el registro del traslado del costo de los proyectos y la liquidación correspondiente.

En consecuencia, se ocasionó falta de razonabilidad en las cifras contables de la municipalidad afectando la presentación de la información financiera.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 11 de abril de 2023, la Contadora Municipal, manifestó: “No era posible aplicarse el costo contable del Proyecto a Gastos de Inversión Pública y mucho menos realizar la liquidación contable del Proyecto ya que dichos proyectos fueron realizados por la premura de solventar algunas necesidades de la Población se omitió el debido proceso y por lo tanto carecen de la documentación soporte.

Además, mencionar que algunos proyectos venían acumulados sin liquidarse desde la administración anterior, es por ello que para poder obtener las liquidaciones de los mismos las unidades involucradas se les hacía difícil poder establecer que proyectos liquidar, fue por ello que se solicitó aplicar a la cuenta de anticipos todas las erogaciones realizadas a los proveedores específicamente de los Proyectos de la Administración de la cual forme parte, a fin de que en algún momento poder liquidarlos, no omito manifestarles que no he realizado ninguna aplicación sin contar con la autorización del Concejo Municipal”

En nota de fecha 18 de julio de 2023; la Contadora Municipal, manifestó: “No era posible aplicar el costo contable del Proyecto a Gastos de Inversión Pública y mucho menos realizar la liquidación contable del Proyecto ya que dichas Inversiones se realizaron por la premura



de solventar algunas necesidades de la Población pero por motivos de tiempo no se alcanzó a trasladar dicha documentación de soporte a Contabilidad, estos Proyectos que se detallan a continuación son algunos de los que tienen la documentación los cuales pueden constatar en archivos de UACI”

Comentarios de los Auditores

Según los comentarios emitidos por la Contadora Municipal, la deficiencia se mantiene, debido a que se ratifica el hecho observado, al expresar que no se contabilizó el costo contable de los proyectos de acuerdo al Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, sino que se solicitó registrarla en cuenta de anticipos, por lo cual no se siguió el debido procedimiento contable.

Además, se hace alusión que los proyectos carecían de documentación de soporte; sin embargo, no se procuró dar el seguimiento para la actualización oportuna para su archivo y respaldo contable; sin embargo, la documentación en los proyectos que se verificaron, aunque faltaban en los expedientes, se verificó con las unidades del periodo actual como Tesorería y UACI, que existían los documentos de respaldo, por tanto, no se actualizaron los archivos contables oportunamente.

Además, en los comentarios emitidos por la Contadora Municipal, después de la lectura de borrador de informe y en la documentación proporcionada, la deficiencia se mantiene puesto que se ratifica el hecho observado, al expresar que no se contabilizó el costo contable de los proyectos oportunamente debido a que no se contó con el tiempo suficiente; por tanto, no se pudo verificar que los incumplimientos anteriores ya han sido superados y no se presenta evidencia que lo demuestre.

Hallazgo No, 19 Obra pagada no ejecutada en proyecto Construcción de Parque en Cantón El Carmen.

Comprobamos que en la ejecución del proyecto LG-44/10/2020-AMSPM: “Construcción de parque en cantón el Carmen, municipio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz”, se canceló un monto de \$18,191.41, por obra no ejecutada según los volúmenes de obra presentados en la estimación de liquidación de fecha 29 de abril de 2021, firmada por el Primer Regidor Propietario que fungió como Administrador de Contrato, según detalle:

No ITEM/ACTIVIDADES	CANTIDAD CANCELADA	CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENCIA EN CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	SUB-TOTAL
1.00 OBRAS PRELIMINARES						
1.40 Suministro de agua potable para desarrollo de actividades	1.00	0.5740	0.4260	S.G.	\$650.00	\$276.90
1.50 Instalaciones eléctricas provisionales	1.00	0.5740	0.4260	S.G.	\$250.00	\$106.50
2.00 CANCHA DE BASQUETBOL+ESCENARIO						

No ITEM/ACTIVIDADES	CANTIDAD CANCELADA	CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENCIA EN CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	SUB-TOTAL
2.20 Base compactado con suelo cemento	390.14	0.00	390.14	m ²	\$5.40	\$2,106.76
2.13 Construcción de escenario con bloque de concreto de 0.15x0.20x0.40m + losa de concreto f'c= 210 Kg/cm ² , e=7cm, repellido y afinado	101.06	64.00	37.06	m ²	\$18.00	\$667.08
3.00 OBRAS EXTERIORES						
3.1 SENDEROS						
3.1.1 Suelo cemento compactado para base de construcción de senderos de concreto	175.07	65.45	109.62	M	\$5.40	\$591.95
3.2.1 Construcción de senderos con ladrillo de obra repellido y afinado	175.07	65.45	109.62	M	\$3.45	\$378.19
3.2.3 Cordón perimetral de concreto f'c=210 kg/cm ²	249.19	42.97	206.22	MI	\$3.50	\$721.77
3.2 AREA DE JUEGOS						
3.2.1 Suministro e instalación de juegos para niños	1.00	0.00	1.00	S.G.	\$550.00	\$550.00
3.3 JARDINERIA						
3.3.2 Suministro e instalación de letras de concreto con revestimiento de mosaico en arte de plato roto, sobre jardinero en acceso de parque	1.00	0.00	1.00	S.G.	\$475.00	\$475.00
3.4 PARADA DE AUTOBUSES						
3.5 ACERA PERIMETRAL						
3.5.1 Base de suelo cemento compactado	124.75	110.54	14.21	m ²	\$4.75	\$67.50
3.5.2 Construcción de acera perimetral de concreto e=10cm + electromalla #10	124.75	110.54	14.21	m ²	\$19.60	\$278.52
3.6 ZONAS VERDES						
3.6.1 Construcción de banca con concreto	19.00	0.00	19.00	Unidad	\$40.00	\$760.00
3.6.2 Suministro y siembra de plantas ornamentales	1.00	0.00	1.00	S.G.	\$216.00	\$216.00
3.6.3 Suministro de tierra negra	1.00	0.00	1.00	S.G.	\$100.00	\$100.00
4.0 INSTALACIONES ELÉCTRICAS						
4.10 Instalación eléctrica general de cancha de basquetbol	1.00	0.00	1.00	S.G.	\$1,115.00	\$1,115.00
4.20 Instalación eléctrica general de escenario	1.00	0.00	1.00	S.G.	\$695.00	\$695.00
4.30 Instalación eléctrica general en exterior (área de juegos, senderos, áreas verdes, accesos, parada de autobuses, y perímetro de parque)	1.00	0.00	1.00	S.G.	\$2,374.00	\$2,374.00



V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

No ITEM/ACTIVIDADES	CANTIDAD CANCELADA	CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENCIA EN CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	SUB-TOTAL
5.0 INSTALACIONES HIDRÁULICAS						
5.10 Instalaciones hidráulicas general en exterior	1.00	0.00	1.00	S.G.	\$1,857.00	\$1,857.00
6.0 OBRAS FINALES						
6.10 Pintura general	1.00	0.00	1.00	S.G.	\$1,600.00	\$1,600.00
6.20 Fertilización general de vegetación	1.00	0.00	1.00	S.G.	\$483.90	\$483.90
6.30 Mantenimiento de vegetación	1.00	0.00	1.00	S.G.	\$350.00	\$350.00
6.40 Limpieza general	1.00	0.00	1.00	S.G.	\$327.52	\$327.52
MONTO PARCIAL						\$16,098.59
IVA 13%						\$ 2,092.82
MONTO TOTAL DE OBRA NO EJECUTADA						\$18,191.41

El Contrato de ejecución del proyecto: LG-44/10/2020-AMSPM: "Construcción de parque en cantón el Carmen, municipio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz", firmado en fecha 12 de noviembre de 2020, en su cláusula décima, establece:

“CLAUSULA DECIMA-DOCUMENTOS CONTRACTUALES Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se le oponga, los siguientes documentos a) Oferta Económica b) Presupuesto de la Obra c) Especificaciones Técnicas d) Cronograma de Actividades e) Carpeta Técnica f) Orden de Inicio de Ejecución de la Obra g) Bitácora del Proyecto h) Estimaciones de Obra i) Acta de recepción final j) Adendas debidamente legalizadas. Es entendido y aceptado que este contrato de construcción se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del contrato y demás documentos contractuales, prevalecerá el texto del contrato”.

La Oferta económica presentada por la empresa XXXXXXXXX. adjudicada mediante acuerdo municipal No. 28, Acta No 41 de fecha 5 de noviembre de 2020, el cual se detalla:

DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS	CANTIDAD	UNIDAD	TOTAL COSTO UNITARIO (\$)	SUB-TOTAL	COSTO TOTAL
1.00 OBRAS PRELIMINARES					\$2,335.00
1.10 Rótulo	1.00	S.G.	\$350.00	\$350.00	
1.20 Bodega	1.00	S.G.	\$700.00	\$700.00	
1.30 Trazo topográfico	1.00	S.G.	\$300.00	\$300.00	
1.40 Suministro de agua potable para desarrollo de actividades	1.00	S.G.	\$650.00	\$650.00	
1.50 Instalaciones eléctricas provisionales	1.00	S.G.	\$250.00	\$250.00	
1.60 Poda de árboles existentes	1.00	S.G.	\$85.00	\$85.00	

	DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS	CANTIDAD	UNIDAD	TOTAL COSTO UNITARIO (\$)	SUB-TOTAL	COSTO TOTAL
2.00	CANCHA DE BASQUETBOL+ESCENARIO					\$20,787.48
2.10	Trazo y nivelación	1.00	S.G.	\$65.70	\$65.70	
2.20	Base compactado con suelo cemento	390.14	m ²	\$5.40	\$2,106.76	
2.30	Topping de concreto f'c=210 kg/cm2 e=7cm	390.14	m ²	\$3.45	\$1,345.98	
2.40	Pedestales de 0.30m x 0.30m; 4Vø5/8"+6vø1/2", Est. ø3/8" @0.1m	1.00	S.G.	\$987.60	\$987.60	
2.50	Columnas de tubo estructural de 6"	1.00	S.G.	\$1,985.24	\$1,985.24	
2.60	Estructura de techo	1.00	S.G.	\$3,654.32	\$3,654.32	
2.70	Cubierta de techo	1.00	S.G.	\$5,862.30	\$5,862.30	
2.80	Estructura metálica para suspensión de tableros	1.00	S.G.	\$638.00	\$638.00	
2.90	Pintura general de estructuras	1.00	S.G.	\$925.00	\$925.00	
2.10	Tensores de estructura de tableros	8.00	Unidad	\$25.00	\$200.00	
2.11	Suministro e instalación de tableros acrílicos	2.00	Unidad	\$425.00	\$850.00	
2.12	Pintado de piso y marcación de área de juegos de cancha con pintura de alto tráfico	1.00	S.G.	\$325.00	\$325.00	
2.13	Construcción de escenario con bloque de concreto de 0.15x0.20x0.40m + losa de concreto f'c= 210 Kg/cm2, e=7cm, repellado y afinado	101.06	m ²	\$18.00	\$1,819.08	
2.14	Construcción de gradas en escenario con bloque de 0.15x0.40x0.20 cm	6.00	ml	\$3.75	\$22.50	
3.00	OBRAS EXTERIORES					\$7,898.10
3.10	SENDEROS					
3.1.1	Suelo cemento compactado para base de construcción de senderos de concreto	175.07	m ²	\$5.40	\$945.38	
3.2.1	Construcción de senderos con ladrillo de obra repellado y afinado	175.07	m ²	\$3.45	\$603.99	
3.2.3	Cordón perimetral de concreto f'c=210 kg/cm2	249.19	ml	\$3.50	\$872.17	
3.20	AREA DE JUEGOS					
3.2.1	Suministro e instalación de juegos para niños	1.00	S.G.	\$550.00	\$550.00	
3.30	JARDINERIA					
3.3.1	Construcción de jardinería con bloque de 0.15m x 0.40m, repellada, afinada y pintada	7.58	m ²	\$15.00	\$113.70	
3.3.2	Suministro e instalación de letras de concreto con revestimiento de mosaico en arte de plato roto, sobre jardinero en acceso de parque	1.00	S.G.	\$475.00	\$475.00	
3.40	PARADA DE AUTOBUSES					
3.4.1	Estructura de techo tubo estructural de 3"x3" chapa 16, acabado con pintura café, anticorrosivo	12.26	m ²	\$8.25	\$101.15	



V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3º de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS		CANTIDAD	UNIDAD	TOTAL COSTO UNITARIO (\$)	SUB-TOTAL	COSTO TOTAL
3.4.2	Construcción de parada de autobuses con bloque de 0.20m x 0.20m x 0.40m, repellada y afinada	5.87	ml	\$5.30	\$31.11	
3.4.3	Suministro e instalación de cubierta de techo de policarbonato e=8mm	12.26	m ²	\$7.50	\$91.95	
3.50	ACERA PERIMETRAL					
3.5.1	Base de suelo cemento compactado	124.75	m ²	\$4.75	\$592.56	
3.5.2	Construcción de acera perimetral de concreto e=10cm + electromalla #10	124.75	m ²	\$19.60	\$2,445.10	
3.60	ZONAS VERDES					
3.6.1	Construcción de banca con concreto	19.00	Unidad	\$40.00	\$760.00	
3.6.2	Suministro y siembra de plantas ornamentales	1.00	S.G.	\$216.00	\$216.00	
3.6.3	Suministro de tierra negra	1.00	S.G.	\$100.00	\$100.00	
4.00	INSTALACIONES ELÉCTRICAS					\$4,184.00
4.10	Instalación eléctrica general de cancha de basquetbol	1.00	S.G.	\$1,115.00	\$1,115.00	
4.20	Instalación eléctrica general de escenario	1.00	S.G.	\$695.00	\$695.00	
4.30	Instalación eléctrica general en exterior (área de juegos, senderos, áreas verdes, accesos, parada de autobuses, y perímetro de parque)	1.00	S.G.	\$2,374.00	\$2,374.00	
5.00	INSTALACIONES HIDRÁULICAS					\$1,857.00
5.10	Instalaciones hidráulicas general en exterior	1.00	S.G.	\$1,857.00	\$1,857.00	
6.00	OBRAS FINALES					\$2,761.42
6.10	Pintura general	1.00	S.G.	\$1,600.00	\$1,600.00	
6.20	Fertilización general de vegetación	1.00	S.G.	\$483.90	\$483.90	
6.30	Mantenimiento de vegetación	1.00	S.G.	\$350.00	\$350.00	
6.40	Limpieza general	1.00	S.G.	\$327.52	\$327.52	
VALOR DE LA OFERTA		TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES 01/100 DOLARES US				\$39,823.01
IVA 13%		CINCO MIL CIENTO STENTA Y SEIS 99/100 DOLARES US				\$5,176.99

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:
Art. 82 bis. "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:
a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; ..."
"... c) Emitir dictamen en forma razonada y oportuna en los asuntos que el Concejo o Alcalde le soliciten;"

El Art. 152 en su literal b)

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

“Se considerarán infracciones graves las siguientes:

b) Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado...”.

El Manual descriptor de cargos y categorías, en literal C. Funciones y Actividades Básicas de la Unidad de proyectos y planificación, establece: “Supervisar proyectos ejecutados por la municipalidad; Revisión de estimaciones; Control de calidad del proyecto en base a las especificaciones técnicas”.

El Código Municipal, establece:

Art. 48, numeral 5): “Corresponde al Alcalde: Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo”.

Art. 51, literal d): “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del concejo, corresponde al Síndico: “...d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio,...”.

Art. 57: “Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

La deficiencia fue originada por el Alcalde Municipal; por no haber efectuado el aseguramiento de las funciones de supervisión por la empresa supervisora, a través del nombramiento de un administrador de contrato idóneo para dar seguimiento y el Síndico Municipal, al no examinar y fiscalizar las cuentas municipales para proponer al Concejo medidas que eviten inversiones ilegales o indebidas y el Primer Regidor Propietario por suscribir el acta de recepción final como Administrador de Contrato sin tener nombramiento, además el jefe de la UACI por haber suscrito el acta de recepción final de obra de fecha 21 de diciembre de 2020, como representante de la municipalidad, sin estar concluida la obra.

En consecuencia, se produjeron inconsistencias en los procesos de supervisión y de aceptación de obra, no realizada hasta por la cantidad de \$ 18,191.07 que constituye un detrimento de fondos

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 11 de abril de 2023 el Alcalde Municipal y el Primer Regidor Propietario (con funciones de Administrador de Contratos), manifestaron: “Compete al Concejo Municipal nombrar Administradores de Contrato, en la ejecución de proyectos de interés social, con las responsabilidades que establece al artículo 82 bis de la Ley de Adquisiciones



y Contrataciones de la Administración Pública; por otra parte, de acuerdo al Manual descriptor de cargos y categorías, en el literal C, Funciones y Actividades Básicas de la Unidad de Proyectos y Planificación, establece: Supervisar proyectos ejecutados por la municipalidad, revisión de estimaciones y control de calidad del proyecto en base a las especificaciones técnicas. En virtud de lo anterior, el Alcalde Municipal 2018-2021, considera que los servidores públicos designados por el Concejo Municipal son profesionales competentes para realizar las diligencias suficientes en la realización del proyecto y que, además, presentarán la documentación que respalde las decisiones que hayan tomado. No obstante, este Concejo considera valorar la conclusión material de la obra realizada, considerando, además, que el Concejo entrante desestimaría la conclusión de la obra en proceso”.

En nota de fecha 18 de julio de 2023; el Alcalde Municipal, manifestó: “Compete al Concejo Municipal nombrar Administradores de Contrato, en la ejecución de proyectos de interés social, con las responsabilidades que establece al artículo 82 bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública; por otra parte, de acuerdo al Manual descriptor de cargos y categorías, en el literal C. Funciones y Actividades Básicas de la Unidad de Proyectos y planificación, establece: Supervisar proyectos ejecutados por la municipalidad, revisión de estimaciones y control de calidad del proyecto en base a las especificaciones técnicas, además, para el proyecto señalado se nombró como administrador del proyecto al primer regidor propietario. En virtud de lo anterior, el Alcalde Municipal 2018-2021, considera que los servidores públicos designados por el Concejo Municipal son personas competentes para realizar las diligencias suficientes en la realización y supervisión del proyecto y que, además, son responsables por sus actuaciones en cuanto no haya diligencia en su desempeño. No obstante, este Concejo Municipal considera, que los funcionarios de la administración 2021-2024, al revisar y encontrar que existía inconsistencias en los procesos de su supervisión de aceptación de la obra debieron objetar el pago e iniciar los procesos legales correspondientes, Por consiguiente, quien autorizo y realizó el desembolso de los fondos son los responsables de brindar los razonamientos de su decisión. El concejo Municipal 2018 - 2021, aclara no haber realizado ni autorizado pago que señala el hallazgo”.

En nota de fecha 18 de julio de 2023 el jefe de la UACI, manifestó: “La administración saliente dejo la estimación de fecha 29-04-2021 firmada por las diferentes autoridades, documentación que fue presentada a las 18:00 horas del día 29-04-2021, por XXXXXXXXX fue mi último día laboral en la alcaldía municipal de San Pedro Masahuat como jefe UACI, teniendo una carga laboral muy fuerte y presión, por estar: Imprimiendo, ordenando, empacando, sellando, y firmando todos los documentos a entregar, no tengo bien claro y que recuerde haber firme dicha estimación, mencionar que este proyecto desde el principio de su formación presentaba detalles en el debido proceso de Adquisición, la Unidad de Adquisiciones y Contracciones de Bienes Obras y Servicios (UACI), recibió presión y órdenes directas del señor alcalde municipal y su concejo municipal de que se pasara a aprobación de sesión de concejo municipal la carpeta Técnica y la adjudicación sin haber seguido el debido proceso de ley al proveedor: XXXXXXXXX Tal como se puede comprobar

en los memorándum que se pasaron a la secretaria municipal para que se aprobara y adjudicara la Carpeta Técnica del proyecto LG44/10/2020-AMSP “Construcción del Parque Cantón el Carmen (anexo solicitudes de aprobación y adjudicación), sin embargo ya estábamos entregando la documentación a la nueva administración en esa fecha, y que en el acta de entrega de la administración municipal saliente del 01-05-2018 al 30-04-2021, el Proyecto LG44/10/2020 AMSP “Construcción de Parque Cantón el Carmen” únicamente se consignó como deuda pendiente de pago y que el Proyecto estaba en Proceso de Ejecución, comentar que hasta el día 30-04-2021 la administración saliente no había causado ningún detrimento de Fondos porque si es cierto que recibió documentos pero nunca erogó fondos para cancelar la estimación, quienes realizaron el pago es la nueva administración del 01-05-2021 al 30-04-2024, es de considerar que ellos antes de proceder a pagar, debieron hacer las revisiones correspondientes a fin determinar si no causaba detrimento en los fondos de la administración pública, si era legalmente proceder a pagar una obra que había quedado pendiente de pago y en proceso de ejecución de la administración saliente, es importante mencionar que según memorándum presentado por la jefa de la Unidad Proyectos de la alcaldía municipal San Pedro Masahuat: XXXXXXXXXX, elaborado por XXXXXXXXXX (auxiliar de la Unidad de Proyectos) al señor Alcalde Municipal periodo 01-05-2021 al 30-04-2024, XXXXXXXXXX, presentado el 8 de junio del 2021, con copia a la Gerencia Municipal remitida del 11 de junio del 2021, se presentaron diversas observaciones en procesos administrativos y de ejecución del proyecto LG-44/10/2020 AMSP “Construcción de Parque Cantón el Carmen”, mencionando puntos específicos que son actos para no efectuar el pago de la estimación liquidataria presentada de fecha 29-04-2021 por lo que no debía haberse pagado la estimación que dejó la administración saliente 1-05-2018 al 30-04-2021, sin embargo se hizo caso omiso y se procedió a realizar el pago en fecha 17-08-2022 por un monto de veinticinco mil ochocientos veintisiete con 00/81 dólares de Estados Unidos de América (\$ 25,827.61) a través de cheque ,numero treinta y dos mil setecientos veintinueve (32729) de la cuenta 21300101010101 De BANCOVI (Anexo copia de cheque emitido).



Por lo expuesto anteriormente, es necesario que se considere y evalúe mi comentario al hallazgo 19, ya que como encargado de UACI al firmar el acta de recepción valide una deuda, **pero no existió ninguna erogación de fondos que causaran detrimento en los fondos de la administración Pública**, fue hasta en el 17-08-2022 que la nueva administración del 01-05-2021 al 30-04-2024, presidida por señor alcalde municipal: XXXXXXXXXX, realizó el pago, he hizo caso omiso a diversas observaciones en procesos administrativos y de ejecución presentada por XXXXXXXXXX el día 08-07-2021 del proyecto LG44/10/2020 AMSP “Construcción de Parque Cantón el Carmen”, mencionando puntos específicos que son actos no para efectuar el pago de la estimación Liquidataria presentada 29-04-2021 por lo que no debió haberse pagado la estimación que dejó la administración 01-05-2018 al 30-04-2021, en el momento que se procedió a realizar el pago con el conocimiento de la existencia de las observaciones desde 08-07-2021 hasta 17-08-2022 y al no tenerse la obra en su totalidad, se considera detrimento de fondos de la administración pública causada por la administración 01-05—2021 hasta 30-04-2024, porque ya eran de su conocimiento observaciones”.

97

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

En nota de fecha 11 de abril de 2023; el Síndico Municipal; manifestó:

“i. En el año dos mil diecinueve interpuso una denuncia ante XXXXXXXXXX, por el cometimiento de los delitos de Falsedad Material y Peculado, tipificados en los artículos 283 y 325, ambos del Código Penal, en contra del XXXXXXXXXX, en ese entonces. Alcalde Municipal y otros. Dicha denuncia fue identificada en el proceso con la referencia de 488-DEUP-2019-SS.

ii. Visto que he presenciado irregularidades por parte de la administración municipal que estuvo conformada en el periodo auditado, conforme al artículo 265 del Código Procesal Penal, me vi en la obligación de denunciar la comisión de los delitos mencionados; y, por el contrario, de no haberlo realizado, incurriría en responsabilidad penal, tal como lo dispone el ordinal primero de dicha disposición normativa. Ello en cumplimiento del artículo 4 de la Ley de Ética Gubernamental que a su tenor dispone “La actuación de las personas sujetas a esta Ley deberá regirse por los siguientes principios de la ética pública: b) Probidad: Actuar con integridad, rectitud y honradez”.

iii. Adicional, como lo compruebo en memorándum de fecha 26 de abril de 2021 adjunto, solicite a la administración municipal que autorizara la presencia de un abogado con experticia en la materia, para que me acompañara verificando el cumplimiento de normativa legal previo a plasmar mi firma en los Libros de Actas Acuerdos Municipales; esto, sobre la base del artículo cuatro de la Ley de Ética Gubernamental, que dispone en el literal f) el principio de transparencia, conforme al cual, toda persona sujeta a dicha ley deberá “actuar de manera accesible para que toda persona natural o jurídica, que tenga interés legítimo, pueda conocer si las actuaciones del servidor público son apegadas a la ley, a la eficiencia, a la eficacia y a la responsabilidad”. Solicitud que fue denegada sin brindar una justificación legal e inobservando el artículo ut supra citado tal como lo compruebo mediante la nota suscrita por el Alcalde Municipal, de fecha 27 de abril de 2021”

En nota de fecha 18 de julio de 2023; el Alcalde Municipal, manifestó: “Compete al Concejo Municipal nombrar Administradores de Contrato, en la ejecución de proyectos de interés social, con las responsabilidades que establece al artículo 82 bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública; por otra parte, de acuerdo al Manual descriptor de cargos y categorías, en el literal C. Funciones y Actividades Básicas de la Unidad de Proyectos y planificación, establece: Supervisar proyectos ejecutados por la municipalidad, revisión de estimaciones y control de calidad del proyecto en base a las especificaciones técnicas, además, para el proyecto señalado se nombró como administrador del proyecto al primer regidor propietario. En virtud de lo anterior, el Alcalde Municipal 2018-2021, considera que los servidores públicos designados por el Concejo Municipal son personas competentes para realizar las diligencias suficientes en la realización y supervisión del proyecto y que, además, son responsables por sus actuaciones en cuanto no haya diligencia en su desempeño. No obstante, este Concejo Municipal considera, que los funcionarios de la administración 2021-2024, al revisar y encontrar que existía inconsistencias en los procesos de su supervisión de aceptación de la

obra debieron objetar el pago e iniciar los procesos legales correspondientes, Por consiguiente, quien autorizo y realizó el desembolso de los fondos son los responsables de brindar los razonamientos de su decisión. El concejo Municipal 2018 - 2021, aclara no haber realizado ni autorizado el pago que señala el hallazgo”.

En nota de fecha 18 de julio de 2023, el Síndico Municipal; manifestó: “...Anexo a la presente encontrará copia de nota de fecha 13 de julio de 2023 presentada a la actual administración de la Municipalidad de San Pedro Masahuat, para que se me proporcione información relacionada a los hallazgos No. 1,2,3,4,8,9,10,11,13,14,15,17,19 y 20, como resultado de auditoría efectuada por la Corte de Cuentas de la República que usted muy dignamente dirige, por el período comprendido entre el 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, a la fecha no he recibido respuesta de parte de la Administración Municipal 2021-2024 sobre la petición, situación que me imposibilita el poder presentar las pruebas de descargo a los hallazgos. Por lo antes expuesto, solicito de ser posible se me conceda ampliación de tiempo a efecto de poder presentar atestados de descargo, de los hallazgos que me han sido notificados en nota de REF-DRSV-279.2/2023; agrego nota 488-DEUP-2019-SS para la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA...Por lo que vengo a solicitar: 1. Copia simple o certificación de la denuncia interpuesta por mi persona en el proceso identificado con la referencia 488-DEUP-2021-SS...(ii) Actualmente la Corte de Cuentas de la República está realizando un examen de auditoria a los miembros de dicha gestión administrativa incluyendo a mi persona. como sindico, siendo dichos HALLAZGOS, a título de mención Hallazgo uno: USO DE FONDOS PARA FINES DIFERENTES A LOS ESTABLECIDOS; Hallazgo dos: USO DE FONDOS DE PRÉSTAMOS PARA FINES NO CONTRATADOS (2019); Hallazgo tres: USO DE FONDOS DE PRÉSTAMOS PARA FINES NO CONTRATADOS (2020); Hallazgo cuatro: EROGACIÓN DE FONDO NO JUSTIFICADOS; Hallazgo nueve: ADQUISICIÓN DE MATERIAL NO JUSTIFICADO; hallazgo diez: FALTA DE VISTO BUENO DE SINDICO MUNICIPAL EN PLANILLAS DE PAGO Y EGRESO; Hallazgo diecisiete: USO DE FODES 75% PARA FINES NO ESTABLECIDOS; Hallazgo diecinueve: OBRA PAGADA NO EJECUTADA EN PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN, entre otros... Adicional, es importante mencionar que la Corte de Cuentos resuelve en su análisis: "Aun cuando de forma general en sus comentarios [el Síndico] manifestó haber presenciado irregularidades, pero no presenta documentación con evidencias identificando dichas irregularidades". Adjunto comentario emitido por la Corte de Cuentas donde consta dicha aseveración, con lo cual demuestro y legitimo mi necesidad de contar con insumos probatorios de descargo toda vez que la Corte de Cuentas manifiesta que no he presentado documentación de descargo identificando las irregularidades. Pero lo cierto es que mi deber se limita en interponer la respectiva denuncia por las irregularidades cometidas por el Concejo, lo cual pretendo efectuar con el documento que estoy solicitándole; y consecuentemente. son las autoridades pertinentes quienes tienen las facultades de investigación y persecución de delitos en el ejercicio de la acción Penal; por lo que, con los documentos solicitados a esta respetable fiscalía, pretendo evidenciar las irregularidades alegadas por mi persona, ante la Corte de Cuentas, que refieren a los delitos investigados al Concejo...” .



Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal y el Primer Regidor Propietario en la comunicación preliminar y los comentarios del Alcalde Municipal, después de la lectura del borrador de informe, no desvanecen la deficiencia; ya que ciertamente, en el marco legal se establece que es la unidad solicitante quien propone al titular es decir Alcalde Municipal, los administradores de contrato; sin embargo, no existe evidencia de dicha propuesta, por lo cual no se realizó el nombramiento mediante acuerdo municipal del mismo; además, en éste caso en específico es el Concejo Municipal mediante acuerdo municipal que le solicitó al jefe de la UACI, la necesidad de realizar el proceso para la adquisición de todos los elementos necesarios para la construcción del proyecto (Carpeta técnica, contratación de realizador y contratación de supervisión externa); además, contando la Institución con personal idóneo para ejercer las funciones no se tomó en cuenta. Siendo así, que sin nombramiento específico el Primer Regidor Propietario, desempeñó las funciones de administrador de contrato, lo cual se evidencia en la estimación, el acta de recepción y la orden de inicio documentos en los cuales firma como tal. La unidad de proyectos no le delegaron formalmente la supervisión del proyecto, debido a que existía supervisión externa.

Los comentarios emitidos por el Jefe de la UACI, confirman la existencia de la deficiencia, al manifestar que firmó el acta de recepción del proyecto, pero que existió erogación de fondos.

Y en cuanto a los comentarios, emitido por el Síndico Municipal, después de la lectura del borrador de informe y el análisis realizado; la condición se mantiene, debido a que no presenta evidencia, referente a la condición señalada, ya que según nota presentada al actual Alcalde Municipal de fecha 13 de julio de 2013, no ha obtenido la documentación, dicha nota aun teniendo firma de recibido no tiene el sello de la unidad receptora de la nota; así también en la nota presentada a XXXXXXXXX, de fecha 16 de julio de 2023, en la que solicita información y documentación de la denuncia que interpuso y que informa a la Fiscalía General de la República, las observaciones que se le han comunicado; a fin de presentar el proceso de dicha investigación; pero que a la presenta nota no anexa documentación que le hayan proporcionado; ni contiene la fecha de recepción de la nota y el sello de donde la entrego. Por lo que de existir nuevos elementos de presentar lo deberá realizar en la Cámaras de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República.

El Primer Regidor Propietario, no presenta comentarios adicionales después de la lectura del borrador de informe, no obstante haberle comunicado la deficiencia en nota de REF-DRSV-279-3/2023 de fecha 6 de julio de 2023.

Hallazgo No. 20 Calidad deficiente de obra construida

Comprobamos que, en un área de 115.68 metros cuadrados de pavimento asfáltico colocado en la calle a La Sabana, la cual es parte del proyecto: "Construcción de calles principales de cantón Barahona, municipio de San Pedro Masahuat, Departamento de La

100

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

Paz”, presenta desprendimiento de la capa de asfalto colocado en la calle a La Sabana, y su espesor no cumple con 5 centímetros establecido en las especificaciones técnicas, la cantidad que se erogó por el área afectada, fue de \$2,685.35; según detalle:

CALLE HACIA LA SABANA				
CODIGO/DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA	CANTIDAD VERIFICADA CON DAÑOS	UNIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	SUB-TOTAL
4.00 PAVIMENTO AREA DE RODAJE				
4.02 Capa de imprimación con asfalto líquido	115.68	m ²	\$3.21	\$371.33
4.03 Suministro y colocación de mezcla asfáltica en caliente, espesor de 5cm	5.78	m ³	\$400.35	\$2,314.02
MONTO DE ÁREA AFECTADA CON DAÑOS EN LA CAPA DE ASFALTO				\$2,685.35

El Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo”.

El contrato de construcción para el proyecto denominado: LP-08/2020-AMSPM: “Construcción de calles principales de cantón Barahona, municipio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz”, en su cláusula segunda, establece: “Documentos contractuales: Forman parte del contrato y son incorporados al mismo, con igual fuerza obligatoria, los documentos: Bases del proceso, Oferta económica, Presupuesto de la Obra, conforme a lo cotizado por el contratista en su oferta, especificaciones técnicas, Planos de ejecución o constructivos, cronograma de actividades, Carpeta técnica, Reglamentos o normas técnicas generales aplicables a los tipos de trabajo objeto del contrato, orden de inicio de ejecución de la Obra, bitácora del proyecto, estimaciones documentos que se emanaren del presente contrato. Los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados de forma conjunta”



Oferta económica presentada por la empresa XXXXXXXXX. adjudicada mediante acuerdo municipal No 4, Acta No 11 de fecha 17 de marzo de 2020, en la cual se describe:

Cód	Descripción de la partida	Cantidad	Uni	Costo Directo			Total costo directo	Costo indirecto	IVA 13%	Total costo	Total Costo Unitario	Costo de la partida
				Material	Mano de obra	Otros (equipo y herram.)						
CALLE HACIA LA SABANA												
4.00	PAVIMENTO AREA DE RODAJE											
4.02	Capa de imprimación con asfalto líquido	2,144.07	m ²	\$3,958.28	\$291.45	\$439.57	\$4,689.31	\$1,406.79	\$792.49	\$6,888.59	\$3.21	\$6,887.59
4.03	Suministro y colocación de mezcla asfáltica en caliente espesor de 5cm	107.20	m ³	\$23,584.00	-	\$5,631.20	\$29,215.20	\$8,764.56	\$4,937.37	\$42,917.13	\$400.35	\$42,917.13

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

Art. 82 bis. de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; ...”

“...c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;

El Código Municipal, establece:

El Art. 48, numeral 5, “Corresponde al Alcalde: Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo”.

El Art. 51, literal d) “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del concejo, corresponde al Síndico:

d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio; ...

La deficiencia fue originada por el Primer Regidor Propietario, con funciones de administrador de contrato, por recepcionar una obra con deficiencias respecto a los aspectos técnicos acordados, el Alcalde Municipal y el Síndico Municipal, por no darle seguimiento al trabajo realizado por el administrador de contrato y al no examinar y fiscalizar las cuentas municipales para proponer al Concejo medidas que eviten inversiones ilegales o indebidas

En consecuencia, se produjeron daños en la obra construida y un detrimento patrimonial por un monto de \$2,685.35.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 11 de abril de 2023 el Alcalde Municipal, el Primer Regidor Propietario (con funciones de Administrador de Contratos), manifestaron: “Aclaremos: que en la zona de desprendimiento del pavimento asfáltico surgió una vertiente de agua o se activó una vena de agua que al saturar de humedad la tierra ha generado el desprendimiento de la capa de asfalto colocado en calle La Sabana. En primera instancia se hizo el respectivo reclamo al responsable del proyecto y se subsanó el deterioro, es decir se hizo nuevamente el tramo de pavimento asfáltico. Sin embargo, las condiciones de humedad, una condición natural, se han mantenido y el daño ha sido recurrente. Por consiguiente, solicitamos a los señores auditores, tomar en consideración lo expresado y dejar sin efecto esta condición por una situación natural”.

102

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

En nota de fecha 11 de abril de 2023; el Síndico Municipal; manifestó:

“i. En el año dos mil diecinueve interpose una denuncia ante XXXXXXXXX, por el cometimiento de los delitos de Falsedad Material y Peculado, tipificados en los artículos 283 y 325, ambos del Código Penal, en contra del XXXXXXXXX, en ese entonces. Alcalde Municipal y otros. Dicha denuncia fue identificada en el proceso con la referencia de 488-DEUP-2019-SS.

ii. Visto que he presenciado irregularidades por parte de la administración municipal que estuvo conformada en el periodo auditado, conforme al artículo 265 del Código Procesal Penal, me vi en la obligación de denunciar la comisión de los delitos mencionados; y por el contrario, de no haberlo realizado, incurriría en responsabilidad penal, tal como lo dispone el ordinal primero de dicha disposición normativa. Ello en cumplimiento del artículo 4 de la Ley de Ética Gubernamental que a su tenor dispone “La actuación de las personas sujetas a esta Ley deberá regirse por los siguientes principios de la ética pública: b) Probidad: Actuar con integridad, rectitud y honradez”.

iii. Adicional, como lo compruebo en memorándum de fecha 26 de abril de 2021 adjunto, solicite a la administración municipal que autorizara la presencia de un abogado con experticia en la materia, para que me acompañara verificando el cumplimiento de normativa legal previo a plasmar mi firma en los Libros de Actas Acuerdos Municipales; esto, sobre la base del artículo cuatro de la Ley de Ética Gubernamental, que dispone en el literal f) el principio de transparencia, conforme al cual, toda persona sujeta a dicha ley deberá “actuar de manera accesible para que toda persona natural o jurídica, que tenga interés legítimo, pueda conocer si las actuaciones del servidor público son apegadas a la ley, a la eficiencia, a la eficacia y a la responsabilidad”. Solicitud que fue denegada sin brindar una justificación legal e inobservando el artículo ut supra citado tal como lo compruebo mediante la nota suscrita por el Alcalde Municipal, de fecha 27 de abril de 2021”



En nota de fecha 17 de julio de 2023; el Alcalde Municipal, manifestó, ““El Concejo Municipal 2018-2021, ante la condición: Calidad deficiente de obra construida, aclaramos; que en la zona de desprendimiento del pavimento asfáltico surgió una vertiente de agua o se activó una vena de agua que al saturar de humedad la tierra ha generado el desprendimiento de capa de asfalto colocado en calle La Sabana. En primera instancia se hizo el respectivo reclamo al responsable del proyecto y se subsanó el deterioro, es decir se hizo nuevamente el tramo de pavimento asfáltico. Sin embargo, las condiciones de humedad, una condición natural, se han mantenido y el daño ha sido recurrente. A más de un año de uso de la obra y considerando la dilatación de la capa asfáltica por el uso es consecuencia que el espesor haya variado, Por consiguiente, solicitamos a los señores auditores, tomar en consideración lo acá expresada y dejar sin efecto este hallazgo por una situación natural.

A los señores auditores manifestamos, que, en toda nuestra actuación como servidores públicos, a partir de las crisis que nos tocó enfrentar, tomamos como propias las palabras

103

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

del Señor Presidente de la República, en priorizar todos los recursos en proteger 'a vida de los sampedranos y después la reactivación de la economía. Fueron nuestros principios y valores los que antepusimos para actuar en beneficio de las comunidades”.

En nota de fecha 18 de julio de 2023, el Síndico Municipal; manifestó: “...Anexo a la presente encontrará copia de nota de fecha 13 de julio de 2023 presentada a la actual administración de la Municipalidad de San Pedro Masahuat, para que se me proporcione información relacionada a los hallazgos No. 1,2,3,4,8,9,10,11,13,14,15,17,19 y 20, como resultado de auditoría efectuada por la Corte de Cuentas de la República que usted muy dignamente dirige, por el período comprendido entre el 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, a la fecha no he recibido respuesta de parte de la Administración Municipal 2021-2024 sobre la petición, situación que me imposibilita el poder presentar las pruebas de descargo a los hallazgos. Por lo antes expuesto, solicito de ser posible se me conceda ampliación de tiempo a efecto de poder presentar atestados de descargo, de los hallazgos que me han sido notificados en nota de REF-DRSV-279.2/2023; agrego nota 488-DEUP-2019-SS para la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA...Por lo que vengo a solicitar: 1. Copia simple o certificación de la denuncia interpuesta por mi persona en el proceso identificado con la referencia 488-DEUP-2021-SS...(ii) Actualmente la Corte de Cuentas de la República está realizando un examen de auditoria a los miembros de dicha gestión administrativa incluyendo a mi persona. como sindico, siendo dichos HALLAZGOS, a título de mención: Hallazgo uno: USO DE FONDOS PARA FINES DIFERENTES A LOS ESTABLECIDOS; Hallazgo dos: USO DE FONDOS DE PRÉSTAMOS PARA FINES NO CONTRATADOS (2019); Hallazgo tres: USO DE FONDOS DE PRÉSTAMOS PARA FINES NO CONTRATADOS (2020); Hallazgo cuatro: EROGACIÓN DE FONDO NO JUSTIFICADOS; Hallazgo nueve: ADQUISICIÓN DE MATERIAL NO JUSTIFICADO; hallazgo diez: FALTA DE VISTO BUENO DE SINDICO MUNICIPAL EN PLANILLAS DE PAGO Y EGRESO; Hallazgo diecisiete: USO DE FODES 75% PARA FINES NO ESTABLECIDOS: Hallazgo diecinueve: OBRA PAGADA NO EJECUTADA EN PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN, entre otros... Adicional, es importante mencionar que la Corte de Cuentos resuelve en su análisis: "Aun cuando de forma general en sus comentarios [el Síndico] manifestó haber presenciado irregularidades, pero no presenta documentación con evidencias Identificando dichas irregularidades". Adjunto comentario emitido por la Corte de Cuentas donde consta dicha aseveración, con lo cual demuestro y legitimo mi necesidad de contar con insumos probatorios de descargo toda vez que la Corte de Cuentas manifiesta que no he presentado documentación de descargo identificando las irregularidades. Pero lo cierto es que mi deber se limita en interponer lo respectiva denuncia por las irregularidades cometidas por el Concejo, lo cual pretendo efectuar con el documento que estoy solicitándole; y consecuentemente. son las autoridades pertinentes quienes tienen las facultades de investigación y persecución de delitos en el ejercicio de la acción Penal; por lo que, con los documentos solicitados a esta respetable fiscalía, pretendo evidenciar las irregularidades alegadas por mi persona, ante la Corte de Cuentas, que refieren a los delitos investigados al Concejo...” .

Comentarios de los Auditores

104

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

Con respecto a los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal y el Primer Regidor Propietario (con funciones de Administrador de Contrato), no desvanecen la deficiencia, ya que, aunque expresan que el deterioro de la obra corresponde a efectos naturales del medio; no obstante, la obra no cumple con las especificaciones técnicas detalladas que, para tal efecto, fueron presentadas por la empresa contratista y aprobadas por el administrador de contratos.

En cuanto a los comentarios del Síndico Municipal no expresó de forma específica respecto al hecho observado, no obstante, el artículo 86 del Código Municipal señala el procedimiento a seguir en caso que el Síndico Municipal se niegue a firmar los acuerdos municipales.

Según los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, después de la lectura del borrador de informe, no se desvanecen la deficiencia, ya que, aunque expresan que el deterioro de la obra corresponde a efectos naturales del medio; no obstante, reiteramos nuestros comentarios respecto a que la obra no cumple con las especificaciones técnicas detalladas en la oferta que, para tal efecto, fueron presentadas por la empresa contratista y aprobadas por el administrador de contratos.

Y en cuanto a los comentarios, emitido por el Síndico Municipal, después de la lectura del borrador de informe y el análisis realizado; la condición se mantiene, debido a que no presenta evidencia, referente a la condición señalada, ya que según nota presentada al actual Alcalde Municipal de fecha 13 de julio de 2013, no ha obtenido la documentación, dicha nota aun teniendo firma de recibido no tiene el sello de la unidad receptora de la nota, así también en nota presentada a XXXXXXXXXX, de fecha 16 de julio de 2023, en la que solicita información y documentación de la denuncia que interpuso y que informa a XXXXXXXXXX, las observaciones que se le han comunicado; a fin de presentar el proceso de dicha investigación; pero que a la presenta nota no anexa documentación que le hayan proporcionado; ni contiene la fecha de recepción de la nota y el sello de donde la entrego. Por lo que de existir nuevos elementos de presentar lo deberá realizar en la Cámaras de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República.



El Primer Regidor Propietario, no presenta comentarios adicionales después de la lectura del borrador de informe, no obstante haberle comunicado la deficiencia en nota de REF-DRSV-279-3/2023 de fecha 6 de julio de 2023.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

De conformidad a los resultados obtenidos de nuestro examen, concluimos:

Los ingresos percibidos fueron registrados, depositados integra y oportunamente en las cuentas bancarias de la municipalidad, y cumplen con la normativa legal y técnica aplicable;

Los egresos, se realizaron en apego a la legalidad y pertinencia, fueron registrados correctamente en el sistema contable y cuentan con la respectiva documentación de respaldo, excepto por los hallazgos números: 2; 3; 4; 5; 6; 7; 9; 10; 11; 12; 17; 18; 19 y 20 descritos en el numeral 5 de este informe;

Las operaciones realizadas por la municipalidad, cumplen con la normativa legal y técnica aplicable, excepto por los hallazgos números: 8; 13 y 16 descritos en el numeral 5 de este informe; y

La utilización de los fondos otorgados por el gobierno central a través de los Decretos Legislativos N. 650 y 687, se realizó cumpliendo los objetivos plasmados en dichos Decretos, excepto por los hallazgos números: 1; 14 y 15 descritos en el numeral 5 de este informe.

7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

7.1 Auditoria interna

La Municipalidad de San Pedro Masahuat, para el período objeto de examen contó con Auditoría Interna, que emitió 7 informes de Examen Especial, y que fueron remitidos a la Dirección Regional San Vicente; seis no contienen observaciones y uno contiene 10 hallazgos el cual es el Informe de Examen Especial a los Proyectos Ejecutados de la Municipalidad de San Pedro Masahuat, Departamento de la Paz, durante de período comprendido del 1 de enero de 2020 al 30 de abril 2021; que fue emitido el 23 de diciembre de 2021; los informes son:

No.	Clase Auditoría	Fecha de Informe	Nombre del Informe y período auditado
1	Examen Especial	30/11/2019	Informe de Examen Especial al Control Interno de la Municipalidad de San Pedro Masahuat, Departamento de la Paz, durante de período comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2019.
2	Examen Especial	12/12/2019	Informe de Examen Especial al Fondo Circulante de Monto Fijo de la Municipalidad de San Pedro Masahuat, Departamento de la Paz, durante de período comprendido del 1 de octubre al 15 de diciembre de 2019.
3	Examen Especial	20/10/2020	Informe de Examen Especial a los Ingresos y Gastos de la Municipalidad de San Pedro Masahuat, Departamento de la Paz, durante de período comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2019.
4	Examen Especial	17/11/2020	Informe de Examen Especial a las Compras de Bienes y Servicios de Proyectos de la Municipalidad de San Pedro Masahuat, Departamento de la Paz, durante de período comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2019.
5	Examen Especial	15/12/2020	Informe de Examen Especial a los Inventarios de Materiales de la Municipalidad de San Pedro Masahuat, Departamento de la Paz, durante de período comprendido del 1 de enero al 31 de octubre de 2020.
6	Examen Especial	15/04/2021	Informe de Examen Especial al Fondo Circulante de Monto Fijo de la Municipalidad de San Pedro Masahuat, Departamento de la Paz, durante de período comprendido del 4 de enero al 15 de febrero de 2021.
7	Examen Especial	23/12/2021	Informe de Examen Especial a los Proyectos Ejecutados de la Municipalidad de San Pedro Masahuat, Departamento de la Paz, durante de período comprendido del 1 de enero de 2020 al 30 de abril 2021.

Los 10 hallazgos fueron analizados y retomados en la fase de ejecución del examen como procedimientos de auditoría, habiendo confirmado la existencia de 3 observaciones originadas de dicho análisis, así:

- Falta de supervisión oportuna en los proyectos ejecutados;
- Expedientes de la UACI, se encuentran incompletos, no foliados y desordenados; y
- Partidas complementarias no elaboradas y proyectos no liquidados contablemente.

7.2 Firmas Privas de Auditoría

La Municipalidad de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, contrató los servicios de Auditoría Externa durante el periodo del 1 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2020; existiendo tres informes; 2 de ellos no contienen hallazgos y el Informe a los Estados Financieros al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, contiene 23 hallazgos; y no contiene recomendaciones; dichos informes fueron remitidos a la Corte de Cuentas de la República, según detalle:

No.	Clase Auditoría	Fecha de Informe	Nombre del Informe y período auditado
1	Auditoría Financiera	31/08/2020	Informe a los Estados Financieros el 1 de enero al 31 de diciembre de 2018
2	Auditoría Financiera	26/10/2020	Informe a los Estados Financieros el 1 de enero al 31 de diciembre de 2019
3	Examen Especial	20/04/2021	Informe a los Estados Financieros el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020

Informe a los Estados Financieros del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Al realizar el análisis al informe de auditoría externa se consideró cada uno de los hallazgos, y verificamos y documentamos para determinar si serían incluidas en nuestros programas de auditoría, retomando los siguientes:



No	Título del hallazgo	Programa de ejecución
1	Falta de inventario físico de todos los bienes de la Municipalidad.	ACEB
2	Erogación de recursos FODES 75% que no corresponden a obras de desarrollo local.	ACEA
3	Falta de exigencia de completar las bitácoras de control de combustible y uso de vehículos de la Municipalidad	ACEB
4	Falta del visto bueno del Síndico Municipal, en todos los egresos del 2019-2020	ACEC
5	Observaciones a préstamos 2019-2020.	ACEC
6	Uso indebido de fondos de emergencia COVID-19	ACEC
7	Incumplimiento a lineamientos emitidos por la Corte de Cuentas de la República y UNAC, del Ministerio de Hacienda y disposiciones transitorias	ACEC
8	Fondo "Emergencia Nacional COVID-19, 2% FODES CTA- 260141477, utilizados en conceptos diferentes.	ACEC

8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

8.1 Informes de la Corte de Cuentas de la República

107

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

El informe de la auditoría anterior, denominado: “Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, por el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018”, emitido por la Dirección Regional de San Vicente el 12 de octubre de 2020, no contiene recomendaciones.

8.2 Informes de Auditoría Interna

En el período evaluado la Unidad de Auditoría Interna emitió un total de 7 informes de Examen Especial; los cuales no contienen recomendaciones.

8.3 Informes de Auditoría Externa

Los informes de “Auditoría Financiera, periodo del 1 de enero al 31 de diciembre 2018”; “Auditoría Financiera, periodo del 1 de enero al 31 de diciembre 2019” y Auditoría Financiera, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, emitidos por la firma privada de Auditoría Externa, no contiene recomendaciones.

9. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicables y al Uso de Fondos Otorgados Mediante Decretos Legislativos No. 650 y 687; a la Municipalidad de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, por el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021; por lo que no emitimos opinión sobre los Estados Financieros en su conjunto, y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 7 de agosto de 2023.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Herberth Arnoldo Ramos Fernández
Director Regional San Vicente